

**“ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN UN
PROCESO DE ARMONIZACION TRIBUTARIA
REGIONAL Y PROPONER UNA
ALTERNATIVA DE SUSTITUCION DEL
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS”**

CAROLINA VANESA RAMBALDI

CONTADOR PÚBLICO

2013

RESUMEN

El presente Trabajo Final de Graduación tiene como objetivo general proponer aspectos a tener en cuenta en un proceso de armonización tributaria regional y una alternativa de sustitución del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A través de recopilación de datos estadísticos sobre la recaudación tributaria se observó la relevancia de cada uno de los impuestos provinciales y la tasa de crecimiento experimentada durante el trienio 2009, 2010, 2011.

El trabajo se sustenta en aspectos teóricos. Se determinaron las diferencias y similitudes en relación al impuesto en la normativa en las provincias integrantes de la Región Centro para concluir en los aspectos que se deben tener en cuenta en un proceso de armonización.

Se sugiere el estudio como una posible alternativa de sustitución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un Impuesto al Valor Agregado Compartido en base al principio de destino con el fin de evitar los efectos distorsivos, lograr mejorar la distribución y la generalidad de la carga.

ABSTRACT

This Final Work of graduation has as general goal to propose aspects to take into account in a process of regional tax harmonization and an alternative for replacing the tax on gross income.

Across the compilation of statistical data about the tax revenue, it was possible to observe the relevance of each provincial tax and the rate of growth experienced during the triennium 2009, 2010, 2011.

The work is based on theoretical aspects. It was determined the differences and similarities in relation to the tax rules in the provinces members of the Center Region in order to propose aspects to take into account in a process of harmonization.

Study suggested as a possible alternative to replace Gross Income Tax for Shared Value Added Tax on the principle of destination in order to avoid the distorting effects, achieve better distribution and the generality of the load.

INDICE

Objetivos.....	5
Introducción.....	6
Marco Teórico.....	10
1. Tributos	10
1.1- Potestad Tributaria.....	10
1.2- Principios de la Tributación.....	11
1.3- Definición de tributos.....	13
2. Impuestos.....	14
2.1- Concepto y Clasificación de Impuestos.....	14
2.2- Estructura de los Impuestos.....	17
2.3- Efectos de la Determinación Tributaria.....	18
3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.....	19
3.1- Las Normas Tributarias.....	19
3.2- Concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.....	21
3.2.1- Hecho Imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.....	21
3.2.2- Base Imponible.....	23
3.2.2.1- Determinación del gravamen.....	23
3.2.2.2- Métodos de Imputación.....	24
3.2.3- Exclusión o Exención.....	25
3.2.4- Régimen Tributario Ingresos Brutos.....	28
3.2.4.1- Convenio Multilateral.....	29

3.2.5- Liquidación y Determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.....	31
3.2.6- Alícuotas sobre Ingresos Brutos.....	32
Diagnóstico.....	34
A- Análisis del trienio 2009, 2010 y 2011.....	34
1- Tasa de Crecimiento de la Recaudación Tributaria y Tasa de Crecimiento de la Recaudación por Provincia.....	34
2- Recaudación Tributaria del conjunto de provincias por impuesto.....	35
3- Recaudación Tributaria de la Región Centro con respecto al resto de las provincias.....	37
4- Recaudación Tributaria de la Región Centro por Impuesto.....	38
5- Tasa de Crecimiento de Santa Fe por impuesto.....	39
6- Tasa de Crecimiento de Córdoba por impuesto.....	41
7- Tasa de Crecimiento de Entre Ríos por impuesto.....	45
8- Gasto Público de la Región Centro.....	47
Corolario.....	49
A. Pautas para lograr Armonización Fiscal en la Región Centro.....	51
B. Propuesta de Sustitución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.....	58
I- Fortalezas y Oportunidades.....	63
II- Debilidades y Amenazas.....	65
Conclusión.....	67
Bibliografía.....	69
Anexos.....	72
Gráficos, Tablas, Cuadros.....	72

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Proponer aspectos a tener en cuenta en un proceso de armonización tributaria regional y una alternativa de sustitución del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Determinar las diferencias y similitudes en la normativa para las provincias de la región (Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe).
- Establecer las alícuotas utilizadas en cada jurisdicción.
- Determinar las diferencias y similitudes de las exenciones aplicadas a las distintas operaciones realizadas en las provincias integrantes de la Región Centro.
- Realizar una aproximación de consideraciones a tener en cuenta en el proceso de Armonización tributaria regional sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Proponer una alternativa de sustitución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

INTRODUCCION

“Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines...”¹ esto se posibilitó a partir de la reforma constitucional de 1994”.

La República Argentina por el art. 124 de la Constitución Nacional permite que las provincias realicen acuerdos con perspectivas a alcanzar el desarrollo socioeconómico regional.

Las provincias han suscripto una serie de tratados interprovinciales para institucionalizar ámbitos geográficos conformando regiones.

En nuestro país se formaron las siguientes regiones:

- NOA (Noroeste Argentino): Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero.
- NEA (Noreste Argentino): Misiones, Formosa, Chaco y Corrientes.
- Centro: Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba.
- Cuyo: Mendoza, San Luis, San Juan y La Rioja.
- Patagonia (Rio Negro, Neuquén, Chubut, La Pampa, Santa Cruz y Tierra del Fuego)

La Región Centro es una agrupación política y económica, que cuenta con una superficie de 377.109 kilómetros cuadrados conformada por las provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos (**Ver Anexo N° 1 Cuadro N° 1**).

En agosto de 1998 se firma el tratado de integración regional entre la provincia de Córdoba y Santa Fe; en abril de 1999 se adhiere la provincia de Entre Ríos.

Recién el relanzamiento oficial de la Región Centro, se produjo en julio del 2004, en el cual se puso de manifiesto la voluntad política de los gobiernos de las tres, de avanzar en la integración interprovincial.

La unificación económica que posibilitaría la concreción de políticas de estado de corte interjurisdiccional como la reactivación económica, salud, educación, medio ambiente, la mejora de la infraestructura, afianzamiento de redes transregionales.

¹ Art. 124 Constitución Nacional

La Región Centro está conformada por órganos para poder lograr su objetivo, la cual está conformada por:

1. Junta de Gobernadores: al cual le incumbe la conducción política del proceso de integración y la promoción de todas las acciones necesarias para lograr los objetivos propuestos.
2. Comité Ejecutivo: es el órgano encargado de ejecutar e implementar las políticas regionales. Esta conducido por una Mesa ejecutiva integrada por miembros de cada provincia.
3. Secretaría Administrativa: es el órgano encargado de administrar y organizar el proceso de integración, ejecutar las actividades designadas por el Comité Ejecutivo y la Junta de Gobernadores.
4. Comisión Parlamentaria Conjunta: está compuesta por cuatro comisiones internas:
 - Comisión de Economía y Producción: le compete dictaminar todo proyecto concerniente a la industria, la actividad primaria, comercial y de medio ambiente.
 - Comisión de Infraestructura y Servicios
 - Comisión de Legislación General: le corresponde dictaminar respecto a proyectos referidos a criterios legislativos, compatibilización de legislación tributaria entre las provincias.
 - Comisión de Asuntos Institucionales, de Municipios y comunas

Para fortalecer el Sistema de Coordinación Interprovincial se desarrollo un Plan de Desarrollo Regional que permitió implementar proyectos y políticas de manera sistematizada.

En el año 2006 se constituyeron 14 Comisiones de Trabajo las cuales relevaron las iniciativas, decisiones e inquietudes de las provincias para formular planes y lineamientos que sean estratégicos para la región.

Las comisiones de trabajo que se constituyeron fueron:

1. Trabajo
2. Educación
3. Hacienda y Finanzas
4. Cultura
5. Salud
6. Gobierno
7. Acción Social

8. Sistema Intermodal de Transporte e Infraestructura
9. Producción
10. Energía y Comunicaciones
11. Recursos Hídricos
12. Ciencia, Tecnología e Innovación
13. Turismo
14. Medio Ambiente

*“La Región Centro tiene una importancia clave para el desarrollo socio económico de la Argentina. Cuenta con el **20% del total de la Población Nacional**, y una economía diversificada en los sectores primario (12,7%), secundario (27,32 %) y terciario (61%)”.*² **(Ver Anexo N° 2 Gráfico N°1)**

Las principales fuentes de ingresos de la región son: las transferencias del estado nacional (Recursos de Origen Nacional y Coparticipación; Transferencias Corrientes; Transferencias de Capital), los recursos propios (el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y de Sellos, son los más importantes en la recaudación; Regalías) y el endeudamiento.

Para lograr el desarrollo y crecimiento de la región es necesario que las jurisdicciones trabajen en forma coordinada en todos los aspectos fiscales, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la administración de los impuestos y que los contribuyentes tengan un mejor conocimiento de sus obligaciones.

Esto se lograría si se armonizaran las legislaciones como el Código Tributaria, la Ley Impositiva Anual, Resoluciones Normativas de cada provincia.

La Región Centro se ubica como una zona geográfica y estratégica de fuerte importancia y con grandes ventajas competitivas en el sistema global, debido a la integración de macro economías y que esta introducida en la realidad internacional de los bloques regionales.

Esta región, es uno de los territorios que conforman “El Corredor Bioceánico“. El corredor es una franja territorial que abarca el sur de Brasil; las regiones centro y cuyo de Argentina; Uruguay; las regiones III, IV, V, VI de Chile.

Esta franja territorial tiene importancia por el desarrollo económico, la cantidad y la variedad de recursos disponibles con que cuentan y su potencial crecimiento, permite el desarrollo de programas y acciones conjuntos con similitudes de beneficios, esfuerzos y costos.

² “Una región con perfil propio” Fuente: INDEC, IEE y las Bolsas de Comercio de Santa Fe y Entre Ríos. Censo 2001. regioncentro.gov.ar

Para generar el progreso y el crecimiento, se pueden proyectar hacia el futuro debido a la acción de factores claves como los canales generadores de eficiencia en el sistema comercial, tecnológico, productivo y en la sociedad civil cuenta con un Plan Estratégico financiado y coordinado por el Consejo Federal de Inversiones.

Esta zona trabaja para lograr mayores posibilidades comerciales en el exterior, que permitan aprovechar las ventajas competitivas de las tres provincias, apoyar a los pequeños y medianos productores, colaborar en la ampliación del campo industrial y de servicios.

Los representantes de la región acompañados con medianos y pequeños empresarios, realizaron misiones comerciales a países de economía emergentes y mercados con grandes necesidades de nuestros productos logrando ventas, pedidos de cotización, acuerdos con representantes y distribuidores debido a la calidad y a los precios competitivos, participar en rondas de negocios con contrapartes.

MARCO TEORICO

1. TRIBUTOS

1.1 POTESTAD TRIBUTARIA

*“Poder tributario es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometida a su competencia”.*³

En nuestro país el poder tributario se distribuye en tres niveles de gobierno. Al adoptar el sistema federal, el poder se encuentra distribuido en el territorio en tres niveles de gobierno: nacional, provincial y municipal.

Nuestra Constitución en el art. 1 define la forma de gobierno adoptada en nuestro país.

*“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma Representativa, Republicana y Federal, según establece la presente Constitución”*⁴

En la Argentina, en los art. 4, 9, 10, 11, 12, 121 a 129 se distribuye el poder de imposición. Además delimita la potestad tributaria de la Nación y de las provincias.

Al Gobierno Nacional le corresponde de modo exclusivo los impuestos aduaneros, renta del suelo y tasas postales (art. 4, 9, 75 inc. 1 y 10, y 126 Const. Nacional), los impuestos indirectos al consumo (art. 4, 75 inc. 2 Const. Nacional), y con carácter permanente y exclusivo los impuestos directos pero también pueden ser en concurrencia con las provincias (art. 75 inc. 2 Const. Nacional).

Al Gobierno Provincial le incumbe con carácter permanente y exclusivo los impuestos directos (art. 121 y 126 Const. Nacional) salvo que por razones excepcionales durante un plazo limitado siempre que lo exijan la defensa, el bienestar general, seguridad común se delegan en forma transitoria al Gobierno Nacional; los impuestos indirectos y las contribuciones indirectas en concurrencia con la Nación (art. 75 inc. 2 CN).

En el art. 126 de la Constitución Nacional se reglamenta el comercio internacional e interprovincial, el cual no se pueden afectar por prácticas impositivas provinciales.

³ “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. VIII Pág.186 de Héctor B. Villegas 5ª edición

⁴ Art. 1 Constitución Nacional

El Gobierno Municipal tiene el alcance, la potestad y la autonomía que les confieren las respectivas Constituciones provinciales.

La potestad tributaria tiene limitaciones:

- ❖ **Límite Formal:** Principio de legalidad o reserva de ley. Es la esencia del estado de derecho consagrados en los Art. 17 y 19 Constitución Nacional. Los tributos deben ser establecidos mediante leyes.
- ❖ **Límite Material:** Principio de capacidad contributiva, el contenido de la norma debe garantizar justicia y razonabilidad.

1.2 PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACION

“Los principios de la tributación se definen como el conjunto de normas máximas o preceptos que tienen por finalidad dar el marco adecuado para formular e interpretar la política y legislación tributaria, respetando las distintas facetas políticas, económicas y jurídicas que hacen a la contribución.”⁵

Los principios tributarios son:

1. **Equidad:** (art. 4 CN) la ley no podrá establecer tributos desproporcionados o injustos, significa que el impuesto debe guardar una relación razonable y justa con la materia imponible.
2. **Racionalidad Económica:** (art. 28 CN) coherencia entre las leyes impositivas y el desarrollo económico de la sociedad
3. **Igualdad:** (art. 16 CN)...*“necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes están en análogas situaciones”.*⁶
4. **Generalidad:** (Art. 16 CN) Según Fritz Neumark en su obra Principios de la Tributación ... *“todas las personas en tanto tengan capacidad de pago y queden tipificadas por una de las razones legales que dan nacimiento a la obligación tributaria sean sometidos al gravamen tributario y que, por otra parte, no se admitan en el marco de un impuesto en particular otras excepciones a la obligación tributaria subjetiva y objetiva que las que parezcan inexcusables por razones de política económica, social, cultural, sanitarias o por imperativos de la técnica tributaria”*⁷. Según Héctor B. Villegas explica que *“el gravamen se debe establecer en tal forma que cualquier persona, cuya situación coincida con la señalada como hecho generador del tributo debe quedar sujeta a él. Ordena que tributen todos los*

⁵ “Módulo 1 de Lecturas del SAM de la Cátedra de Impuestos III” Cap. I pág. 11 Cr. Daniel Montes. Universidad Empresarial Siglo 21. Año 2010

⁶ “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. VIII Pág.202 de Héctor B. Villegas 5ª edición

⁷ “Notas de Catedra de Impuestos III” Cap. I Cr. Daniel Montes Año 2009

*que están incluidos en el ámbito de la capacidad contributiva y que no sean eximidos del impuesto por privilegios personales, de clase, linaje o casta*⁸

5. **Legalidad “nullu tributum sine lege” o principio de reserva** (límite formal) el poder del estado debe ser ejercido por normas legales (art.17, 18, 19 CN).
6. **No Confiscatoriedad** (art. 17 CN) los tributos no deben absorber una parte sustancial de la renta o de la propiedad. La parte sustancial implica que la razonabilidad de la imposición se debe establecer en cada caso concreto según el lugar, tiempo y los fines socio- económicos del impuesto.
7. **Seguridad Jurídica – Control Jurisdiccional** se define como el control judicial de la creación y percepción de gravámenes que sean inconstitucionales, es decir preceptos o actos violatorios de las garantías constitucionales
8. **Capacidad Contributiva** (límite material) es la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir al gasto público, que son las erogaciones dinerarias que realiza el Estado. Por su capacidad contributiva los impuestos se clasifican en directos e indirectos, clasificación adoptada por la Constitución
9. **Principio de Justicia en la Tributación o Proporcionalidad:** (uno de los principios elementales que deben sujetarse las normas tributarias desarrollados por Adam Smith) el Estado tiene la facultad de crear y cobrar contribuciones con la particularidad de que cumplan con su carácter de razonables a su capacidad contributiva.
10. **Principio de Afectación o vinculación con el gasto público:** los tributos son creados con el fin recaudar los ingresos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos o con una finalidad diferente de carácter social o económico.
11. **Principio de Certidumbre:** (surge de Adam Smith del libro Investigación sobre la Naturaleza y causas de la riqueza de las naciones) se refiere a que la ley impositiva debe crear el tributo y todos sus elementos esenciales (objeto de la tributación, el hecho imponible, el nacimiento de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, la tasa, etc.).
12. **Principio de Economía en la Recaudación:** se basa en que el poder tributario se limita a la finalidad propia de la tributación fiscal que es el financiamiento de su existencia y cumplimiento de sus fines específicos.
13. **Principio de Comodidad:** (integra uno de los cánones de Adam Smith) “... *todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la manera que sean más cómodos para el contribuyente*”⁹, es decir que deben estructurarse las disposiciones de cada tributo relacionadas con el cálculo y pago de los mismos para que sean propicias y ventajosas para el contribuyente (**Ver Anexo N° 3 Gráfico N° 2**).

⁸ “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. VIII Pág.200 de Héctor B. Villegas 5ª edición

⁹ “Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las Naciones” Adam Smith 8º reimpresión Fondo de Cultura Económica. México, 1994 pág. 726

1.3- DEFINICION DE TRIBUTOS

*“Los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines”.*¹⁰

De la definición surgen los siguientes caracteres:

- ✓ Prestaciones: obligaciones de dar Art. 574 a 624 del Código Civil Argentino. En la actualidad prevalecen las pecuniarias.
- ✓ Exigidas por el Estado emanadas del poder de imperio (potestad tributaria) Ver definición pág. 10, mediante una coacción normada
- ✓ En virtud de una ley (Principio de Legalidad o Reserva de la ley Art. 17 a 19 Constitución Nacional) Ver definición pág. 12
- ✓ Para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de las necesidades públicas, es el fin y el objeto de la actividad recaudatoria del Estado. (Principio de Afectación) Ver definición pág. 12. Pero también puede perseguir fines extrafiscales.

Los tributos se clasifican según el Derecho Positivo y en la doctrina en:

- **Tasas:** *...“Es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente”.*¹¹ Es el medio de financiación de servicios públicos divisibles. Puede ser una prestación efectiva o potencial, proporcional al beneficio recibido, al costo del mismo y a la capacidad contributiva del contribuyente. Se tiene en cuenta el uso efectivo o potencial de servicio público. Ej: Arbitrios, Licencias, Derechos.
- **Contribuciones especiales:** *...“Son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o especiales actividades del estado”.*¹² Es una prestación de carácter obligatoria en función de beneficios colectivos o individuales derivados de obras públicas o actividades exclusivos del estado. Son Indivisible. Es una contraprestación en la cual el que paga más es aquel sujeto que se beneficia por la obra o servicio en cuestión. Se tiene en cuenta el uso efectivo o potencial de servicio público. Ej: Peajes, Contribuciones Parafiscales, Mejoras.

¹⁰ “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. IV Pág. 67 de Héctor Villegas 5° Edición

¹¹ “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. V Pág. 90 de Héctor B. Villegas 6° edición

¹² “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. V Pág. 104 de Héctor B. Villegas 6° edición

- **Impuestos:** ...”*Son tributos exigidos por el Estado a quienes se hallan en situaciones exigidas por la ley como hechos impositivos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado*”.¹³ Medio de financiación de servicios públicos indivisible. No hay contraprestación por parte del Estado. Se tiene en cuenta la Capacidad contributiva. Ej: IVA, Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2- IMPUESTOS

2.1 - CONCEPTO Y CLASIFICACION DE IMPUESTO

*“La aptitud económica de los obligados a tributar (capacidad contributiva) se exterioriza por circunstancias o situaciones del tipo objetivo que determinan las valorizaciones legislativas mediante las cuales esas circunstancias o situaciones pasan a generar obligaciones impositivas”.*¹⁴

El Impuesto es una prestación de dar sumas de dinero (deber material) y obligaciones secundarias (deberes formales).

Los deberes a los que están sujetos los contribuyentes son:

- ✓ Deberes Formales. Se denominan al conjunto de normas de procedimiento que la Administración Tributaria a través de la ley utiliza para dar cumplimiento a la obligación tributaria.
- ✓ Deberes Materiales: se produce cuando una vez ocurrido el hecho imponible cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria deben determinar la cuantía del tributo y realizarse la extinción de dicha obligación.

En la doctrina existe una significativa cantidad de clasificaciones de impuestos, en:

¹³ “Módulo 1 de Lecturas del SAM de la Cátedra de Impuestos III” Cap. I pág. 15 Cr. Daniel Montes. Universidad Empresarial Siglo 21. Año 2010

¹⁴ “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. IV Pág.77 de Héctor B. Villegas 5ª edición

A) Impuestos Ordinarios y Extraordinarios

- **Impuestos Ordinarios o Permanentes:** son los que se recaudan para cubrir los gastos normales del estado, no tienen una duración determinada en el tiempo. Ej: IVA, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos

- **Impuestos Extraordinarios o Transitorios:** son los impuestos que se imponen con el fin de cubrir necesidades imprevistas en circunstancias anormales y tienen una vigencia limitada en el tiempo. Ej: Impuesto a los Bienes Personales.

B) Impuestos Reales y Personales:

- **Impuestos Reales u Objetivos:** son impuestos en función a la riqueza. Ej.: IVA, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Automotor.
- **Impuestos Personales o Subjetivos:** son impuestos que tienen en cuenta la persona del contribuyente, la capacidad de pago del mismo. Ej.: Impuesto a las Ganancias Persona Física porque toma en cuenta las renta de las personas y sus cargas de familia para hacer las deducciones correspondientes, Impuesto a la Herencia.

C) Impuestos Fijos; Proporcionales; Progresivos y Regresivos (se basan en la relación que existe entre la base imponible y la alícuota a la que está gravada)

- **Impuestos Fijos:** son los que se establecen en una suma constante cualquiera sea el monto de la riqueza involucrada. Se incluyen aquellos que varían en relación con la graduación de la base imponible según ciertos parámetros. Ej.: Monotributo, Flat tax (impuesto plano que tiene como base gravable el consumo).

- **Impuestos Proporcionales:** se determina el monto del tributo en proporción a la base imponible o de la renta del contribuyente. Se mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada. Ej.: IVA.

- **Impuestos Progresivos:** cuando la alícuota del impuesto crece a medida que incrementa la base imponible. Es decir que a mayores ingresos aumenta la incidencia del impuesto Ej.: Impuesto a las Ganancias Persona Física, Impuesto Inmobiliario, Bienes Personales.

- **Impuesto Regresivo:** son aquellos impuestos en que la alícuota es decreciente a medida que aumenta la base imponible o el impuesto que se paga no guarda relación con la riqueza que se posee. A mayores ingresos disminuirá la incidencia del mismo. Ej.: el IVA (es un impuesto de alícuota plana que grava bienes de primera necesidad).

D) Impuestos Directos e Indirectos: se fundamentan en la posibilidad de traslación y la forma de manifestarse la capacidad contributiva.

- **Impuestos Directos:** se definen como los impuestos que toman como hechos imponibles situaciones o circunstancias objetivas. Son soportados por el sujeto pasivo del impuesto y cuya carga no se puede trasladar a otras personas. La exteriorización es inmediata. Ej.: Impuesto a los Bienes Personales, Impuesto Inmobiliario Provincial, Impuesto Automotor, Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto a la Transferencia de Inmueble.
- **Impuestos Indirectos:** se definen como los impuestos se construyen sobre indicios de las situaciones o circunstancias objetivas. Recae en sujetos no identificados y cuya carga se traslada a otras personas, a través del precio o de otros mecanismos del proceso de comercialización o de producción del producto. La exteriorización es mediata. Ej.: IVA, Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

E) Impuestos Ad- valorem y Específicos:

- **Impuestos Ad-valorem:** son impuestos que tienen como base de imposición el valor de un bien, servicio o propiedad. El cual puede ser aplicado al momento de una transacción, anualmente o en conexión con un evento especial Ej.: Impuesto a la Herencia, IVA, Impuesto Inmobiliario.
- **Impuestos Específicos:** son impuestos que consideran elementos físicos como la medida, el peso, la cantidad y calidad del bien gravado. Ej.: Impuesto al Tabaco; bebidas alcohólicas; telefonía celular y satelital; bienes suntuosos.

Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) los impuestos se clasifican en:

- **Impuestos sobre la renta; los Beneficios y las Ganancias de Capital:** pagados por individuos y empresas. Ej.: Impuesto a las Ganancias
- **Impuestos al trabajo:** pagado por los trabajadores autónomos, los empresarios y los trabajadores en relación de dependencia. Ej.: Contribuciones a la Seguridad Social
- **Impuestos a la propiedad.** Ej.: Impuesto inmobiliario, Impuesto sobre Herencias
- **Impuestos sobre Bienes y Servicios:** son impuestos sobre producción, transferencias, venta, arrendamiento y distribución, específicos, permiso o uso de bienes y servicios. Ej.: Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- **Otros Impuestos:** pagados por negocios. Ej.: Impuesto de Sellos

2.2- ESTRUCTURA DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos se encuentran estructurados de la siguiente manera impuestos:

- **Hecho Imponible:** es el acto o conjunto de actos, situación, actividad o acontecimiento definidos por la ley.
- **Nacimiento de la Obligación tributaria:** una vez sucedido en la realidad el hecho imponible, configura el vínculo jurídico obligacional entablado por el estado.
- **Objeto Imponible:** la capacidad económica sometida a gravamen (renta, riqueza o consumo)
- **Base Imponible:** es la cuantificación económica del hecho imponible.
- **Unidad:** es la parte alícuota o monetaria determinada por la ley para fijar el monto del impuesto.
- **La relación jurídico tributaria** (relación jurídica de derecho)...”*es un vínculo jurídico que se establece entre sujeto llamado activo, Estado, y otro llamado pasivo, el contribuyente, cuya única fuente es la ley y nace en virtud de la ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir ciertas obligaciones formales y además de entregar al Estado, cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que éste debe destinar a la satisfacción del gasto público” (Ver Anexo N° 4 Gráfico N° 3).*¹⁵

En toda obligación tributaria intervienen dos sujetos:

- ❖ **Sujeto Activo:** es el Estado (Nacional, Provincial o Municipal) que es el titular del crédito tributario. El encargado de gestionar el cobro de los tributos es la Administración Tributaria correspondiente a cada nivel estadual.
- ❖ **Sujetos Pasivos:** es el que debe realizar la prestación pecuniaria a favor del sujeto activo (Estado). Abarca a los contribuyentes, responsables por deuda propia y a los responsables solidarios, subsidiarios y sustitutos.

Los sujetos pasivos a su vez pueden clasificarse en:

¹⁵ “Derecho Fiscal. Teoría y Práctica”. Pág. 47 de Boeta Vega, Alejandro Editorial Eacasa, México 2° Edición

- **De derecho** (responsable por deuda propia): es el designado por la ley del impuesto como obligado de hacer el pago del mismo.
- **De hecho** (responsable por deuda ajena): es el designado por la ley impositiva en dicho carácter, y es el que debe pagar el tributo, aunque no se verifique en la persona de ellos la hipótesis de incidencia tributaria, responden como consecuencia de las relaciones con el obligado principal (Sujeto de Derecho). Puede tener distintos grados de responsabilidad:
 - **Solidaria:** por disposición de la ley del tributo es responsable junto con el deudor.
 - **Subsidiaria:** cuando el Estado puede ejecutar al responsable después de haber ido contra el deudor.
 - **Sustituta:** es fijado por la ley, cuando el responsable sustituye o reemplaza al deudor ante sus obligaciones materiales y formales.

Los contribuyentes están sujetos a diferentes deberes en relación a los tributos, por el incumplimiento de los mismos acarrea la aplicación de sanciones.

2.3- EFECTOS DE LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La doctrina se ha debatido entre dos corrientes preponderantes en relación a la naturaleza jurídica de la determinación de la obligación tributaria:

- **de carácter declarativo:** son las teorías que exponen que nace la obligación tributaria al producirse el presupuesto material del hecho imponible determinado por ley. Ej.: impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias
- **de carácter constitutivo:** son teorías que manifiestan que se deben cumplir las circunstancias previstas por la ley como actos preparatorios para producirse la determinación y exigibilidad de la obligación. Ej.: Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas

Los sistemas de determinación de los impuestos :

- ✓ **Autodeclaración:** surge del deber de colaboración, es el contribuyente o el responsable quien manifiesta el hecho generador que hace surgir la obligación tributaria, la determinación y percepción del tributo el cual se efectuara sobre la base de Declaración Jurada.

- ✓ **Liquidación Mixta:** surge de la acción del contribuyente y el fisco en forma conjunta.
- ✓ **Determinación de oficio:** deriva del incumplimiento por parte del contribuyente de realizar la determinación del impuesto ó de la impugnación efectuada por el fisco. La determinación de oficio es realizada por el Estado en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización y comprobación de la obligación tributaria determinada por la ley, se debe hacer sobre:
 - **Base cierta:** cuando se conoce con certeza el hecho imponible y la magnitud del mismo, a través de todos los elementos de juicio como los registros, libros contables y documentación relacionados con el hecho imponible del tributo, lo cual posibilita la reconstrucción exacta de la base imponible por parte del fisco.
 - **Base Presunta:** Es un método subsidiario, que se utiliza cuando le es imposible al ente recaudador fijar los hechos necesarios para determinar con certeza y exactitud la obligación tributaria, es decir que:
 - no se cuenta con documentación o registros contables
 - cuando compruebe la falta de concordancia de las registraciones contables con la realidad
 - no puede acceder a las registraciones por obstrucción a la verificación o por otra imposibilidad.

La determinación presunta se debe realizar sobre indicios ciertos (con alta probabilidad de ocurrencia). Deben ser presunciones precisas, concordantes y unívocas (**Ver Anexo N° 5 Gráfico N°4**).

3- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

3.1- LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Las fuentes del Derecho Financiero Nacional son la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Leyes, Decretos, Reglamentos, y otras como el Convenio Multilateral, Ley de Coparticipación, Doctrina, Jurisprudencia, Usos y costumbres, etc..

La Constitución Nacional es la ley fundamental del estado a Nivel Nacional, de la cual se desprenden los derechos y garantías que tienen los habitantes del país. La Constitución se creó... *“con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad “...¹⁶*

Las provincias tienen las siguientes normas tributarias:

- ✚ **Constitución Provincial:** es la ley fundamental del Estado Provincial en el cual se define los derechos y liberalidades que tienen los contribuyentes y los poderes o instituciones de la organización pública.
- ✚ **Código Tributario:** conjunto de normas que regulan los procedimientos administrativos, aspectos generales y especiales de todos los impuestos que cobran las provincias.
- ✚ **Ley Impositiva Anual:** es una ley que determina los valores a aplicar para un año determinado para cada uno de los tributos en función de lo prescripto en el Código Tributario.
- ✚ **Resolución Ministerial:** son resoluciones que constituyen una facultad otorgada por una norma superior. Ej.: ampliar plazos de vencimientos, cronogramas de plazos y condiciones para el pago de los impuestos, determinar cantidad de cuotas para cancelar las obligaciones del fisco, prorrogar vigencia de decretos, etc..
- ✚ **Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos:** son resoluciones avaladas por una norma superior tienen por fin redefinir tasas de interés de financiación, nominar y dar de baja a los agentes, definir tasas y anticipos de plan de pago (**Ver Anexo N° 6 Gráfico N° 5**).

En algunas provincias el ente recaudador es la Administración Provincial de Impuestos como la provincia de Santa Fe, en otras es la Dirección General de Rentas como en Córdoba y Entre Ríos, del cual emanan resoluciones:

¹⁶ Preámbulo de la Constitución Nacional

✚ **Resolución de la Dirección General de Rentas**: se clasifican en:

- **General**: son emitidas por la Dirección de Rentas con el fin de crear, modificar o eliminar formularios y designar funciones al personal de la Administración Tributaria Provincial.
- **Normativa**: es un cuerpo unificado de normas reglamentarias sobre aspectos del Código Tributario y demás normas tributarias.
- **Interpretativa**: son emitidas por la Dirección de Rentas con el fin de esclarecer, interpretar, explicar algún aspecto del Código Tributario y demás normas tributarias.
- **Interna**: son normas que reglamentan al personal de la Dirección de Rentas.

3.2- CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue creado en el año 1948 con la sanción del Código Fiscal en la provincia de Buenos Aires, en el año 1954 el resto de las jurisdicciones del país habían creado un impuesto similar, con uniformidad en su definición y alcance.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un impuesto provincial que grava los ingresos provenientes del ejercicio habitual y a título oneroso, del desarrollo de una actividad comercial, industrial, de servicios, la profesión, la locación de obras o servicios, etc., cualquiera sea el resultado obtenido, la naturaleza del sujeto que la preste y en el territorio de cada jurisdicción provincial.

Cada territorio provincial debe dictar sus propias leyes tributarias (Código Tributario, Ley Impositiva Anual) y Resoluciones Normativas para poder cumplir con el fin de recaudación de los impuestos.

La Constitución Provincial y sus leyes tributarias dictadas por cada provincia deben asegurar las garantías o principios contenidos en la Constitución Nacional, esto surge del propio texto constitucional en su art. 5 que se transcribe a continuación:

“Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el

*Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.*¹⁷

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos tiene como características en la Argentina que provocan efectos nocivos y distorsivos, debido a que es un impuesto:

- Acumulativo porque se cobra en todas las etapas, influyendo en aquellos productos que tienen más intermediación.
- Efecto piramidación es consecuencia de la múltiple imposición sobre la misma base imponible.
- Real, porque no tiene consideración de las particularidades personales del contribuyente y recae sobre los ingresos brutos totales gravables.
- Indirecto, porque se traslada a los precios de los bienes o servicios.
- Efecto Regresivo, porque al ser constante la alícuota a mayores ingresos disminuirá la incidencia del mismo.

3.2.1- HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

La creación normativa de un tributo implica que el hecho imponible debe contener diversos elementos:

- Aspecto Material: “consiste en la descripción objetiva de un hecho o situación”.¹⁸

- Aspecto Personal: “se basa en los datos necesarios para individualizar a la persona que debe realizar el hecho o encuadrarse en la situación en que objetivamente fueron descriptos”.¹⁹

- Aspecto Temporal: “es el indicador del momento en que debe configurarse o tenerse por configurada la realización del hecho imponible”.²⁰

¹⁷ Art. 5 de la Constitución Nacional

¹⁸ “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. IX Pág. 273 de Héctor B. Villegas 5ª edición

¹⁹ “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. IX Pág. 273 de Héctor B. Villegas 5ª edición

²⁰ “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. IX Pág. 273 de Héctor B. Villegas 5ª edición

- Aspecto Espacial: “constituye el lugar donde debe acaecer o tenerse por acaecida la realización del hecho imponible”.²¹

El hecho imponible (objeto del tributo) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se configura por:

- Ejercicio de la actividad: es el presupuesto esencial para el nacimiento del hecho imponible.
- Habitualidad: se determina teniendo en cuenta la índole de la actividad, el objeto de la empresa, profesión, usos y costumbres de la vida económica.
- Onerosidad: cuando se recibe una contraprestación en efectivo o en especie por la venta realizada o servicio prestado.
- Territorialidad (Aspecto Espacial) es necesario que sea realizada dentro de la jurisdicción donde el estado provincial tiene su potestad tributaria para aplicarlo. Cuando la actividad se realiza por un mismo contribuyente en dos o más provincias o jurisdicciones se aplicaran las normas de Convenio multilateral.

Está contemplado en el art. 146 CTP de Córdoba, art. 147 CTP de Entre Ríos, art.122 CTP de Santa Fe se refiere a la definición del hecho imponible de cada una de las jurisdicciones integrantes de la Región **(Ver Anexo N° 7 Cuadro N° 2)**.

En las tres provincias de la Región Centro, la definición del hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos es el ejercicio habitual de diferentes actividades (comerciales, industriales y de servicios) realizadas a título oneroso sean lucrativas o no, realizadas en la jurisdicción provinciales, donde el estado tiene su potestad tributaria para aplicarlo.

Existen diferentes tipos de actividades en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- ❖ Gravadas: son aquellas actividades cuyo hecho imponible se encuentran definidos por la ley.
- ❖ No gravadas o excluidas: son actividades cuyo hecho o circunstancia se encuentran fueran del objeto del impuesto.
- ❖ Exentas: es un hecho previsto por la ley la cual dispone la liberalidad del tributo en virtud de los sujetos alcanzados o de los hechos.

²¹ “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. IX Pág. 273 de Héctor B. Villegas 5ª edición

En el **Cuadro N° 3 Anexo N° 8** se pueden observar las actividades alcanzadas por el impuesto definidas por el Código Tributario Provincial de Córdoba (Art. 147), Santa Fe (Art. 125) y Entre Ríos (Art. 148).

El impuesto provincial tiene la particularidad de recaudarse por el desarrollo de una actividad comercial, industrial o de servicios de manera habitual en el territorio provincial, con independencia de que el sujeto pasivo que realiza la misma tenga como objetivo obtener un beneficio o no.

En la provincia de Entre Ríos no se define como actividad comprendida las profesiones liberales organizadas bajo la forma de empresa y el expendio al público de combustibles líquidos, gas natural por la comercialización al por menor en el Art. 147 CTP.

En todas las provincias de la Región Centro se encuentra alcanzada la locación de inmuebles, así como el loteo, fraccionamiento y venta de los mismos.

En la actividad de locación de viviendas en la provincia de Córdoba tiene un ingreso no computable de \$ 2.000 (Art.176 inc. K CTP, Art. 15 LIA); en la provincia de Santa Fe para que se encuentre alcanzada la actividad de locación debe superar los 5 inmuebles (Art. 125 inc. E CTP), cuando es venta debe superar los 10 lotes y la venta de propiedad horizontal (Art. 125 inc. F CTP)

La venta de Bienes de Uso en la provincia de Santa Fe se encuentra exenta por el Art. 160 inc. A CTP, en la provincia de Entre Ríos se la define en el código como una actividad no alcanzada por el impuesto en el Art. 152 inc. F y en la provincia de Córdoba no se encuentra precisado pero no es una actividad gravada dado que no cumple con el requisito de habitualidad.

En muchas ocasiones se torna subjetiva la definición de actividad habitual y no se pierde una vez adquirida por el hecho de que las actividades se ejerzan en forma discontinua o periódica.

3.2.2- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

3.2.2.1- DETERMINACION DEL GRAVAMEN

La base imponible es uno de los presupuestos constitutivos del hecho imponible, originada en la necesidad de cuantificar dicho presupuesto a fin de aplicar sobre esa cantidad la alícuota, cuya utilización dará como resultado el importe del impuesto. Es la materia utilizada para medir monetariamente la obligación tributaria resultante de esa actividad (**Ver Anexo N° 9 Cuadro N° 4**).

Respecto de la base imponible, los Códigos Tributarios Provinciales establecen su definición y alcance del impuesto, siendo uniforme en las tres provincias de la Región Centro y enumera conceptos que no la integran como deducciones, ingresos no alcanzados (**Ver Anexo N° 10 Cuadro N° 5**).

La base imponible se conforma del siguiente modo:

- **Monto total de los ingresos brutos:** valor o monto total monetario, incluido las actualizaciones legales o pactadas, en servicios o en especies. El monto o valor gravado es el que surge de las facturas o documentos equivalentes emitidos por los contribuyentes neto de descuentos y similares. Cuando se pacte en especie el ingreso bruto está constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los valores oficiales o corrientes de plaza, a la fecha de devengamiento. Ej. Venta de bienes, remuneraciones totales obtenidas en la prestación de servicios, retribución por la actividad, intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, los ingresos de las operaciones realizadas.

3.2.2.2 METODOS DE IMPUTACION

En los Códigos Tributarios Provinciales se enuncian los métodos de imputación del monto total de los ingresos brutos de las actividades gravadas en el periodo fiscal, la regla general en todas las provincias de la Región es el método de lo devengado, como excepción se utiliza el percibido para aquellos contribuyentes que no tengan obligación de llevar registros contables o en los casos expresamente previstos en el mismo.

En la provincia de Córdoba el método de lo percibido esta previsto en el Código Tributario para la actividad de Servicios médicos y odontológicos (Art. 154 7° párrafo CTP).

En las operaciones de venta de inmueble en cuotas por plazos superiores a doce meses en la provincia de Córdoba (Art. 154 6° párrafo CTP) se utilizara una tercera forma de imputación denominada devengado exigible es decir se consideraran ingresos devengados las cuotas o pagos que vencen en cada periodo.

En la provincia de Entre Ríos se utilizara el criterio de imputación devengado exigible para la venta, locación de inmuebles y los ingresos de las operaciones realizadas por las Entidades Financieras Régimen de la Ley N° 21.526 (Art. 151 3° y 4° párrafo CTP).

3.2.3- EXCLUSION O EXENCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Una **exclusión** es un hecho o circunstancia no prevista en la ley (se encuentra fuera del objeto del impuesto).

Las **exenciones** son liberalidades de la ley que tienen fundamento en situaciones especiales en razón de la naturaleza del objeto o del sujeto que debe tributar (**Ver Anexo N° 11 Cuadro N° 6**).

En cada provincia, están legisladas las exenciones en los art. 178, 179 CTP de Córdoba; art. 189 CTP de Entre Ríos; art. 159 a 164 CTP de Santa Fe (**Ver Anexo N° 12 Cuadro N°7**).

El sector agropecuario que tiene relevancia histórica y actual como motor del desarrollo económico de nuestro país es uno de los principales exponentes de la región por tal motivo las tres jurisdicciones tienen esta actividad como exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La estructura industrial está compuesta mayoritariamente por medianas y pequeñas empresas, muchas de ellas tienen menos de 50 empleados, que fabrican diferentes productos de alta calidad. Los principales rubros son la producción de maquinaria y accesorios agrícolas, la industria automotriz y petroquímica.

La industria tiene distinto tratamiento en el impuesto según la provincia. En Córdoba por la Ley N° 9505 publicada en el Boletín Oficial el 8/8/2008 art. 2 suspende la exención para la actividad industrial consagrada en el Art. 179 inc. 23, es decir que se encuentran eximidos los pequeños y medianos industriales que en el año inmediato anterior la sumatoria de base imponible sea inferior a lo que determina la Ley Impositiva Anual (**Ver Anexo N° 13 Cuadro N° 8**), las industrias que quedaron excluidas de la exención se encuentran alcanzadas a la alícuota del 0,25 al 1,5% y en las otras jurisdicciones se encuentra eximida la actividad sin importar sus ingresos brutos.

En la anualidad 2013, la provincia de Santa Fe, suspende la exención del Art.160 inc. Ñ del Código Tributario Provincial para la actividad industrial, se gravan a la alícuota del 0,5 % en aquellas empresas cuyas sumatorias de ingresos del año inmediato anterior sean superiores a \$ 80.000.000.

En los últimos años surgieron, dentro del marco de la industria de alta tecnología, numerosas e importantes empresas dedicadas al desarrollo de productos basados en el desarrollo de tecnologías de información. Entre los principales atractivos de estas empresas se destaca sus niveles de calificación de mano de obra empleada, la asociación que genera la radicación de una o más empresas líderes que atrae en el corto plazo la radicación de compañías muy parecidas y el potencial exportador de productos de altísimo valor agregado.

Los productos fabricados por los representantes de este sector son muy variados como fabricación de hardware para telecomunicaciones; desarrollo de software (estándares y especiales) para telecomunicaciones y otras aplicaciones; balanzas electrónicas; aparatos para electro medicina; estabilizadores de tensión, ensamblaje de computadoras personales; etc.

En la provincia de Córdoba por el art. 179 inc. 29 CTP, está exenta la elaboración y diseño de software con excepción de operaciones con consumidores finales, en el resto de las provincias integrantes de la Región no gozan de esta exención.

Las actividades del sector electro/informático, han tenido el mayor desarrollo en Córdoba, el cual está constituido aproximadamente por 100 empresas de distintos tamaños, que provocó un fuerte impacto en el empleo de la provincia.

Fue producto de que los Call Center y los Web Hosting se encuentran exentos del pago de los impuestos provinciales incluido el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el Dto. N° 683/02, y a partir del 30/05/2005 se le dio fuerza de ley a lo establecido a través de la Ley N° 9232 por un plazo de 10 años desde la fecha de su otorgamiento.

Las exportaciones de la región se componen de productos primarios, manufacturas de origen primario, manufacturas de origen industrial y el resto de combustibles y energía. En el Sector Primario, se observa la presencia de pequeñas firmas que se agrupan bajo la forma de Cooperativas, Asociaciones de Colaboración Empresaria, Consorcios, etc. y se están preparando para exportar en forma directa sin tener que recurrir al acopiador- exportador.

Las exportaciones en la provincia de Entre Ríos se encuentran exenta por el Art. 189 inc. U CTP, en la provincia de Santa Fe y Córdoba se encuentra definido por el código como un ingreso no computable en el cálculo del impuesto.

*“En la región las exportaciones están formadas por un 60% correspondiente a la provincia de Santa Fe ocupando el segundo puesto a nivel nacional, 34% a Córdoba que posee el tercer puesto, 6% a Entre Ríos ubicándose en el octavo lugar. Las retenciones de la región aportan un 60% al total de las retenciones del país”.*²²

Las retenciones a las exportaciones son instrumentos de política económica, constituyen un impuesto que grava los bienes exportados en base al precio internacional vigente con la finalidad de aumentar la recaudación a nivel nacional, modificar la distribución del ingreso, proteger las industrias locales nacientes, estabilizar los precios internos. En nuestro país, tiene como fin

²² MEcon “Dirección de Información y Análisis Regional” a cargo Lic. Ariel Filadoro y “Dirección de Información y Análisis Sectorial” a cargo Lic. Juan Pablo Dicovski

fundamental capturar ganancias extraordinarias originadas en la mejora de los términos de intercambio

La región Centro cuenta con importantes centros turísticos del país, dado que ofrece los más sobresalientes aspectos de la oferta turística, cuenta con diversos atractivos naturales (islas, deltas, sierras y ríos), un rico patrimonio histórico y una adecuada infraestructura hotelera.

La actividad turística es declarada en Entre Ríos por la Ley N° 5535/2003 de interés prioritario en toda la provincia, por ser una actividad productiva será de aplicación el Régimen de Promoción Industrial Ley N°3190 (alojamientos turísticos, camping, servicios de restaurantes, bares, operadores de turismo receptivo, confiterías, actividades recreativas, vinculadas directamente al turismo, servicios de transporte turísticos).

Por la Resolución N° 180/2006 DGR de la provincia de Entre Ríos se establece la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes inicien actividad hotelera por un plazo de 5 años (Hoteles, Moteles, Hosterías, Bungalows, Apart Hotel y Residenciales) en la provincia de Entre Ríos (Art. 189 Inc. L CTP).

Respecto a la provincia de Santa Fe, Ley N° 6838/72 de promoción para los que realicen construcciones, refacciones, ampliaciones, equipamiento y explotación de empresas hoteleras y gastronómicas cuyo beneficio consiste en exenciones y desgravaciones en el Impuesto Inmobiliario, sellos y actividades lucrativas.

En Córdoba la Ley N° 7232 Decretos Reglamentarios 4557/85, 637/99 las acciones promovidas son la construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de alojamientos turísticos, reforma, ampliación o mejora y equipamiento de los establecimientos existentes, actualmente suspendido los beneficios impositivos para la construcción de hoteles de 4 y 5 estrellas para la Ciudad de Córdoba por el Decreto 1360/00.

3.2.4- REGIMEN DE TRIBUTACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Cuando un contribuyente desarrolla una actividad comprendida dentro del objeto del impuesto y no se encuentra alcanzado por alguna exención, se tienen que analizar los regímenes de tributación los que van a depender del criterio de cada provincia.

Los contribuyentes según el rol que asuman:

- Local: son aquellos que desarrollan actividades solo en la jurisdicción.

- Convenio multilateral: la actividad se desarrolla en más de una provincia.

Los regímenes de tributación de los contribuyentes locales están definidos en las leyes impositivas anuales. En la provincia de Córdoba en el Art. 22 LIA, en Entre Ríos Art. 9 LIA y en Santa Fe Art. 11 LIA (**Ver Anexo N° 14 Cuadro N°9**).

En la provincia de Córdoba hasta el año 2009 los Regímenes de Tributación de Contribuyentes locales vigentes eran Régimen General, Intermedio (menor o mayor), Especial Fijo (menor o mayor), y Mínimos Especiales (**Ver Anexo N° 15 Cuadro N° 10**). En el año 2010 se elimina el Régimen Intermedio y se aumentan los montos mínimos mensuales.

Actualmente en Córdoba el Régimen General presenta Declaración Jurada tiene un monto mínimo de \$ 200, Régimen Fijo es por medio de liquidación administrativa (mayor \$ 70 y menor \$ 50).

Un contribuyente de Régimen Especial queda excluido de los beneficios del mismo por pasar a ser Responsable Inscripto; por tener más de una unidad de explotación; por ser Monotributista cuya sumatoria de ingresos brutos para la anualidad inmediata anterior supere \$ 48.000 para las locaciones y prestaciones de servicios o \$ 96.000 para el resto de las actividades; el importe de los activos afectados a la actividad no puede exceder los pesos doce mil seiscientos (\$ 12.600) en virtud de lo establecido en el art. 25 de la Ley Impositiva Anual N° 10.118 para el ejercicio fiscal 2013, y las sociedades o asociaciones de cualquier tipo.

En la provincia de Santa Fe existe un Régimen General determinado por 5 categorías por la cantidad de personal en relación de dependencia y el n° de titulares, dependiendo de la actividad desarrollada por el mismo, si es de industria y actividad primaria, servicio o comercial. Si desarrolla más de una actividad gravada se abonará el mínimo que corresponde a la actividad más gravosa. Además existe un Régimen de Mínimos Especiales.

En la provincia de Entre Ríos tienen un Régimen General, Mínimos Especiales, Régimen Simplificado. El Régimen Simplificado por la Ley Impositiva Anual establecerá categorías de contribuyentes de acuerdo a la cuantía de la base imponible y a las actividades que realicen, únicamente ingresarán al régimen personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades de hecho.

En el Régimen Simplificado al finalizar cada cuatrimestre calendario, se deberán calcular los ingresos acumulados en los doce meses inmediatos anteriores, cuando los mismos sean superiores o inferiores deberán recategorizarse.

Luego de analizar los diversos regímenes de tributación en cada jurisdicción de la Región Centro, se debería unificar e implementar un Régimen General y un Régimen Simplificado como existen en la provincia de Entre Ríos con distintas categorías según las actividades y con mínimos más altos (**Ver Anexo N° 14 Cuadro N° 9**).

En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, existen ciertas actividades a las que se le establecen mínimos especiales y alícuotas notoriamente muy elevadas, porque existe la presunción que los contribuyentes que desarrollan dichas actividades poseen mayor capacidad contributiva o por fines extrafiscales. Ej: Hoteles alojamiento transitorio, moteles, cabarets, boites, clubes nocturnos, negocios con juegos electrónicos, confiterías bailables.

Referente a las actividades que tienen Mínimos Especiales, se deberían incluir las salas de teatros, anfiteatros, cines y/o establecimientos donde se brinden espectáculos artísticos, deportivos por butacas, superficie del mismo y población en las tres provincias.

En la provincia de Córdoba y Santa Fe se deberían incluir la actividad de alquiler de canchas de prácticas de deportes como se aplica en la provincia de Entre Ríos, con un anticipo mínimo mensual de \$ 60 a 720 dependiendo de la superficie del lugar y la cantidad de habitantes del lugar.

Existen algunas actividades que no comparan con mínimo, enumeradas en el art. 183 CTP de Córdoba, Art. 150 CTP Santa Fe y Art. 9 LIA (**Ver Anexo N° 16 Cuadro N° 11**).

3.2.4.1 - CONVENIO MULTILATERAL

El Convenio Multilateral surgió para evitar la doble o múltiple imposición de aquel sujeto que realiza actividades en dos o más jurisdicciones provinciales, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable.

El primer antecedente fue en el año 1953, se realizó un convenio bilateral entre la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Luego los representantes de las diversas provincias se reunieron en la ciudad de Salta y aprobaron el día 18 de agosto de 1977 el Convenio Multilateral, el cual entro en vigencia a partir del 1 de enero de 1978.

El Acuerdo fue plasmado en el texto de Convenio Multilateral, y las normas complementarias al mismo, las cuales se encuentran sistematizadas en la Resolución Normativa N° 1/2007 de la Comisión Arbitral.

Los contribuyentes mes a mes determinan la base imponible del impuesto para el total de las provincias en las cuales desarrolla su actividad y permite asignar que parte debe imputar a cada una.

La aplicación del Convenio se encuentra a cargo de una Comisión Plenaria constituida por dos representantes por cada jurisdicción adherida (un titular y un suplente) y la Comisión Arbitral estará integrada por un presidente (nombrado por la Comisión Plenaria), un vicepresidente, siete vocales (uno por la municipalidad de Buenos Aires, uno por la provincia de Buenos Aires y uno por cada zona: Noroeste, Centro, Noreste, Cuyo y Sur o Patagónica) y siete vocales suplentes.

El criterio para determinar el sustento territorial de un contribuyente de Convenio Multilateral es a través del gasto, sea computable o no.

La Ley de Convenio Multilateral determina dos regímenes de tributación, su diferencia fundamental se establece en los criterios de distribución de la Base Imponible.

Los Regímenes de Tributación de Convenio Multilateral son (**Ver Anexo N° 17 Gráfico N° 6**):

- Régimen General (art. 2 Ley de Convenio Multilateral) en el cual se definen los coeficientes unificados a aplicar. Se distribuye la base imponible en función de coeficientes de distribución ponderando ingresos y gastos;
- Régimen Especial (art. 6 a 13 Ley de Convenio Multilateral) distribuye la base en función de los porcentajes o parámetros predeterminados legalmente para ciertas actividades definidas en la norma.

El Convenio reparte entre distintas jurisdicciones en que se ejerce una misma actividad por un mismo sujeto, los ingresos brutos que de ese modo se originan y efectúa la distribución, según el volumen de la actividad cumplida en cada jurisdicción.

El Convenio suministra las pautas para establecer que monto de los ingresos brutos podrá gravar cada jurisdicción y a partir de allí serán de aplicación las normas específicas de cada fisco provincial.

“Las normas de Convenio tienen dos teorías de interpretación:

- *Teoría Convenio Sujeto: todas las actividades que realiza un sujeto alcanzado por las normas de Convenio Multilateral, aunque puedan considerarse separables deben liquidarse según las pautas del convenio. Se toma la actividad global, entendiéndose que la misma constituye por sí, un proceso económico inescindible. Es sustentado por la provincia de Córdoba y la Comisión Arbitral en el caso de Canale, Angelaccio y Cía. SRL*
- *Teoría Convenio Actividad: únicamente están alcanzadas por el Convenio, aquellas actividades realizadas en distintas jurisdicciones, que sean económicamente inseparables. Las actividades realizadas en una jurisdicción estrictamente local y económicamente separables del resto de actividades, tributan*

exclusivamente en dicha jurisdicción. Este criterio es sustentado en Capital Federal; provincia de Buenos Aires; Santa Fe y por el Proyecto de Convenio de la provincia de Córdoba del 02/09/1988²³ y ²⁴.

De las dos teorías comentadas, se aplica en estos momentos, la Teoría Convenio Sujeto. La más conveniente es la Teoría Convenio Actividad porque sostiene que las actividades económicamente indivisibles deben tributar bajo las normas de Convenio y las otras como contribuyente local de la jurisdicción donde se realizan.

El Convenio Multilateral fue realizado con el fin de delimitar el alcance de poder tributario de las partes intervinientes cuando una actividad es ejercida en más de una provincia.

El objetivo del Convenio es armonizar y coordinar el ejercicio de los poderes autónomos fiscales.

3.2.5- LIQUIDACION Y DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

El periodo fiscal es el año calendario. El contribuyente tributa 11 (once) anticipos en cada periodo fiscal y un pago final.

La determinación por autodeterminación es la forma general dispuesta por los Códigos Tributarios Provinciales de las provincias de la Región Centro, a través de declaraciones juradas. De manera excepcional se realiza por determinación administrativa.

Las operaciones que realizan los contribuyentes pueden estar sujetas a retenciones, percepciones y/o recaudaciones. Los sujetos encargados de efectuarlas son nominados por el fisco en razón de tener un vínculo económico o jurídico con el contribuyente. Quedan obligados a pagar una obligación tributaria ajena, en virtud del mandato legal expreso por la ley de retener o percibir e ingresar al estado la suma de dinero.

²³ Proyecto de Convenio realizado por la provincia de Córdoba del 02/09/1988, no se encuentra vigente por no haber sido ratificado por la totalidad de las provincias.

²⁴ Notas de Cátedra "Legislación y Técnica Fiscal II" Universidad Nacional de Córdoba Cr. Angel A. Tapia Año 2006

La retención es una suma de dinero que se detrae del pago y el sujeto obligado a efectuarla lo deposita y le entrega al contribuyente una constancia.

La percepción es una suma dineraria que se adiciona al importe de la compra y por el cual se le entregara una constancia de la misma al sujeto pasivo del impuesto, el agente de percepción ingresara dicho monto al fisco.

Las recaudaciones son las que realizan entidades financieras en las cuales se detraen por disposición de la ley, una suma de dinero proveniente de depósitos realizados en cuentas bancarias abiertas, de la cual el titular es contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las Administraciones Tributarias tienen la facultad de practicar la determinación de oficio por base cierta o por base presunta.

Las disposiciones sobre la determinación, liquidación y pago del tributo se encuentran en el art. 180 a 187 CTP de Córdoba, art. 167 a 185 CTP de Entre Ríos, art. 147 a 149 CTP de Santa Fe (**Ver Anexo N° 18 Gráfico N° 7**).

3.2.6- ALICUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

La alícuota a aplicar a la base imponible es determinada por la ley impositiva anual para cada actividad.

Cada jurisdicción tendrá su alícuota general del impuesto y alícuotas diferenciadas para ciertas actividades (**Ver Anexo N° 19 Cuadro N° 12**).

Las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos son crecientes en la cadena de producción y comercialización.

La provincia de Córdoba tiene una alícuota general del 4 % superior a las restantes jurisdicciones en 0,5%, tiene más actividades con mínimos especiales y montos mínimos superiores.

Por el Decreto 1538/99 operó a partir del anticipo 07/1999 la reducción de los mínimos no imposables en un 30% sin condicionamiento alguno. Por el Decreto 667/00 y 826/00 operó a partir del 01/01/2000 la reducción de alícuotas en un 30% si cumplen ciertas condiciones impuestas por la Ley Impositiva Anual.

El Art 18 de la Ley Impositiva Anual del 2012 de la provincia de Córdoba determina que para gozar de la reducción del 30 % en las alícuotas impositivas es necesario que la sumatoria de las bases imposables para el año 2011 sin importar la actividad desarrollada sea inferior a \$ 1.440.000 y Art. 19 le brinda el beneficio a determinadas actividades (Alimentos y bebidas, indumentaria,

artículos de librería, ferretería, vehículos, restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas, hoteles y otros lugares de alojamiento) cuyas sumatorias de bases imponibles para el año 2011 sean inferiores a \$ 2.880.000.

En la provincia de Santa Fe existe una alícuota general 3,5%, distintas alícuotas promocionales que van entre el 0% al 2,5% para determinadas actividades (Art.7 inc. A, B, C, D, E LIA), alícuotas diferenciales del 4 al 15% (Art. 7 inc. F, G, H, I, J, K, L LIA) y alícuotas del 0,25 al 3,5% para la industrialización y expendio de combustibles líquidos y gas natural.

La provincia de Entre Ríos tiene una alícuota general del 3,5% (Art. 7 LIA) y alícuotas especiales definidas Art. 8 Ley Impositiva Anual.

Para la actividad Primaria la alícuota es del 1% en las tres jurisdicciones por lo convenido en el Pacto Fiscal del 12/08/1993.

La diversidad de alícuotas existentes en cada provincia de la Región para cada actividad, provoca que los contribuyentes decidan invertir en aquellas donde se pague menor impuesto, o declarando ingresos gravados en actividades en las cuales tenga menor alícuota buscando la forma de eludir el mismo.

Otros instrumentos necesarios para evitar la competencia fiscal interjurisdiccional son mediante una base fiscal uniforme, consensuar entre las provincias desgravaciones, exenciones o promociones a ciertas actividades económicas, medidas de coordinación, cooperación de asistencia técnica, intercambio de información.

El objeto de la tributación no es competir para constituirse en una ventaja competitiva entre las provincias porque alteraría el principio de neutralidad que posee la imposición, el cual la intervención del estado no debe influir en las decisiones de los agentes económicos.

DIAGNOSTICO

ANALISIS DEL TRIENIO 2009, 2010 Y 2011

1. LA RECAUDACION TRIBUTARIA Y LA TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION POR PROVINCIA (entre año 2009, 2010 y 2011)

La República Argentina está compuesta por 23 provincias: Salta, Jujuy, Chaco, Formosa, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Misiones, Mendoza, Corrientes, San Juan, San Luis, La Rioja, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, La Pampa, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz, Neuquén y Tierra del Fuego.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una jurisdicción que tiene un tratamiento diferencial por el Pacto de San José de Flores (1859) es objeto de la distribución secundaria de la masa coparticipable única, y es una jurisdicción que tiene su propia legislación de ingresos Brutos y participa del Convenio Multilateral.

En el **Anexo N° 20 Tabla N° 1** se observa la recaudación tributaria provincial del año 2009, 2010 y 2011 del conjunto de 23 jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la cual se cuenta con información, suministrada por el MECON (Ministerio de Economía de la Nación).

La recaudación de las 23 provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el periodo 2009 alcanzó los \$ 52.949,74 millones; en el 2010 de \$ 68.968,81 millones y en el 2011 de \$ 93.197,42 millones.

Si observamos las jurisdicciones argentinas, las provincias integrantes de la Región Centro se encuentran dentro de las 10 más importantes a nivel de recaudación para los tres periodos analizados.

Los dos primeros lugares, a nivel de recaudación, lo ocupan la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el trienio.

La provincia de Córdoba, para la anualidad 2010, logró el tercer puesto con una recaudación de \$ 5.204,38 millones, cuarto puesto Santa Fe con un total de \$ 4.986,81 millones, y el séptimo Entre Ríos con \$ 1.383,36 millones.

En el periodo 2010, las provincias que obtuvieron tasas de crecimiento por encima del 29,78% fueron la mayoría excepto Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Mendoza, La Rioja, Buenos Aires, Rio Negro y Tierra del Fuego.

La provincia de Santa Fe fue la que obtuvo la máxima tasa de crecimiento alrededor de 47,22% y en segundo lugar le continúa la provincia de San Luis con el 44,26%. Las demás integrantes de la Región Centro, Córdoba y Entre Ríos, ocuparon el octavo y duodécimo puesto con tasas de crecimiento del 35,01 % y 31,13 % respectivamente (**Ver Anexo N° 21 Gráfico N° 8**).

En el periodo 2011, las provincias de la Región Centro se encuentran dentro de las 10 jurisdicciones más importantes a nivel recaudación tributaria del país. La provincia de Santa Fe con \$ 7.238,15 millones se encuentra en el tercer puesto; Córdoba con \$ 7.018,85 millones en el cuarto y Entre Ríos con \$ 1.903,86 millones en el octavo.

La recaudación total de las 23 provincias de la República Argentina entre el año 2011 y 2010 creció un 36,16 %, en valores absolutos esta diferencia representa \$ 19.022,76 millones y considerando además la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la tasa de crecimiento total es del 35,13 %, con una diferencia de \$ 24.228,61 millones.

Las tasas de crecimiento de la recaudación se encuentran por encima del 35,13 % interanual en 12 jurisdicciones. A su vez, la tasa de crecimiento de las jurisdicciones provinciales en su conjunto fueron superior a la tasa de crecimiento de la recaudación Nacional que alcanzó una tasa del 32.5% (**Ver Anexo N° 22 Gráfico N° 9**).

Una de las jurisdicciones que superaron la tasa interanual que experimentó la recaudación tributaria nacional, fueron la provincia de Santa Fe logrando un acrecentamiento de \$ 2.251,32 millones representando una tasa de crecimiento del 45,15 % y Entre Ríos que obtuvo un crecimiento de \$ 520,50 millones significando una tasa de 37,63%.

De las provincias integrantes de la Región Centro, Córdoba alcanzó una tasa de crecimiento del 34,86 %, la cual fue inferior a la tasa del año anterior e inferior a la tasa anual de la recaudación tributaria nacional.

2. RECAUDACION TRIBUTARIA DEL CONJUNTO DE PROVINCIAS POR IMPUESTO (entre el año 2009, 2010 y 2011)

Los Impuestos más importantes para las provincias argentinas a nivel recaudación son: el Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Impuesto de Sellos; Impuesto Inmobiliario; Impuesto Automotor y otros impuestos (Impuesto Turf, Impuesto al juego)

Se pueden observar los distintos tributos provinciales recaudados analizando el año 2009, 2010 y 2011 de las 23 provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según información suministrada por la “Dirección de Coordinación Fiscal con las Provincias” del MEcon (Ministerio de Economía de la Nación) (**Ver Anexo N° 23 Tabla N° 2**).

Para la anualidad 2010, considerando todas las jurisdicciones, los impuestos de mayor recaudación fueron el Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzando un total de \$ 51.147 millones, el Impuesto de Sellos \$ 5.828 millones y el Impuesto

Inmobiliario \$ 5.035 millones.

Se aprecia que los impuestos que mayor participación tienen en el financiamiento de las provincias de nuestro país son: el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el 75,39 %; Impuesto de Sellos con el 12,26 % y el Impuesto Inmobiliario con el 11,18 % (**Ver Anexo N° 24 Gráfico N°10**).

Como se considera en el párrafo anterior, los dos impuestos con mayor recaudación fueron el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos, ambos impuestos son los que estos últimos años han venido creciendo debido a la conjunción del crecimiento de los precios y el crecimiento de las actividades de las jurisdicciones.

En cambio, el Impuesto Automotor e Inmobiliario urbano y rural, han tenido menor mejora en estos últimos años por decisión de los gobiernos provinciales de mantener sus bases imponibles desactualizadas.

Respecto a la Tasa de Crecimiento, el Impuesto provincial que mayor crecimiento experimentó en el año 2010 fue el Impuesto de Sellos logrando alcanzar una tasa del 48,03%, representando en valores absolutos un total de \$ 1.891 millones.

El Impuesto que ocupó el segundo lugar en relación a la tasa de crecimiento son los que hemos denominado “otros impuestos provinciales” con el 45,17 % (variación monetaria \$ 3.110,35 millones), y la tercera ubicación el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el 29,58 % (variación monetaria de \$11.675 millones) (**Ver Anexo N° 25 Gráfico N° 11**).

En la anualidad 2011, continúa siendo el impuesto más importante a nivel provincial, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos representando el 73,52% del total recaudado por la provincia en relación a los impuestos provinciales, en segundo lugar el Impuesto de Sellos con el 10% y en tercer lugar el Impuesto Inmobiliario con el 6,76 % (**Ver Anexo N° 26 Gráfico N° 12**).

Respecto a la tasa de crecimiento, en la anualidad, se observa que el Impuesto de Sellos tuvo una tasa de crecimiento del 59,93 %, le continúa los denominados “otros impuestos” con una tasa del 55,64 %. El Impuesto que permanece ocupando el tercer lugar como el año anterior con el 33,97 % es el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (**Ver Anexo N° 27 Gráfico N 13**).

El impuesto de Sellos e Impuesto sobre los Ingresos Brutos son impuestos que dependen del nivel de actividad de las provincias, además se encuentran influenciado estos últimos años por los altos índices de inflación por la que atraviesa nuestro país.

3. RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA REGION CENTRO CON RESPECTO AL RESTO DE LAS REGIONES (entre el año 2009, 2010 y 2011)

En la **Tabla N° 3 del Anexo N° 28** se observa la recaudación y la tasa de crecimiento para las 5 regiones conformadas (NEA, NOA, Centro, Cuyo y Patagonia) y las dos jurisdicciones que no han firmado acuerdos de integración interprovincial la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el trienio 2009, 2010 y 2011.

La provincia de Buenos Aires alcanzó la mayor recaudación para el año 2010 con un total de \$ 26.413 millones, siguiendo en segundo lugar la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con \$16.361 millones, y el tercer lugar la Región Centro con \$ 11.574,55 millones.

En relación a la participación, la provincia de Buenos Aires representa un 39,22 % del total recaudado en la anualidad, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 22,62 % y la Región Centro representa la mayor participación de las regiones argentinas con el 17,28 % (**Ver Anexo N° 29 Gráfico N° 14**).

La región que más alta tasa de crecimiento tuvo entre el año 2010 y 2009 fue la Región de Cuyo con una tasa de 49,76% y en segundo lugar lo ocupó la Región Centro con el 39,5% (**Ver Anexo N° 30 Gráfico N° 15**). En valores absolutos obtuvo la superioridad en el incremento la provincia de Buenos Aires con \$ 5.277,69 millones.

Para el año 2010 los recursos tributarios de la Región Centro estaban compuestos por el 64% de los tributos de origen nacional y el 36% de los de origen provincial principalmente compuesto por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Sellos e Impuesto Automotor.

En el año 2011, las provincias que no integran ninguna de las regiones siguen siendo las que tienen la mayor participación, la provincia de Buenos Aires con el 37,37 % y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el 23,14 %.

De las 5 regiones conformadas en la Argentina, la Región Centro es la de mayor importancia a nivel recaudación tributaria provincial, logró en la anualidad un total de \$ 16.160,86 millones, es decir, el 17,28 % respecto de la recaudación provincial total.

La región que le sigue en importancia, concentra un vasto territorio, conformado por 6 provincias argentinas, la Región Patagónica, con \$ 6.825,79 millones (representa 7,09 % respecto a la recaudación provincial total) (**Ver Anexo N° 31 Gráfico N° 16**).

En cuanto a la tasa de crecimiento experimentada en el periodo 2011 con relación al periodo 2010 en el país fue de alrededor del 35,62 %, representando en valores absolutos \$ 24.477,51 millones.

La región Argentina que más creció fue la Región Noreste, logrando una tasa del 143,78% anual, continuando en segundo lugar la Región Patagónica con una tasa del 43,39 % anual y en tercer lugar la Región Centro con una tasa anual del 39,62 % (**Ver Anexo N° 32 Gráfico N° 17 del Anexo**).

4. RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA REGION CENTRO POR IMPUESTO (entre el año 2009, 2010 y 2011)

En la **Tabla N° 4 del Anexo N° 33**, se puede observar la recaudación de la Región Centro del año 2009, 2010 y 2011 por los distintos impuestos provinciales, la tasa de crecimiento experimentada y la participación de cada uno de ellos en el total recaudado por la región.

La Región Centro obtuvo en el año 2010 una recaudación total por impuestos provinciales de \$ 11.574,51 millones.

El impuesto de mayor importancia, a nivel recaudación, es el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como en el resto de las regiones, alcanzando un total en el año 2010 de \$ 8.717,18 millones, representando el 75,03 % del total recaudado por la región.

Continúan en importancia el Impuesto Inmobiliario con \$ 1.214,29 millones (10,5 % del total recaudado por la región) y el Impuesto de Sellos con \$1.135,79 millones (9,8 % del total recaudado) (**Ver Anexo N° 34 Gráfico N° 18**).

Referente a la tasa de crecimiento en la anualidad 2010, el impuesto que más alta tasa experimentó fue el Impuesto Inmobiliario, logrando una tasa del 57,4 %, debido al incremento de las bases imponibles por revalúo catastrales.

En segundo lugar lo ocupó, el Impuesto de Sellos con una tasa de 55,7 % y en tercer lugar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzando una tasa de 36,91 %. Ambos impuestos dependen del nivel de actividad de la región (**Ver Anexo N° 35 Gráfico N° 19**).

La recesión económica y la inflación por la que atravesó el país; la distribución más asimétrica de la coparticipación federal; la creciente expansión de las erogaciones públicas tuvieron como consecuencia el incremento de los impuestos provinciales.

En el periodo 2011, la Región Centro obtuvo una recaudación tributaria de \$ 16.160,76 millones.

Como los dos años anteriores, el impuesto más importante a nivel recaudación son el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el 74,43 %, Impuesto de Sellos con el 8,48 % e Inmobiliario con el 7,33 % del total recaudado por la región (**Ver Anexo N° 36 Gráfico N° 20**).

De los impuestos recaudados por las provincias, el Impuesto que mayor crecimiento experimentó en el periodo 2011 fue el Impuesto de Sellos con una tasa del 48,03 %. Con relación al crecimiento, continua los "otros impuestos provinciales" con el 45,17 % y en tercer lugar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el 29,57 % (**Ver Anexo N° 37 Gráfico N° 21**).

5. TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE POR IMPUESTO (entre el año 2009, 2010 y 2011)

En la **Tabla N° 5 del Anexo N° 38** se detallan los impuestos recaudados por la provincia de Santa Fe entre el año 2009, 2010 y 2011 con información suministrada por el MEcon.

La provincia recaudó en el periodo 2010 un total de \$ 4.986 millones, los tres impuestos más importantes a nivel recaudación por orden de importancia lo ocupan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con un total de \$ 3.759 millones con una participación del 75,39 %, el Impuesto de Sellos con \$ 611 millones representa 12,26% y el Impuesto Inmobiliario con \$ 557 millones representa el 11,18 % del total recaudado.

De todos los impuestos con los que cuenta el gobierno de la provincia de Santa Fe para solventar el gasto público, se observa que el tributo que mayor participación tiene es el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (**Ver Anexo N° 39 Gráfico N°22**).

Con relación a la tasa de crecimiento, el Impuesto Automotor, tuvo la tasa más elevada en el periodo 2010 en relación al periodo 2009 llegando al 45,25 % siendo su variación monetaria de \$ 13,01 millones, siguiendo en segundo lugar el Impuesto Inmobiliario con una tasa del 1,14 % lo que equivale en valores absolutos a \$ 297,77 millones.

La variación monetaria demuestra que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es el impuesto que más diferencia experimentó con respecto a la anualidad anterior alcanzando el monto de \$ 1.113,79 millones (**Ver Anexo N° 40 Gráfico N° 23**).

Los dos impuestos que mayor participación tienen en la provincia son los impuestos que dependen del nivel de actividad económica, es una de las provincias que mas actividad económica tuvo en estos últimos años.

Por la Ley 13.065 y Decreto 02/2010 se modificaron los impuestos provinciales para el ejercicio 2010:

- Impuesto Patente Única sobre Vehículos: en la provincia el impuesto es administrado por las Comunas y Municipalidades. En el año 2010 sufrió un incremento del 20 % respecto del gravamen determinado para los vehículos modelo años 2009 y anteriores; para los modelo 2010, en virtud de la norma el impuesto resultante no superó el 20 % el impuesto que corresponda tributar por vehículos similares u homólogos a modelos 2009.
- Impuesto Inmobiliario: se fijo un coeficiente de actualización de 3 (tres) aplicables sobre los valores vigentes correspondientes al conjunto de la valuación fiscal de la tierra y mejoras justipreciables de los impuestos urbanos y suburbanos. Para el Impuesto

Inmobiliario rural se incrementó de 2 (dos) veces el impuesto determinado para el periodo 2009. Este incremento causó gran impacto afectando el cálculo de los Impuestos Nacionales como el Impuesto a los Bienes Personales que toma la valuación fiscal como parámetro de comparación contra el valor residual actualizado a marzo de 1992 (Ley 23.966 Art. 22 tercer párrafo del inc. 4).

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos se modificaron las alícuotas diferenciales y los ingresos mínimos.

Igual que el año 2010, el impuesto sobre los Ingresos Brutos, representa el impuesto más importante en las arcas de la provincia de Santa Fe para la anualidad 2011, el impuesto logra una recaudación total de \$ 5.573,37 millones.

En segundo lugar le sigue el impuesto de Sellos, en el año alcanzó un total de \$ 940,96 millones y en tercer lugar el Impuesto Inmobiliario con un total de \$651,43 millones.

En cuanto a la participación de los impuestos en la recaudación, se aprecia que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos abarca el 77 %, el Impuesto de Sellos el 13 % y el Impuesto Inmobiliario el 9% del total recaudado para la anualidad 2011 (**Ver Anexo N° 41 Gráfico N°24**).

Si observamos las tasas de crecimiento que tuvo la provincia en el año fue de alrededor a un 45,15 % representando una variación en valores absolutos de \$ 2.251,34 millones.

El impuesto de Sellos es el que experimentó la más alta tasa de crecimiento de todos los impuestos que recauda la jurisdicción en relación al año 2010, significando el 53,93 % en valores relativos, con una variación en valores absolutos no muy significativa (\$329,68 millones).

El segundo impuesto con alta tasa de crecimiento fue el impuesto sobre los Ingresos Brutos (48,25 %), el cual tuvo una significativa variación en valores absolutos alcanzando un monto de \$ 1.813, 97 millones (**Ver Anexo N° 42 Gráfico N° 25**).

En el año 2011, la provincia de Santa Fe modificó la Ley Impositiva Anual (Ley N° 3650), se actualizaron las alícuotas del Impuesto a los Sellos y los montos a abonar en los contratos de base imponible no determinada.

Se aprobó el proyecto de Ley de revalúo inmobiliario presentado en el año anterior, que provocó el aumento de la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario de la provincia y se incrementaron las alícuotas.

El impuesto Inmobiliario en el año 2010 en comparación con el año 2011 sufrió en la recaudación una suba en valores absolutos de \$ 94,14 millones representado una tasa del 16,89 %, el cual puede haber sido ocasionado por distintos arreglos de la administración tributaria como moratorias, vencimientos y diferimientos.

A pesar de las modificaciones legislativas producidas durante el periodo, y de las gestiones administrativas de la provincia, la recaudación tributaria se encuentra afectada por la inflación del periodo.

En relación al año 2013, la provincia de Santa Fe, sancionó el día 13/09/2012 las modificaciones tributarias para la anualidad. Se estableció un impuesto adicional a los contribuyentes titulares o poseedores de inmuebles baldíos que en su conjunto superen los 3.000 metros cuadrados de superficie²⁵.

En el Impuesto Inmobiliario Rural se actualizó un 120 % las valuaciones fiscales de los inmuebles rurales, para la determinación del impuesto con una nueva escala de valores y con topes que oscilan entre el 100 y el 300 %. Además se implementó un impuesto adicional para grandes contribuyentes rurales²⁶.

Respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la anualidad 2013, se otorgó una exención del impuesto al transporte público de pasajeros cuando sean vehículos radicados en la provincia prestado por ómnibus o colectivos; se derogó la exención de la actividad de construcción de inmuebles cuando la facturación anual sea igual o mayor a \$ 1.500.000; se estableció gravar a la actividad industrial con la alícuota del 0,50 % de las empresas que hayan tenido ingresos superiores a los \$ 80.000.000 en el ejercicio 2012.

Además crea un impuesto sobre las embarcaciones deportivas o de recreación cuyo valor de mercado supere los \$ 80.000.

6. TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA POR IMPUESTO (entre el año 2009, 2010 y 2011)

El gobierno de Córdoba desde el año 1999 implementó una reducción del 30 % en los impuestos provinciales con el fin de incentivar el cumplimiento del pago de los mismos.

En el año 2006 por la Ley N° 9269/2005 Art. 104 dispuso que para seguir gozando del beneficio del 30 %, los contribuyentes deben regularizar sus deudas de obligaciones devengadas y no prescriptas con la provincia anteriores al año vigente.

²⁵ Se calculará el Impuesto denominado Suelo urbano vacante (baldío) como un incremento del 100 % del Impuesto Inmobiliario determinado.

²⁶ El Impuesto Adicional a Grandes Contribuyentes alcanza a los titulares de inmuebles cuyas valuaciones superen el valor fiscal de \$ 836.000,01 se liquidará con un incremento del 80 % del Impuesto Inmobiliario Rural determinado y para los que superen la valuación fiscal de \$ 1.870.000,01 se liquidará con un incremento del 120% del impuesto determinado.

Todos los años los Impuestos Inmobiliarios y Automotor son liquidados en un 70 % de su importe, y en el caso de incumplimiento del contribuyente tiene la facultad de liquidar y reclamar el pago de esa reducción anual la Dirección General de Rentas.

Por el Decreto N° 1538/99, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del anticipo 07/1999 se aplicó la reducción del 30% sobre los importes mínimos mensuales sin ningún condicionamiento. A partir del año 2000, por la Ley Impositiva Anual de dicho periodo, los Decretos N° 667/2000 y 828/2000 se reducen en un 30 % las alícuotas de las actividades económicas si cumplen con ciertas condiciones establecidas en los Art. 18 y 19 de la LIA.

La **Tabla N° 6 del Anexo N° 43** muestran el total recaudado por la provincia de Córdoba en el periodo 2009, 2010 y 2011; las tasas de crecimiento que experimentó la recaudación en función de los distintos impuestos provinciales y la participación de cada uno en el total recaudado, según información del MEcon.

La recaudación de la provincia para el año 2010 rondó los \$ 5.204,38 millones, representando un total del 7,57 % del total recaudado por las 23 provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos e Impuesto Automotor.

Como se puede apreciar, al igual que en el resto de las provincias, en Córdoba, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es el que tiene mayor recaudación alcanzando un total de \$ 4.172 millones para el periodo 2010. El impuesto que le continúa en relevancia fue el Impuesto Inmobiliario siendo su importe recaudado de \$ 416,34 millones y el Impuesto de Sellos de \$ 404,35 millones.

Los impuestos de mayor importancia en la recaudación de la provincia de Córdoba, para la anualidad 2010, fueron el Impuesto sobre los Ingresos Brutos representando el 80,18 %; el Impuesto Inmobiliario con el 8 % y el Impuesto de Sellos con el 7,77 % (**Ver Anexo N° 44 Gráfico 26**).

El Impuesto de Sellos tuvo la más alta tasa de crecimiento en relación con el año 2009, del 101,64 %, en valores monetarios \$203,82 millones.

En segundo lugar el Impuesto sobre Ingresos Brutos alcanzó una tasa de crecimiento del 33,76 % reflejando una diferencia monetaria de alrededor a los \$ 1.053,74 millones (**Ver Anexo N° 45 Gráfico N° 27**).

Ambas tasas de crecimiento de recaudación fueron resultado del incremento producido para este año en las alícuotas de dichos impuestos provinciales y del nivel de actividad de la provincia.

En el Impuesto de Sellos la alícuota se incrementó, siendo para el año 2010 la alícuota del 10%° y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 4% (alícuota general).

Por la Ley N° 9702, 9703 se modificó el Código Tributario Provincial (Ley N° 6006), la cual en relación al Impuesto Inmobiliario urbano para el año 2010 los coeficientes que determinan la base imponible, sufrieron un incremento del 170 %, pero a su vez, se implementó una limitación a dicho incremento, que consistía que la liquidación no podía variar en un porcentaje que exceda el 48 % del monto liquidado para la anualidad 2009.

El impuesto inmobiliario rural no tuvo incremento para el año 2010, lo que hubo fue una reorganización en la estructura del impuesto.

En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se eliminó el Régimen Intermedio, en la actividad de locación de inmuebles se modificó el mínimo no computable de \$ 1.500 por el mínimo no imputable de \$ 1.500, es decir que si no lo supera lo declara como ingreso no gravado; en relación a las playas de estacionamiento el impuesto se comenzó a calcular en función del lugar y del espacio. Se elevó la alícuota mayorista al 4 %.

Por el Art. 2 Ley N° 9505 (publicada en el BO 08/08/2008) suspendió la exención prevista para la actividad industrial del Art. 179 inc. 23 de manera temporaria y dispuso la excepción a la suspensión de la exención a aquellos contribuyentes que cumplan con ciertos requisitos establecidos por el Art. 360 Resolución Normativa N° 1 y por la ley Impositiva Anual, cuyas sumas de bases imponibles del periodo anterior sean inferiores al monto establecido por la mencionada ley.

En el periodo 2010, se siguió implementando en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la reducción de las alícuotas del 30 %. Lo que se incrementó fue los montos de los ingresos acumulados gravados, no gravados y exentos.

En el año 2010, por la Ley N° 9874 por el plazo de 2 años se creó un Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo (FODISE) para la ampliación, mantenimiento, conservación y/o reparación de los establecimientos educacionales de la provincia. El financiamiento del fondo proviene del Impuesto Inmobiliario Básico de propiedades urbanas, con una alícuota progresiva del 7 al 16,5 % en función del impuesto determinado.

La Provincia en el periodo 2011, es la segunda provincia más importante de la región Centro en relación a la recaudación tributaria, con un total de \$ 7.018,75 millones.

Los impuestos de la provincia por orden de importancia son: el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con un total recaudado de \$ 5.664,23 millones (80,70 % del total recaudado), el Impuesto de Sellos de \$ 610,63 millones (8,60 % del total recaudado) y el Impuesto Inmobiliario de \$ 463,24 millones (6,40 % del total recaudado) el cual fue producto de que se modificaron los coeficientes (**Ver Anexo N° 46 Gráfico N° 28**).

La tasa de crecimiento de la recaudación de la jurisdicción alcanzó el 34,86 %. El impuesto que experimentó la mayor tasa de crecimiento fue el

impuesto de Sellos con una tasa del 51,02 %, en valores absolutos la diferencia fue de \$ 206,28 millones.

En segundo lugar siguió el impuesto sobre los Ingresos Brutos el cual alcanzó una variación monetaria de \$ 1.491,33 millones con una tasa de crecimiento del 35,74 %. El tercer lugar lo ocupó el Impuesto Automotor alcanzando una tasa de 33,19 % en valores absolutos es de \$ 69,96 millones (**Ver Anexo N° 27 Gráfico N° 29**).

En la provincia de Córdoba, en el periodo 2011, se celebró un convenio con los municipios para que le brinden información de los metros catastrales, para poder actualizar las bases imponibles de los inmuebles de la provincia, además se incrementaron los coeficiente de tierra y mejoras.

En el Impuesto de Sellos y las Tasas retributivas no tuvieron modificaciones en el periodo.

El incremento de la recaudación tributaria en la anualidad fue producto de de diversos factores como modificaciones legislativa; la gestión recaudatoria de la provincia; el nivel de actividad y de la inflación del periodo.

En el año 2012 se derogó el FODISE y se creó el FOFISE (Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo), el cual se creó por la Ley N° 10.012 (BO 20/12/11) por el termino de 4 años con el fin de contribuir al financiamiento del Sistema Educativo. El financiamiento del presente fondo proviene de las siguientes fuentes:

- Impuesto Inmobiliario Básico de propiedades Urbanas, con una alícuota progresiva en función del impuesto determinado que va desde el 7 al 16,5 %.
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos se determinó un adicional del 5 % sobre el impuesto determinado o el mínimo previsto en la Ley Impositiva en caso de corresponder, para cada anticipo mensual. Asimismo, dicho porcentaje resultará de aplicación sobre el importe previsto para los contribuyentes encuadrados bajo el Régimen Especial de Tributación del Art.184 CTP de Córdoba.

La provincia en el año 2012, creó un impuesto denominado “Tasa Vial Provincial” por la Ley N° 10.081 publicado en el BO el 07/09/2012 que establece el pago de la tasa por parte de los consumidores de combustibles líquidos y gas natural comprimido.

Para el año 2013, sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se mantuvieron las alícuotas aplicables a la actividad industrial, el transporte, servicios públicos y la producción primaria, continuando esta última exenta. Además se amplió los importes máximos de ingresos del ejercicio fiscal anterior, a los fines de gozar con la reducción del 30 % de las alícuotas de los Art. 18 y 19 LIA a \$ 1.728.000 y \$ 3.744.000. Continuó la suspensión de la exención a la industria, modificándose la sumatoria de la base imponible del año inmediato anterior a \$ 28.800.000.

7. TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS POR IMPUESTO (entre el año 2009, 2010 y 2011)

La provincia de Entre Ríos, es una provincia relativamente pequeña en relación a la provincia de Córdoba y Santa Fe.

La **Tabla N° 7 Anexo N° 48** muestra lo que representa en la provincia de Entre Ríos cada impuesto provincial; el total recaudado por la misma y la tasa de crecimiento experimentada por cada uno de los impuestos en relación a la anualidad 2009, 2010 y 2011.

Analizando la recaudación tributaria de la provincia de Entre Ríos para la anualidad 2010, comprobamos que el impuesto que más relevancia tiene en el total recaudado es el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, alcanzando el monto de \$ 784,89 millones y en segundo lugar el Impuesto Inmobiliario representando un total de \$ 240,66 millones.

En la provincia, el crecimiento del Impuesto Inmobiliario en el año 2010 fue consecuencia de la modificación de los tramos de valuación fiscal de inmuebles rurales (Art. 2 inc. F LIA).

En relación a los otros impuestos recaudados por la provincia no se produjo ninguna otra modificación en el año.

En la anualidad 2010, los impuestos que mayor participación tienen en la recaudación provincial por orden de importancia en el año 2010 son: el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con un 56,74 %, el Impuesto Inmobiliario con el 17,40 % y el Impuesto Automotor con el 9,07 % (**Ver Anexo N° 49 Gráfico N° 30**).

En relación a la tasa de crecimiento, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzó un valor del 17,39 % que en valores monetarios representó \$ 183,4 millones.

En segundo lugar se posicionó el Impuesto Inmobiliario, dado que experimentó una tasa de crecimiento del 8,50 % con respecto al año 2009, siendo en valores monetarios la diferencia un total de \$ 89,65 millones (**Ver Anexo N° 50 Gráfico N° 31**).

La recaudación tributaria provincial fue para el año 2011 de \$ 1.903,86 millones. El impuesto sobre los Ingresos Brutos, continúa siendo en la anualidad el impuesto que mayor recaudación tuvo con un total de \$ 1.085,20 millones.

En segundo lugar permanece el Impuesto Inmobiliario con un total de \$ 323,66 millones, y en tercer lugar el Impuesto de Sellos con un total de \$ 190,39 millones.

Respecto de la participación de los impuestos provinciales para la provincia de Entre Ríos para la anualidad el impuesto que mayor participación

experimentó fue el Impuesto sobre los Ingresos Brutos representando un 57% del total recaudado por la provincia. El segundo lugar el Impuesto Inmobiliario que representó el 17 % del total recaudado **(Ver Anexo N° 51 Gráfico N° 32)**.

La jurisdicción en el periodo 2011 alcanzó una tasa de crecimiento total del 37,63%, significando en valores absolutos \$ 520,50 millones.

El impuesto que tuvo la tasa de crecimiento anual más significativa para el periodo fue el impuesto de Sellos alcanzando un porcentaje del 58,43 % y en valores absolutos significó \$ 70,22 millones **(Ver Anexo N° 52 Gráfico N° 33)**.

En valores absolutos el impuesto que obtuvo el mayor crecimiento fue el Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzando un total de \$ 300,31 millones y el segundo lugar en orden de importancia continuó el Impuesto Inmobiliario con un monto de \$ 83 millones.

El crecimiento en el periodo 2011 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue producto de la modificación de mínimos; alícuotas de ciertas actividades económicas y sus respectivos mínimos; y en el Régimen Simplificado, se cambiaron las categorías de contribuyentes de acuerdo a los ingresos anuales, la actividad desarrollada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente por Ley N° 10.098 (LIA de la provincia de Entre Ríos)

Se modificaron por la Resolución N° 43 (28/01/ 2011) los valores de aforo aplicables para la liquidación y cobro del Impuesto Automotor, los porcentajes de amortización, los mínimos para modelos del año 1995 y anteriores.

Además de las modificaciones legislativas comentadas, el aumento de la recaudación de la provincia también fue consecuencia de factores tales como la inflación por la que atraviesa el país y el crecimiento en el nivel de actividad de la provincia.

En el año 2013, la provincia de Entre Ríos mantiene las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las pequeñas y medianas empresas; modificó la alícuota para aquellos contribuyentes de otras provincias que venden en la misma con una carga del 1 %; el Impuesto de los terrenos baldíos tuvo un recargo adicional del 20 al 100 % del impuesto inmobiliario de acuerdo a los metros cuadrados; se estableció nuevas alícuotas para las ventas de cero kilómetros y se estableció un nuevo gravamen para las actividades de televisión codificada o circuito cerrado, la telefonía celular, internet, call center y webshosting.

8. **GASTO PÚBLICO DE LA REGION CENTRO** (entre el año 2009, 2010 y 2011)

“Los Gastos Públicos son erogaciones dinerarias que realiza el Estado en virtud de la ley para cumplir con sus fines consistentes en la satisfacción de necesidades públicas”²⁷

Los gastos del estado se clasifican según el criterio económico en Gastos Corrientes (gastos de funcionamiento, intereses de deuda y transferencias corrientes) y Gastos de Capital (inversiones y amortización de deuda pública).

En las provincias los gastos públicos clasificados por su finalidad e importancia son los Servicios Sociales; Administración Gubernamental; Servicios de Seguridad; Servicios Económicos y Deuda Pública.

Así como creció la recaudación tributaria provincial en los últimos años el gasto público tuvo un considerable crecimiento.

El gasto público de la región ha venido creciendo a partir del año 2006. La provincia de Córdoba y Santa Fe representan el 80 % del gasto público total de la Región Centro.

Respecto al Gasto Público, la región, alcanzó para el año 2009 un total de \$ 40.672,31 millones y en el año 2010 un total de \$ 55.314,34 millones, es decir que creció a una tasa anual del 36 %. En el año 2011, el Gasto Público fue de \$ 71.041 millones, se incrementó a una tasa del 28,43 % respecto al año anterior (**Ver Anexo N° 53 Tabla N° 8**).

Las erogaciones que realiza el gobierno de Santa Fe en cumplimiento de sus funciones estatales también fueron incrementando año a año. En el periodo 2010 alcanzó un total de \$ 21.173,8 millones y en el periodo 2011 \$ 30.305,60 millones, representando una tasa de crecimiento del 43,13 %.

El total de gastos públicos de la provincia de Córdoba, para el periodo 2010 \$ 21.620,14 millones y para el 2011 alcanzó un monto de \$27.324,99 millones, el crecimiento experimentado respecto a la anualidad anterior fue del 26,39 %.

La provincia de Córdoba en la anualidad 2010 mantuvo relativamente su gasto público, pero su endeudamiento tuvo un crecimiento muy superior en relación al año 2009 alrededor de un 263 %. En cambio, la provincia de Entre Ríos y Santa Fe, mantuvieron estable el endeudamiento.

²⁷ “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Villegas, Héctor B. Edición pág. 31 Edición Depalma

En el periodo 2010, la provincia de Entre Ríos tuvo un Gasto Público de \$ 12.520,40 millones, con una tasa de crecimiento del 12,51 % con respecto al año anterior.

El Gasto de Capital de la región, para el año 2010, fue de \$ 6.029,26 millones, se incrementó debido a las transferencias de recursos de la Nación para inversiones y del Fondo Federal Solidario²⁸ destinado a obras de infraestructuras.

El Gasto de Personal²⁹ de la región para el periodo representa un total de \$ 24.508,68 millones (44,3 % del Gasto Público de la región).

Los componentes más representativos por finalidad incluidos en el gasto de personal son los servicios de seguridad y los servicios sociales.

El Gasto Público de la Región es financiado un 20 % por los recursos tributarios provinciales, un 60% por los recursos girados por la Nación de la coparticipación y el resto con transferencias de la Nación.

Para el año 2011, la provincia de Santa Fe tuvo un Gasto Público de \$ 30.305,60 millones, Córdoba de \$ 27.324,99 millones y Entre Ríos de \$ 13.410,41 millones.

Las provincias de Santa Fe y Córdoba, representaron el 81,12 % del Gasto Público de la Región Centro para la anualidad.

En relación al Gasto en Personal la región Centro alcanzó un total de \$ 29.146,48 millones (41,03% en relación al Gasto Público de la región), el cual se compone por la provincia de Santa Fe con un total de \$ 12.279,67 millones, Córdoba \$ 11.149,58 millones y Entre Ríos \$ 5.717,23 millones.

En las jurisdicciones provinciales de la Región Centro, alcanzan a cubrir con los recursos tributarios alrededor del 22% del gasto público de la región (**Ver Anexo N° 54 Tabla N° 9**) y si comparamos la recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos con los Gastos en Personal, estos recursos provinciales alcanzan a compensar el 42,78 % de los mismos.

²⁸ Por el Decreto N° 206/09 se crea el Fondo Federal Solidario con el fin de afrontar la crisis internacional. Consiste en una transferencia de recursos a las provincias y municipios para obras de infraestructura. El Fondo se financia con el 30 % de los montos recaudados por derechos de exportación de soja y subproductos.

²⁹ **El Gasto en personal** comprende la masa de salarios brutos más contribuciones Patronales obligados por ley (Seguridad Social, ART, Obra Social, etc), no incluye al Personal Contratado y el pago del aguinaldo.

COROLARIO:

El trabajo trata de demostrar la importancia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las provincias de la Región Centro y en el resto de las jurisdicciones de nuestro país, el impuesto tiene una participación entre el 80% y el 50% del total recaudado.

Las provincias de la Región Centro, año a año, se encuentran dentro de las diez provincias con mayor recaudación tributaria del país.

A través del análisis individual que se realizó de cada provincia de la región, se observó que en las tres provincias, el impuesto más importante en la recaudación es el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en segundo lugar Impuesto Inmobiliario.

Durante el año 2009, las sequias persistente en las zonas rurales; crisis financiera internacional; recesión del país y la caída de los precios agropecuarios provocaron que 20 provincias argentinas terminaran con déficit, incluidas Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos. Las que no tuvieron déficit en ese año fue producto de los aportes del gobierno nacional.

En esa anualidad la crisis financiera internacional afecto la recaudación provincial y nacional.

Las provincias integrantes de la Región Centro son las más perjudicadas con el actual esquema de coparticipación. Uno de los motivos es que sigue sin modificarse el esquema de redistribución de recursos nacionales hacia la región.

La Nación recibe de la región transferencia de recursos no coparticipables por derechos de exportación, que han ido aumentando año a año. En el año 2009 se creó el Fondo Federal Solidario, en el cual se estableció una redistribución del 30% de lo recaudado por retenciones a la soja y sus derivados.

En la provincia de Santa Fe y Entre Ríos se ve claramente que la tasa de crecimiento más alta fue en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario debido a que se actualizaron las bases imponibles del mismo para el año 2010.

En el caso de la provincia de Córdoba, la mayor tasa de crecimiento lo tuvieron los impuestos que dependen del ciclo económico, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

En el periodo, la tasa de inflación según organismos privados fue del 24%. La inflación sobre los impuestos que tienen como base imponible las ventas, como ingresos brutos, importa un crecimiento nominal de la recaudación.

Tomando en cuenta la inflación experimentada en el periodo 2010, la recaudación de la provincia de Córdoba fue de \$ 3.515,70 millones con una tasa de crecimiento del 13,66 %, Santa Fe de \$ 3.359,25 millones con una tasa del 20,07 % y Entre Ríos de \$ 933,74 millones con una tasa del 7,25 % **(Ver Anexo N° 55 Tabla N° 10).**

En la anualidad 2011, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no hubo modificaciones tributarias fuertes, pero otros factores provocaron cambios como la evolución de los precios (la inflación según organismos privados fue del 22,8 %) y el crecimiento económico.

Para ese periodo, Entre Ríos junto con Corrientes y Neuquén fueron las que presentaron mejor performance debido a prórrogas de vencimientos, moratorias o diferimientos.

Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para anualidad 2012, ya se creó en Córdoba un impuesto adicional con afectación específica denominado Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo (FOFISE), el cual va representar un 5 % del total recaudado por el impuesto.

A pesar que los ingresos provinciales aumentaron durante el periodo los gastos públicos crecieron por encima de ellos.

Las provincias tienen entre sus gastos servicios como son los gastos relacionados con la seguridad, servicios sociales (Educación y Cultura; Salud; Asistencia Social; Agua Potable y Alcantarillado, Vivienda y Urbanismo).

Los gastos públicos provinciales son financiados alrededor de un 30 % con los recursos propios, el resto con transferencias del Gobierno Nacional y Endeudamiento. En las provincias de la Región Centro el Gasto Público es financiado un 20 % con los recursos tributarios.

Además los gastos corrientes del Estado se incrementaron a medida que aumentó la inflación. El gasto en personal en algunos años ha sido superior al 40 % del gasto total.

Actualmente la mejoría de la situación fiscal de las provincias, fue producto de un crecimiento de los ingresos provinciales inducido por la recuperación del nivel de actividad.

Otras causas del acrecentamiento de la recaudación fueron producto de la eficiencia recaudadora de las provincias; la inflación por la que atraviesa nuestro país; la actualización de las bases imponibles del impuesto inmobiliario y automotor.

Tomando en cuenta la inflación experimentada en el periodo 2011, la recaudación de la provincia de Córdoba fue de \$ 3.909,83 millones con una tasa de crecimiento del 11,21 %, Santa Fe de \$ 4.027,31 millones con una tasa del 19,89 % y Entre Ríos de \$ 1.059,39 millones con una tasa del 13,46 % **(Ver Anexo N° 55 Tabla N° 10)**.

A-PAUTAS PARA LOGRAR LA ARMONIZACION FISCAL EN LA REGION CENTRO

Armonización Tributaria o Fiscal es un instrumental o herramienta respecto a la integración económica.

*“La reestructuración tributaria o ajuste fiscal, entendemos como tal a la alteración de las normas infraconstitucionales que modifican la legislación tributaria para poder responder a las diferentes necesidades de recaudación o a la Política Fiscal necesaria para la adaptación a los problemas coyunturales derivados de las relaciones económicas, comerciales, culturales y sociales; es oportuno aclarar que toda reforma que se impulse debe encaminarse a transformar el actual Régimen Tributario en un Sistema Tributario Armonizado”.*³⁰

Durante varios años, las provincias argentinas han establecido normas de armonización de la legislación del impuesto sobre los Ingresos Brutos como el Convenio Multilateral (01/01/78), la Ley N° 23.548 (Ley de Coparticipación Federal de Impuestos publicada en el BO el 20/07/88), el Pactos Fiscal I (12/08/1992), el Pacto Fiscal II denominado Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (12/08/1993) y el Compromiso Federal del 06/12/1999 (ratificado por la Ley N° 25.235 nunca tuvo efectividad).

A través del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (1993) los gobernadores se reunieron y acordaron la adopción de políticas para armonizar, eliminar o disminuir los efectos distorsivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos, lograr la reactivación, el crecimiento de las economías provinciales y regionales. Se propuso que se debería sustituir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un impuesto al consumo.

El impuesto sobre los Ingresos Brutos grava cada una de las operaciones en las distintas o diferentes fases del proceso económico en forma acumulativa y en cascada, es indirecto, se ve afectado por el nivel de actividad y los movimientos de la economía.

En este Trabajo Final de Grado se propone pautas o aspectos a tener en cuenta en un proceso de Armonización Regional luego de analizar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sus características esenciales; los Códigos Tributarios; la Ley Impositiva Anual de las jurisdicciones integrante de la Región Centro y de tener en cuenta la situación económica fluctuante de nuestro país.

³⁰ Sustitución de Impuestos sobre los Ingresos Brutos – Cátedra de los Sistemas Fiscales. Almondoz, Carpio, Conforto y Mignola . Universidad Nacional de Córdoba.

Lo recomendable para la Región Centro sería:

- Con respecto, a los sujetos pasivos Santa Fe debería unificar su criterio en relación al resto de las provincias de la región, incorporando los Contratos de Colaboración Empresarial (UTE, ACE), los Fondos Comunes de Inversión y los Fideicomisos en la medida que perfeccionen hechos imponible alcanzados por el gravamen, a pesar de carecer de personalidad propia y su patrimonio tenga una afectación específica.
- Debería incorporarse o ampliarse el concepto determinado en los Códigos Tributarios Provinciales sobre los responsables en forma personal y solidaria con los deudores del impuesto en relación a que sean responsables...“cualquiera de los integrantes de una Unión Transitoria de Empresa o de un Agrupamiento de Colaboración Empresarial” con el motivo que la solidaridad se establezca sobre las empresas que la integran y no únicamente sobre las que dirijan o administren dichos entes.
- En relación al domicilio fiscal, en cada provincia de la región la regla general para las personas físicas es el lugar de residencia habitual. En la provincia de Córdoba y Entre Ríos, si existe dificultad para su determinación, de manera subsidiaria se establece el lugar donde ejerce su actividad. Además la provincia de Entre Ríos agrega como alternativa el lugar en que se encuentren ubicados los bienes o se produzcan los hechos sujetos a imposición.

A mi parecer, entiendo más acertado establecer el domicilio en el lugar donde se desarrolla la actividad gravada, porque resulta más conveniente para el contribuyente para recibir las comunicaciones de la operatoria de su actividad económica para satisfacer el “Principio de Comodidad de la tributación”³¹ y en caso de que la actividad no se lleve a cabo en establecimientos sería conveniente el domicilio real del contribuyente o responsable.

- Córdoba en la actualidad, es la única provincia de la región y del país que su código tributario legisla sobre el domicilio fiscal electrónico. Este domicilio debe cumplir con los requisitos de sitio seguro, personalizado y válido, no hace mención al carácter optativo dejando la posibilidad a al Dirección de Rentas de establecer la obligatoriedad para determinados casos particulares que ella determine.

³¹ **Principio de Comodidad:** “... todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la manera que sean más cómodos para el contribuyente” “Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las Naciones” Adam Smith 8° reimpresión Fondo de Cultura Económica. México, 1994 pág. 726

El resto de las provincias de la región deberían contar con esta herramienta de comunicación dado por el avance tecnológico que ha experimentado nuestro país y para brindarles a los contribuyentes practicidad, pero a su vez tienen que tener en cuenta los riesgos de conectividad nula, limitada o disponibilidad del servicio.

- La provincia de Santa Fe y Entre Ríos hacen referencia en sus Códigos Tributarios a la Determinación de Oficio, pero no garantizan un “Debido Proceso Adjetivo”³². En cambio, la provincia de Córdoba tiende a respetar los pasos exigidos para dar cumplimiento al mismo (art. 48 CTP, Ley de Procedimiento Administrativo N° 5.350 art. 8), pero acota la posibilidad de un ejercicio pleno del derecho de defensa del contribuyente.

Se debería brindar en forma detallada los cargos que se formulen con sus fundamentos y agregar un plazo que obligue a la autoridad a expedirse sobre la cuestión bajo apercibimiento de caducidad del procedimiento.

Lo más conveniente sería que los Códigos Tributarios Provinciales se asemejen a lo contemplado a la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario Nacional) en relación al tema de la Determinación de Oficio, porque le proporcionaría al contribuyente un importante grado de certeza y seguridad jurídica con el fin de mejorar el derecho de defensa.

- El procedimiento sancionatorio aplicado en las tres jurisdicciones es muy semejante, las sanciones que aplican son multa, clausura, omisión y defraudación. La sanción de clausura es de naturaleza penal y no debería ser aplicada por una resolución administrativa por lo que implica una violación a las garantías de defensa en juicio y de juez natural establecida por el art. 18 CN. Se aplica una pena sin haber un procedimiento para que el contribuyente pueda ejercer su defensa en juicio.

Además, si los contribuyentes tuvieran mayor responsabilidad y conducta fiscal se podría disminuir las sanciones de multa por incumplimiento a los deberes formales. Algunas veces, el incumplimiento en los impuestos es básicamente la falta de conocimiento o asesoramiento de los contribuyentes sobre las normas. Por tal motivo deberían las provincias realizar en forma conjunta para fomentar la cultura tributaria entrega de folletos

³² Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 19.549 todo acto administrativo debe respetar los principios del **Debido Proceso Adjetivo**: “*el derecho a ser oído, derecho a ofrecer o a producir la prueba, derecho a una resolución fundada*”. Libro de Procedimiento Tributario Ley 11.683- Decreto 618/97” Pág. 140 Gómez Teresa, Folco Carlos María. 6ª Edición

didácticos para los estudiantes secundarios, contribuyentes en general; cursos de capacitación en los canales de televisión, capacitaciones para sus empleados que brindan asesoramiento a los contribuyentes.

- En la provincia de Entre Ríos y Santa Fe los recursos que la ley otorga a los contribuyentes que se consideren agraviados frente a los actos administrativos son: el recurso de reconsideración ante el mismo Director que la dicta y uno de apelación contra el Poder Ejecutivo previo pago del tributo cuestionado.

En cambio, la provincia de Córdoba tiene únicamente la vía del recurso de reconsideración y una vez que se expide la Dirección, queda habilitada la vía Judicial por ser la Resolución una decisión definitiva y de última instancia del órgano administrativo. El plazo para iniciar la Demanda Contenciosa - Administrativa es de 30 (treinta) días de notificado el acto (Ley N° 7.182 Código de Procedimiento Contencioso-Administrativo art. 8), además a nivel constitucional ha desaparecido la regla “solve et repete”³³, ha receptado los derechos y garantías contenidos en los Tratados Internacionales ratificados por el país³⁴. En el Código Tributario provincial permite para interponer una Demanda Ordinario o Contenciosa – Administrativa ante la justicia el pago previo del tributo y sus accesorios no así las multas, mediante pago en depósito bancario, constitución de garantías sobre derecho real de hipoteca de inmuebles ubicados dentro de la provincia, aval bancario concedido por el banco de la provincia o póliza de seguro de caución.

Me parece conveniente no aplicar la regla del “solve et repete” como lo hace la provincia de Córdoba en la instancia administrativa porque le asegura al contribuyente su derecho de defensa dado que esta regla constituye un privilegio para el estado que atenta contra la igualdad de las partes, y en la instancia judicial sería favorable que el juez exija como garantía un monto, previo estudio de la causa y la capacidad del contribuyente.

- En relación a los plazos para realizar inscripción, cese y modificaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las provincias de la región deberían aplicar el criterio utilizado por la

³³ “**Regla del Solve et repete** cualquier contribuyente que en contienda tributaria le discuta al fisco la legalidad de un tributo, previamente debe pagarlo”. “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” Cap. XII Pág. 458 de Héctor Villegas 5° Edición

³⁴ Pacto de San José de Costa Rica Art. 8 inc. 1 “*toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley{...}, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter*”.

provincia de Entre Ríos unificando el plazo entre los diferentes trámites y aplicar el mismo periodo de tiempo entre las provincias para brindarles simplicidad a los contribuyentes.

- En la provincia de Córdoba, debería eliminarse la exención a la producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses (Ley N° 10.032³⁵ publicada en el BO 28/12/2011) porque en la situación financiera en la que se encuentra la provincia no es recomendable, no cumple con la finalidad propuesta de dar mayor empleo a los habitantes de la provincia y este tipo de exención beneficia a contribuyentes con gran capacidad contributiva.
- En la provincia de Santa Fe, debería eliminarse la exención de los partidos políticos reconocidos legalmente (Art. 159 inc. G CTP), dado que los partidos políticos reciben ingresos en efectivo o en especie de sus militantes, simpatizantes, se autofinancian con los ingresos que reciben de sus actividades promocionales (conferencias; espectáculos; juegos y sorteos; eventos culturales; ventas editoriales, de bienes y propagandas utilitarias) e ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos que utilizan para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para gastos de campaña y precampaña en las elecciones estatales, realización de actividades específicas, es una exención otorgada por la provincia de índole política.
- En relación a la actividad de locación de inmuebles en la provincia de Santa Fe, dicha actividad se encuentra exenta del impuesto cuando el locatario no supere los cinco inmuebles (Art. 125 inc. E CTP) debería modificar la exención para unificar criterio con el resto de las provincias de la región, en las cuales se establece un monto mínimo establecido por la Ley Impositiva Anual. Porque al no tenerse en cuenta los montos de los alquileres existen propietarios con importantes sumas en concepto de locación que con la actual exención no se encuentran alcanzados y son contribuyentes que tienen capacidad contributiva.
- Eliminar la exención del Art. 160 inc. p del CTP de Santa Fe en el cual se exime a cualquier tipo de construcción de inmuebles porque

³⁵ Ley 10.032: Artículo 1° “*Exímase del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, efectuados en el ámbito de la Provincia de Córdoba. La presente exención comprenderá los ingresos obtenidos por el desarrollo de las citadas actividades cualquiera fuere el origen de los mismos (ventas de entradas, publicidad, cachet, etc.) y en la medida que se cumplan los siguientes requisitos, en la forma y condiciones que al efecto establezca el Ministerio de Finanzas: 1) los espectáculos permitan el acceso sin costo para las personas mayores o ancianas, comprendidas en el término antrópico-social de tercera edad. 2) Para la realización y/o ejecución del evento, intervengan y/o se contraten artistas radicados en la provincia de Córdoba*”.

se superpone con la exención del Art. 160 inc. Q del CTP en el cual se exime la primera venta de inmuebles nuevos destinados a vivienda.

- En la provincia de Córdoba, se suspendió la exención de a la construcción sin condicionamiento alguno a partir del 31/12/2010 (ley N° 9.505). En la provincia de Entre Ríos, la venta de lotes por persona física de subdivisiones menor a cinco unidades se encuentra exenta (Art. 189 inc. X CTP) se debería prescindir de dicha exención. A partir del año 2013, la provincia de Santa Fe, deroga la exención a la construcción.

Lo recomendable sería en las tres provincias la actividad se encuentre alcanzada cuando la facturación anual supere lo establecido por la ley impositiva anual, para evitar guerras fiscales entre ellas.

- Declarar como ingreso no alcanzado del impuesto el ejercicio de profesiones liberales con título universitario o terciario realizadas en forma personal en la provincia de Entre Ríos como en el resto de las provincias, por ser un impuesto al trabajo de los profesionales.
- Declarar como ingreso no alcanzado en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos los ingresos provenientes del ejercicio de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y la actividad artística cuando sus ingresos mensuales sean inferiores a lo que determine la Ley Impositiva en cada jurisdicción, para que se encuentren alcanzados aquellos contribuyentes con mayor capacidad contributiva.
- Las cooperativas cualquiera sea su naturaleza deben encontrarse no alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por ser entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar o prestar servicios, no implica una transacción u operación de mercado, ni tampoco un contrato de compra- venta de productos o mercaderías, es decir no se configura el hecho imponible.
- Eliminar la actividad de Cesión temporaria de Inmuebles a título gratuito o precio no determinado cuando estén afectados a la actividad primaria, comercial, industrial o de servicio establecido en la provincia de Córdoba como actividad alcanzada por el impuesto sobre los Ingresos Brutos, dado que no cumple con el requisito de onerosidad y habitualidad establecidos para configurarse el hecho imponible del impuesto.
- Exención para Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos de la actividad industrial. Además eximir a los bienes fabricados por una industria en una provincia de la región y vendidos en otra provincia integrante de la misma por ser un proceso único e indivisible y no una actividad de comercialización. Porque contradice a lo establecido en

el Art. 9, 10 y 11 de la Constitución Nacional (el impuesto opera como una aduana interior).

- Eximir las actividades hoteleras que contemplen nuevas inversiones por un periodo de 5 años en la provincia de Córdoba y Santa Fe, con el fin de lograr un crecimiento de la actividad turística.
- Establecer una exención para las actividades conexas al turismo para los primeros 5 años desde el inicio de actividades.
- Unificar la alícuota general al 3,5 %, en las tres provincias, para evitar que los contribuyentes vendan en jurisdicciones donde la alícuota sea más conveniente y que se aplique el sistema de la provincia de Córdoba de alícuota reducida en un 30% en la cual se tendrían como parámetros la sumatoria de las bases imponibles del año inmediato anterior.
- Lograr que en todas las provincias se consolide el nomenclador de actividades es decir contar con un Nomenclador Único de la Región.
- La Comisión Arbitral tenga mayores facultades para procurar una armonización de las bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y acercar las posiciones sobre criterios para otorgar exenciones entre las provincias.
- El régimen de tributación a aplicar seria un régimen general y un régimen simplificado como se aplica en la provincia de Entre Ríos (la intención de aplicar este régimen es facilitar a los pequeños contribuyentes un esquema de liquidación más sencillo y práctico).

Estas diferencias o asimetrías entre las provincias provocan que se afecte la competitividad de los bienes y la localización de las inversiones, además ocasiona que los contribuyentes incumplan con sus deberes.

B-PROPUESTA DE SUSTITUCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

El presente Trabajo Final de Grado de la Carrera de Contador Público también se basa en la sustitución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y diseñar un nuevo procedimiento que respete los principios tributarios de nuestra Constitución Nacional como la proporcionalidad, generalidad, equidad, eficiencia, capacidad contributiva del contribuyente del impuesto con el fin de evitar los efectos distorsivos, lograr mejorar la distribución y la generalidad de la carga.

A lo largo de la historia de nuestro país, se han celebrado numerosos pactos o convenios con la necesidad de armonizar los distintos niveles de gobierno y se realizaron modificaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con la finalidad de reducir su efecto acumulativo.

La validez constitucional de estos convenios o acuerdos esta expresada en los Art. 75 inc.2 párrafo 2³⁶ y Art. 125³⁷ de la Constitución Nacional.

Las provincias del país se reservaron la facultad de seguir administrando y recaudando el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con limitaciones establecidas en el Art. 9 inc. b de la Ley 23.548 (Ley de Coparticipación Federal de Impuestos), el cual establece que *... "no pueden aplicar gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta ley"*.

Para poder proceder a la Sustitución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un impuesto análogo al IVA a nivel Nacional, las provincias deben denunciar al Convenio Multilateral, por infringir la prohibición establecida en el Art. 9 inc. b de la Ley de Coparticipación, la no observancia de esta restricción trae como consecuencia la no remisión de fondos coparticipables.

La ley N° 23.548 recibió la adhesión de todas las provincias argentinas y para ser modificada dicha ley requiere el acuerdo de todas ellas.

En la actualidad, las provincias de nuestro país no están en condiciones de afrontar el gasto público provincial únicamente con sus recursos propios, por tal

³⁶ Art. 75, inc. 2, segundo párrafo Const. Nacional: *"Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos."* (las contribuciones aludidas son tanto las indirectas, como las directas, con los requisitos fijados en el primer párrafo de la norma).

³⁷ Art. 125 Const. Nacional: *"Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables ..."*.

motivo se debería reformar la Ley N° 23.548 en muchos aspectos, pero especialmente el Art. 9 inc. b para poder sustituir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para favorecer las condiciones competitivas de nuestra economía y la neutralidad de la tributación.

Por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (12-08-1993), en el cual se concertaron políticas tributarias y también económicas que debían implementar las provincias y la Nación, se comprometieron a Sustituir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un impuesto al consumo en un plazo de 3 años. Actualmente no hay indicios de realizar dicha sustitución del impuesto.

No resulta una cuestión sencilla, la sustitución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando al mismo tiempo las jurisdicciones exigen hacerlo a través de un impuesto que asegure el mismo rendimiento tributario.

Este nuevo Sistema Tributario tendría que atraer nuevas inversiones productivas, estimular las fuentes de trabajo, incrementar la producción, las exportaciones, recaer sobre los contribuyentes que tienen capacidad contributiva para afrontarlo y el gobierno provincial garantizar seguridad jurídica a través su legislación y de sus acciones.

El IVA tiene ciertas características que lo hacen aconsejable para sustituir al Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Impuesto plurifásico como el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, porque recae sobre todas las fases del proceso de producción y distribución de los bienes y servicios, con la diferencia que grava los valores añadidos a las ventas, permite computar el crédito fiscal del tributo abonado en la etapa previa, con lo cual logra objetivos como neutralidad y transparencia.
- Impuesto General porque se aplica a todos los sujetos y a todas las transacciones, el cual se ve afectada por el tratamiento exentivo del tributo.

De acuerdo a los conocimientos adquiridos como alumna de la Carrera de Contador Público de la Universidad Empresarial Siglo 21 lo aconsejable según mi criterio sería sustituir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el "Impuesto al Valor Agregado Compartido (IVA Compartido) en base al principio de destino".

Las ventajas de este nuevo impuesto provincial son:

- La técnica que emplea para captar la recaudación, se logra al gravar el valor agregado de cada una de las etapas de producción y comercialización por la que circula o transita el servicio o bien en cuestión, hasta llegar a la última etapa de venta al consumidor final.
- En este impuesto, se debería aplicar dos alícuotas en cada transacción, una Nacional (21 % que es la tasa actualmente vigente)

y otra provincial del (8,5 %) en función que no sea superior a la incidencia del impuesto que están aplicando actualmente las jurisdicciones de la Región Centro (**Ver Anexo Cuadro Nº 14**).

- El impuesto va a ser administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Direcciones de Rentas de cada Provincia del país.
- La liquidación es de fácil aplicación debido a que se realizaría igual que el IVA Nacional que se aplica en el país. El procedimiento de sustracción de débitos contra créditos, en base a sus registraciones contables que realiza cada contribuyente inscripto, de la cual obtiene la base imponible del impuesto a la que se le aplicará la alícuota del mismo.
- Se debe realizar dos liquidaciones una para el fisco provincial donde reside el comprador y una para el fisco nacional.
- El contribuyente se beneficia en relación a la economía de tiempo y recursos, porque debe tratar con un único impuesto con procedimientos uniformes de cálculo, liquidación y pago.
- En relación al estado, el beneficio se vincula con las posibilidades de fiscalización realizadas en forma complementaria entre la administración tributaria provincial y nacional. Además, cuentan las administraciones tributarias jurisdiccionales con información que intercambian sobre los contribuyentes inscriptos que realizan operaciones entre las distintas provincias.
- No tiene inconveniente en la determinación del origen de la producción si una empresa opera en todo el país, no sería necesario excesivos controles entre las provincias. Se reduce el costo de comprobación e inspección de la administración tributaria de los fiscos por el control cruzado entre los obligados ya que lo que es una venta para una empresa es una compra para la otra.
- El Impuesto sobre los Ingresos Brutos no permite el recupero fiscal, con lo cual los bienes nacionales que se exportan llevan en su precio el impuesto, si el estado quiere fomentar la exportación los bienes deben salir del país libre de impuestos indirectos.

El IVA Compartido aumenta la competitividad de los bienes argentinos exportados, porque elimina la incidencia del impuesto, es decir grava a tasa cero los bienes exportados permitiendo recuperar los créditos de insumos usados para elaborar dicho bien y grava las importaciones.

- No habría problemas de realizar ventas entre distintas provincias y no se crearían aduanas interjurisdiccionales. La Administración Federal de Ingresos Públicos, actuará como intermediaria en la operación y cobrará el impuesto.

- Resuelve el problema de vinculación entre el Sujeto Pasivo y Activo del Impuesto. Se tendría un impuesto más neutral si no contempla demasiadas exenciones.
- Como está sujeto al principio de destino significa que la recaudación tributaria va a ingresar al fisco donde se encuentren radicados los consumidores de los mismos y no habría conflicto en el momento de localizar la producción y la comercialización. Este principio es ideal para resolver los problemas de comercio interprovincial, porque los bienes importados serán tratados de forma igual en comparación a la producción local.
- En relación a la facturación, si el contribuyente es responsable Inscripto en IVA, cuando realice ventas a otros responsables inscriptos estará discriminado en la factura que reciben.

En cambio, cuando se realice una operación entre un responsable inscripto y un monotributista o a un no responsable, se presume que son ventas a consumidor final, con lo cual la operación queda gravada, y no figura discriminada en la factura.

En el caso de los Monotributistas y Efectores sociales³⁸ se debería aplicar un impuesto fijo como el Monotributo aplicado a nivel nacional.

- Posibilitaría obtener menores costos sociales con mayor recaudación, se estimularía las exportaciones, la inversión, el crecimiento económico y el empleo, a través de no gravar el consumo de bienes y servicios que se utilizan en el proceso productivo.

Algunas de las desventajas de este nuevo tributo:

- La recaudación está condicionada a la existencia de valores agregados en la provincia de cada fisco interviniente. El IVA es muy ventajoso en las jurisdicciones de fuerte actividad industrial en cambio en aquellas donde la actividad comercial es muy importante el escaso valor agregado en las transacciones no generaría la misma recaudación que el Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

³⁸ “Los Efectores Sociales son aquellas personas que realizan una única actividad económica y ven dificultada su inserción en la economía formal por estar en situación de vulnerabilidad social (cuando vive en una situación de inseguridad económica – laboral y carece de los medios para poder superarla por sí mismo)” Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social – Sistema dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

- Existencia de guerras fiscales entre las distintas jurisdicciones, si aplican diferentes alícuotas. Lo recomendable sería una alícuota unificada entre las provincias de las distintas regiones. Para evitar distorsiones en los precios relativos y la competencia para atraer inversiones por igual en todas las provincias de la región.
- Limitación de autonomía de los estados provinciales porque la determinación de la base imponible del impuesto y las exenciones es la misma que el del IVA nacional y además, las provincias pierden capacidad de diferenciarse entre ellas.
- Lograr que la Administración Pública Provincial mejore su eficiencia a través de la interacción con la AFIP de información y fiscalización y crear un Organismo de Control Fiscal compartido.
- Impacto en los contribuyentes por el aumento de la alícuota del IVA. Si se suman las tasas de IVA nacional y provincial, se tendría una tasa de 29,5%, muy elevada lo que produce que aumente la brecha de la evasión fiscal. Se debería disminuir paulatinamente la alícuota del IVA Nacional o disminuir la alícuota provincial y aumentando la masa coparticipable.

I- FORTALEZAS Y OPORTUNIDADES DE LA REGION CENTRO

FORTALEZAS

- Las Provincias de la región tienen un gran potencial en recursos naturales.
- Es un vasto territorio que cuenta con importantes centros urbanos con un imponente desarrollo humano y cultural.
- Contar con la participación de ciudadanos de alto nivel académico, profesional, y económico
- Contar con instituciones de renombre académico que son iconos entre la formación de futuros profesionales y las políticas de la región (actualmente se cuenta con 29 universidades públicas y privadas).

OPORTUNIDADES

- Existencia de programas para el desarrollo regional.
- Recursos productivos de las provincias integrantes de la región.
- Negociación conjunta para el comercio nacional e internacional.
- Incentivos para las industrias que se encuentran radicadas en las provincias: reducción de la alícuota de la actividad; exenciones impositivas, reducción de tarifas de servicios públicos, planes sectoriales, fondos fiduciarios, créditos fiscales, etc.
- Promoción de inversiones con el fin de atraer capitales a las jurisdicciones.
- Proyección de reformas en el sector público provincial (Incremento de la recaudación fiscal, mediante la simplificación impositiva y el mejoramiento de la administración tributaria; Reducción y reestructuración del gasto público e incremento de la eficacia de su impacto; Equilibrio de las cuentas fiscales; Reestructuración de los pasivos públicos, mediante su refinanciamiento acorde con las disponibilidades de pago del Estado; Reorganización de la Administración Financiera del Gobierno para que opere en condiciones de economicidad, eficiencia y eficacia).

INTERRELACION DE FORTALEZAS Y OPORTUNIDADES

La Región Centro es un espacio geoestratégico, muy importante para el desarrollo socio económico del país. Esta integrada por provincias que cuentan con grandes centros urbanos que tienen gran desarrollo económico, cultural y humano. Además, cuenta con numerosos recursos naturales que le permiten desarrollarse y diferenciarse del resto.

Las provincias a modo de fortalecerse mutuamente han promovido acciones y estrategias de cooperación para intercambio de información y técnica (intercambio de tecnología, conocimiento en materia de fiscalización y administración, información, etc.) para ser más eficientes y eficaces en la gestión pública.

La posibilidad de contar con profesionales de alto nivel profesional, académico y económico permite identificar tendencias y oportunidades, programar con eficiencia la asignación de los recursos, generar acciones tendientes a mejorar al sector público y privado de las tres provincias, elaborar objetivos prioritarios para cada una de ellas y para la región en sí.

La región cuenta con 29 universidades, públicas y privadas, que realizan programas de investigación universitarios aplicados al desarrollo social y económico de la misma para desarrollarse en el campo de la informática, agro alimentos, biotecnología entre otros.

Con el fin de mejorar la competitividad y eliminar posibles rivalidades sectoriales han elaborado una herramienta para promoción de inversiones en la región que procura favorecer el crecimiento y progreso de la misma.

II- DEBILIDADES Y AMENAZAS DE LA REGION CENTRO:

DEBILIDADES

- Pasividad de los gobiernos provinciales en la reforma del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Inconsistencia y fragmentación de la visión para el desarrollo regional.
- Asimetrías económicas, políticas, sociales, impositivas en las distintas provincias de la región.
- Ausencia de políticas estratégicas conjuntas para la región.
- Poca conciencia regional de la importancia de la administración de los impuestos provinciales.
- Ausencia de políticas tributarias conjuntas para disminuir la elusión y la evasión.
- Falta de desarrollo de las Administraciones Tributarias provinciales.
- Falta de cohesión interna.
- Ineficiencia administrativa en la recaudación tributaria provincial.

AMENAZAS

- Recesiones del ciclo económico que afectan los impuestos como Ingresos Brutos y Sellos.
- Restricción a la importación.
- Incertidumbre financiera mundial.
- Incertidumbre de la economía nacional.
- Competencia interna para captar inversiones productivas.

INTERRELACION DE DEBILIDADES Y AMENAZAS

Para que la región genere un crecimiento sostenido y progreso para sus jurisdicciones deben trabajar en conjunto a través de lograr una consistencia en la visión para el desarrollo regional, implementar políticas estratégicas y tributarias conjuntas, cohesión interna y mejorar sus administraciones tributarias.

La restricción a la importación puede afectar las industrias locales y a su vez establecer barreras de nuestros productos en los lugares donde se exporta. Las provincias deben buscar competir con el resto de las regiones del país y no entre ellas.

Las jurisdicciones de la región le cuesta tomar la decisión de armonizar el Impuesto sobre los ingresos Brutos o sustituirlo por un impuesto al consumo dado el alto riesgo que implicaría no lograr igual recaudación que la actual y la pérdida de autonomía si actúan como bloque en la determinación de alícuotas y exenciones.

Conclusión

Como se ha expresado en todo el Trabajo Final de Grado el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es el impuesto esencial en las arcas provinciales de nuestro país, en especial en la Región Centro.

El crecimiento experimentado en el impuesto en los últimos años se debió a las modificaciones legislativas, al crecimiento económico y a la inflación.

La Inflación que experimentó el país en el año 2010 fue de 10.9 % y en el 2011 del 9% según el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) y según organismos privados alcanzó una tasa del 24 % y 22,8 % respectivamente.

La inflación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se relaciona directamente con la recaudación justamente porque su base imponible es el monto de la venta de bienes y servicios en valores monetarios. Los ingresos tributarios son erosionados por el fenómeno inflacionario, atento a la variación del poder adquisitivo entre el momento de perfeccionamiento del hecho imponible, y el de la efectiva recaudación por parte de la Administración Tributaria.

El Impuesto Inmobiliario y Automotor también se encuentran influidos por la inflación, los objetos tributarios registrados no tienen sus bases imponibles actualizadas a valores de mercado.

Los gastos públicos crecieron en los últimos años debido a que aumentan al mismo tiempo con la inflación.

A su vez, la estructura de los gastos públicos provinciales es muy difícil de disminuir dado que satisfacen gastos corrientes de salud; educación; seguridad; justicia, y los gastos en personal público provincial ya sea contratado, transitorio y permanente.

El gasto en personal es el principal componente del gasto público de las provincias de la Región Centro, representando para el año 2010, 2011 el 44,3 % y el 41.03 % respectivamente. A su vez, la recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos en relación al Gastos en personal para la región en el año 2010 representó 35,57 % y en el 2011 el 42,78 %, lo que se observa es que los recaudación del impuesto más importante a nivel provincial a pesar de aumentar su recaudación año a año, no alcanza a cubrir ni la mitad del gasto en personal de la región.

Por otra parte las modificaciones realizadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos fueron: eliminación de exenciones; incremento de alícuotas lo que acentúan la presión tributaria provincial acentuando los efectos distorsivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A pesar de los pactos firmados entre la Nación y las provincias, no se han cumplido las políticas económicas y tributarias concertadas como mejorar la estructura de los impuestos provinciales; eliminar impuestos que tienen efectos distorsivos; privatizar las empresas públicas provinciales; renovar la Administración Pública.

En este trabajo se plantean pautas a tener en cuenta en un proceso de Armonización Regional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir de comparar los Códigos Tributarios Provinciales, las Leyes Impositivas Anuales y Resoluciones Normativas de las provincias de la Región Centro.

El fin de las pautas planteadas es lograr el desarrollo de la región, reducir los efectos distorsivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, limitar la competencia entre las provincias de la Región Centro, simplificar el sistema tributario, brindar seguridad jurídica a los contribuyentes, ejercer mayor presión a los de mayor capacidad contributiva.

También en este Trabajo Final de Grado se propone sustituir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un impuesto indirecto que elimine los efectos nocivos como distorsivos de éste, y a su vez, tienda a ser más neutral.

El IVA compartido, sería la mejor alternativa para sustituir el impuesto actual dadas las importantes ventajas que brinda, además de los bajos costos necesarios para la recaudación y administración del impuesto.

Este impuesto constituiría un instrumento para potenciar el desarrollo económico de la región, dado que no requiere cambios profundos en su implementación.

Todo cambio en sí provoca resistencia, pero sería crucial llevarlo a cabo. El periodo de transición va llevar un extenso tiempo porque es necesario el consenso y coordinación de todas las jurisdicciones del país.

Es mi deseo que este trabajo sirva para plantear una propuesta de reforma del sistema tributario provincial respetando los principios establecidos en nuestra Constitución Nacional, ya sea a través de una Armonización Fiscal para eliminar las distorsiones que provoca en la economía el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o por la sustitución del impuesto por un IVA provincial.

BIBLIOGRAFIA

- “Balance 2010 de la Economía Argentina” Cap. 14 Región Centro – Bolsa de Comercio de Córdoba
- “Diagnostico sobre las Cuentas Públicas Provinciales en la República Argentina”- Instituto de Investigaciones Económicas de la Bolsa de Comercio de Córdoba
- “Informe Económico N° 150” IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal) 1 de Marzo de 2012
- “Informe Económico N° 64” IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal) 26 de Julio de 2010
- “Informe Económico N°119” IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal) 8 de Agosto de 2011
- “Propuesta de Reforma Tributaria Integral para la República Argentina Formulada por Entidades Empresarias de la Región Centro”- Instituto de Investigaciones Económicas de la Bolsa de Comercio de Córdoba
- Almondoz, Carpio, Conforto y Mignola “Sustitución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” Cátedra de Teoría de los Sistemas Fiscales. Universidad Nacional de Córdoba. Año 2002
- Boeta Vega, Alejandro “Derecho Fiscal. Teoría y Práctica”. Editorial Eacasa, México 2° Edición
- Código Tributario Provincial de Córdoba Ley 6006
- Código Tributario Provincial de Entre Ríos
- Código Tributario Provincial de Santa Fe Ley 3456
- Constitución Nacional Argentina
- Decreto N° 683/ 2002 de Córdoba “Exenciones Call Center y Web Hosting”
- Decreto N° 501/2008 Exención Efectores Sociales – Córdoba
- Espinoza, José Alberto “Manual de Finanzas Publicas” Editorial Córdoba Eudecor
- Fonrouge. “Derecho Financiero” Impuesto sobre los Ingresos Brutos pág. 142
- García Vizcanino, Catalina “Derecho Tributario” Editorial Depalma
- Gómez Teresa, Folco Carlos M. “Procedimiento Tributario Ley 11683-Dto. 618/97” 6ª edición Editorial FEDYE
- Gómez, Teresa “Doctrina Tributaria” Editorial ERREPAR

- Gómez, Teresa y Folco, Carlos “Procedimiento Tributario” Editorial La Ley Cap. III (Determinación y Percepción de Impuestos)
- Ley de Convenio Multilateral
- Ley Impositiva Anual de Córdoba 2012
- Ley Impositiva Anual de Entre Ríos 2012
- Ley Impositiva Anual de Santa Fe 2012
- Ley N° 9232/ 2005 de Córdoba “Exenciones Call Center y Web Hosting”
- Ley N° 9505/ 2008 de Córdoba “Suspensión de la exención a la actividad Industrial y a la Construcción”
- Ley N° 9702/ 2009 “Modificación del Código Tributario” – Provincia de Córdoba.
- Ley N° 9703/ 2009 – Provincia de Córdoba.
- Ley N° 13065/2009 “Disposiciones Tributarias” – Provincia de Entre Ríos
- Ley N° 23.548 “Ley de Coparticipación”
- Ley N° 7232, Decretos Reglamentarios 4557/85, 637/99 y 1360/00 “Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico” – Provincia de Córdoba
- Ley N° 9621. Resolución 180/2006 Dirección General de Rentas “Eximición de Impuestos sobre los Ingresos Brutos Actividad Hotelera” – Entre Ríos
- Mecon “Dirección de Información y Análisis Regional” Lic. Ariel Filadoro
- MEcon “Dirección de Información y Análisis Sectorial” Lic. Juan Pablo Dicovski
- MEcon “Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con la Provincias”
- Montes, Daniel Cr. “Notas de Cátedra de Impuestos III” UES21
- Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento”
- Resolución Normativa N° 1/ 2009 Dirección General de Rentas de Córdoba
- Resolución Normativa 01/2010 – Provincia de Córdoba
- Resolución Normativa N° 1/2010 – Provincia Entre Ríos
- Resolución Normativa N° 126/2006 – Provincia Entre Ríos
- Resolución Normativa N° 2/2010 – Provincia Entre Ríos
- Resolución Normativa N° 3/2010 – Provincia Santa Fe

- Tapia Ángel A. Cr. "Impuesto a los Ingresos Brutos- Provincia de Córdoba y Convenio Multilateral" Notas de Cátedra de Fiscal II (UNC) Año 2006
- Tratado de Integración de la Región Centro
- Villegas Héctor B. "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario" Editorial Depalma
- www.comercioyjusticia.com.ar pág. Comercio y Justicia
- www.regioncentro.com.ar pág. Región Centro
- www.valorlocal.com.ar

ANEXOS

ANEXO N° 1

CUADRO N°1: SUPERFICIE Y POBLACION DE LAS PROVINCIAS DE LA REGION CENTRO

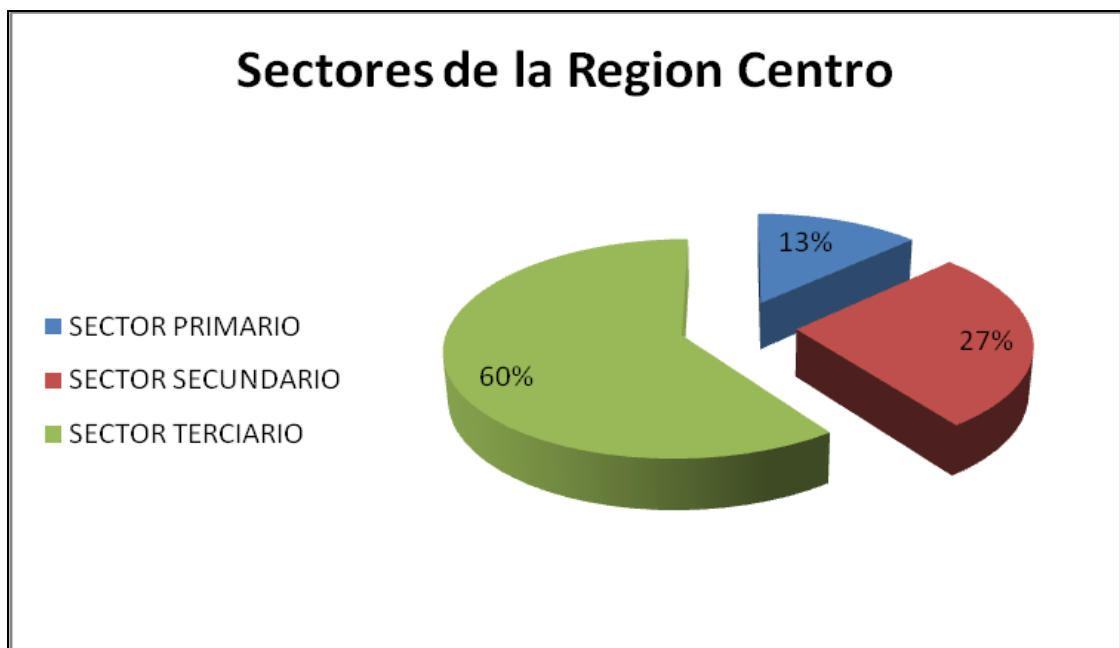
	CORDOBA	SANTA FE	ENTRE RIOS
Superficie continental (en Km2)	165.321	133.007	78.781
Participación en la Superficie en el total Nacional (%)	5,9	4,8	2,8
Población (Censo 2010)	3.308.876	3.194.537	1.235.994
Participación de la población en el total Nacional (%)	8,2	8	3,1

FUENTE: ELABORACION PROPIA

(A través de datos recopilados del INDEC- Resultados Provisionales del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010)

ANEXO N° 2

GRAFICO N° 1: SECTORES DE LA REGION CENTRO

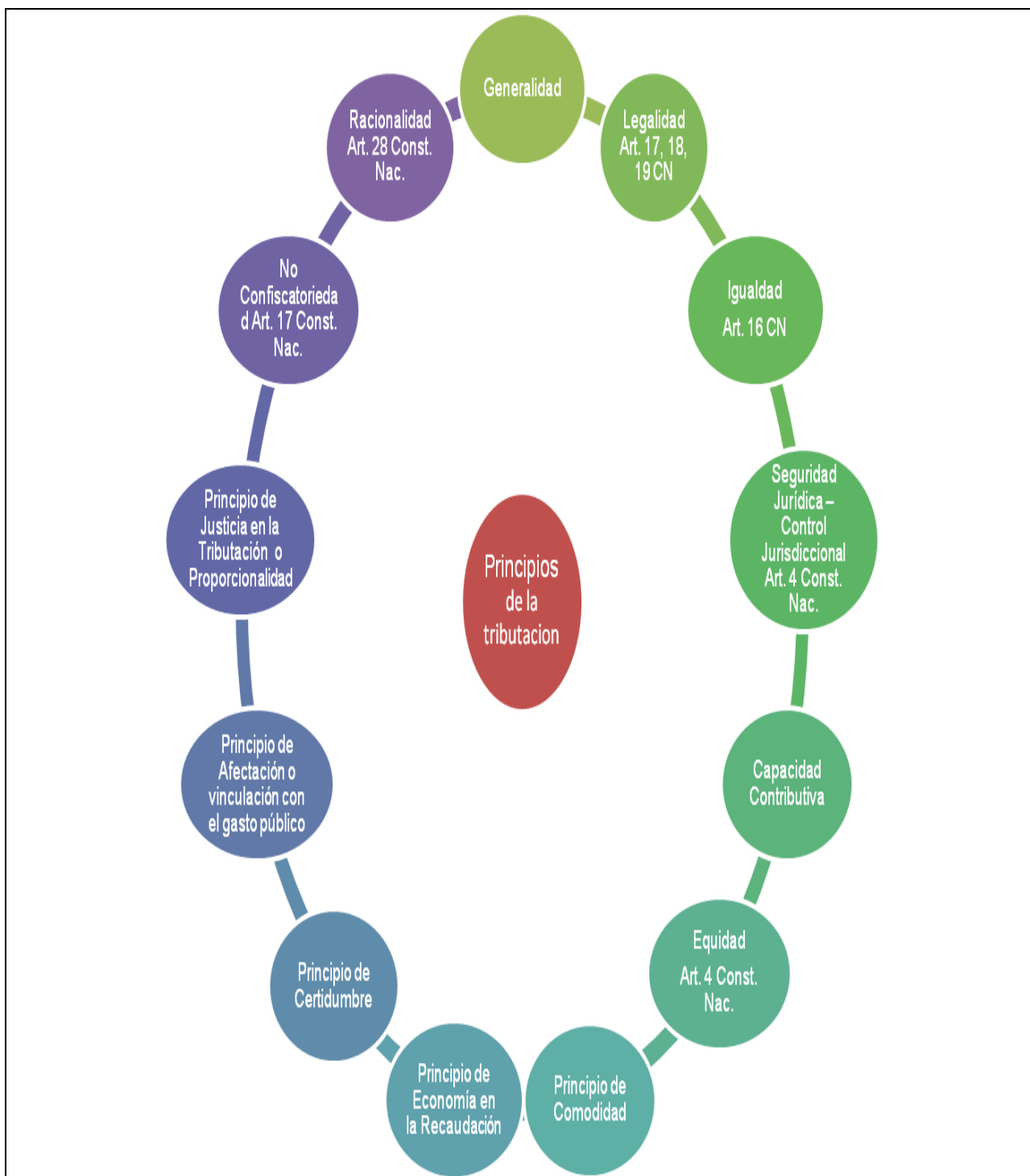


FUENTE: ELABORACION PROPIA

A través de datos recopilados del INDEC, IEE y las Bolsas de Comercio de Santa Fe y Rosario (Año 2003)

ANEXO N° 3

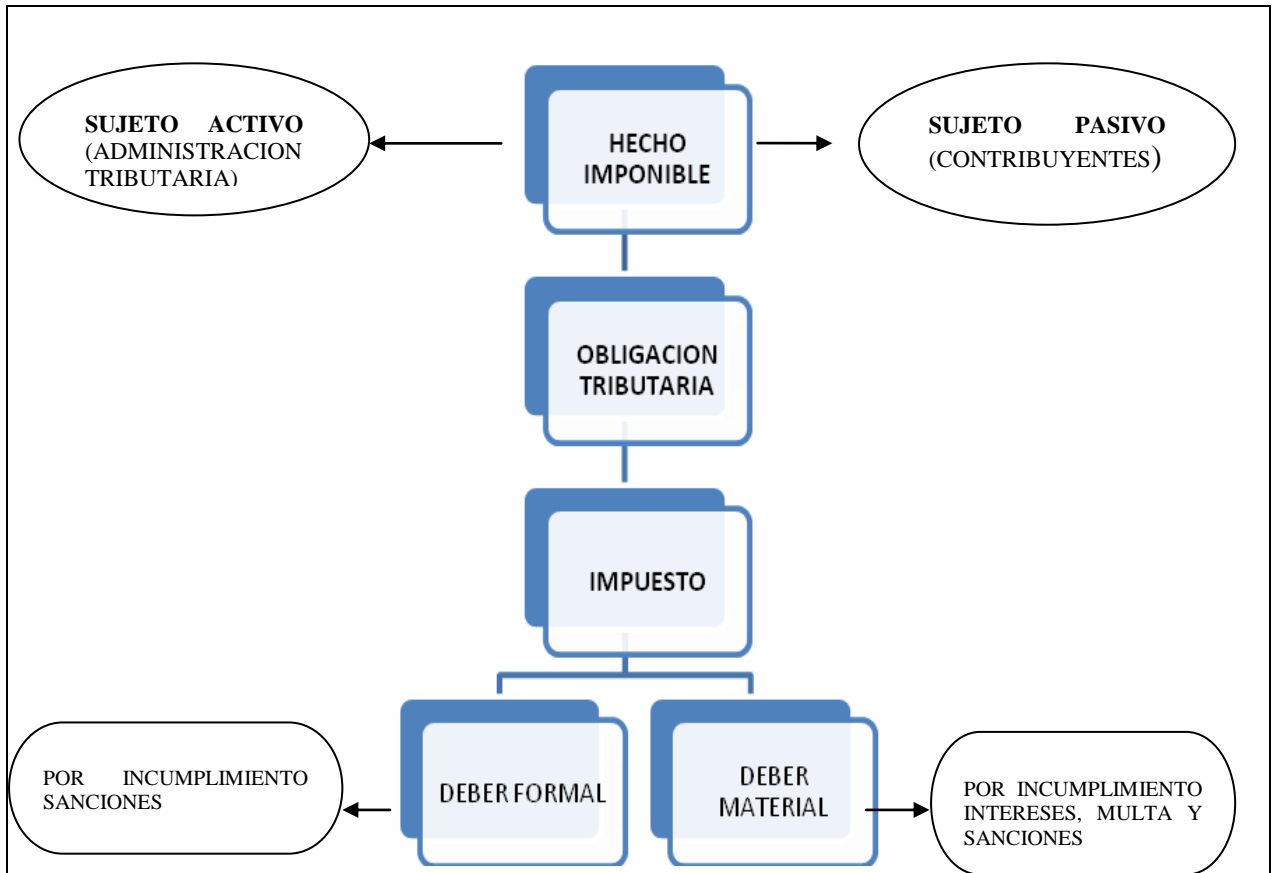
GRAFICO N° 2: PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACION



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 4

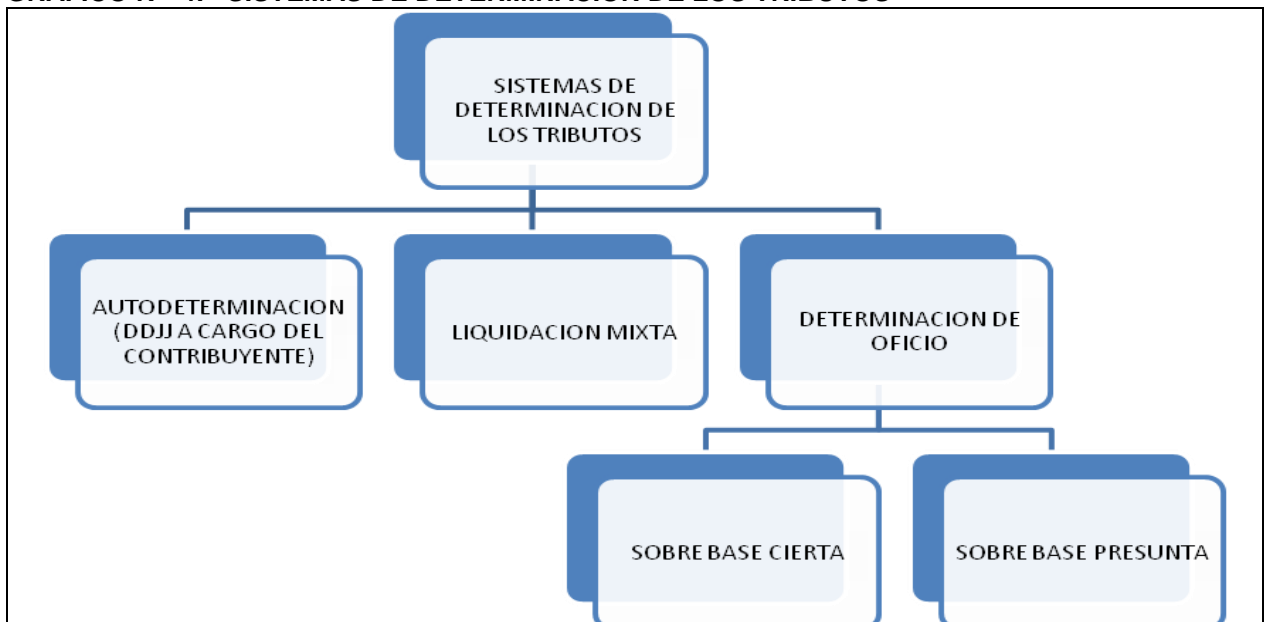
GRAFICO N° 3: RELACION JURIDICA TRIBUTARIA



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 5

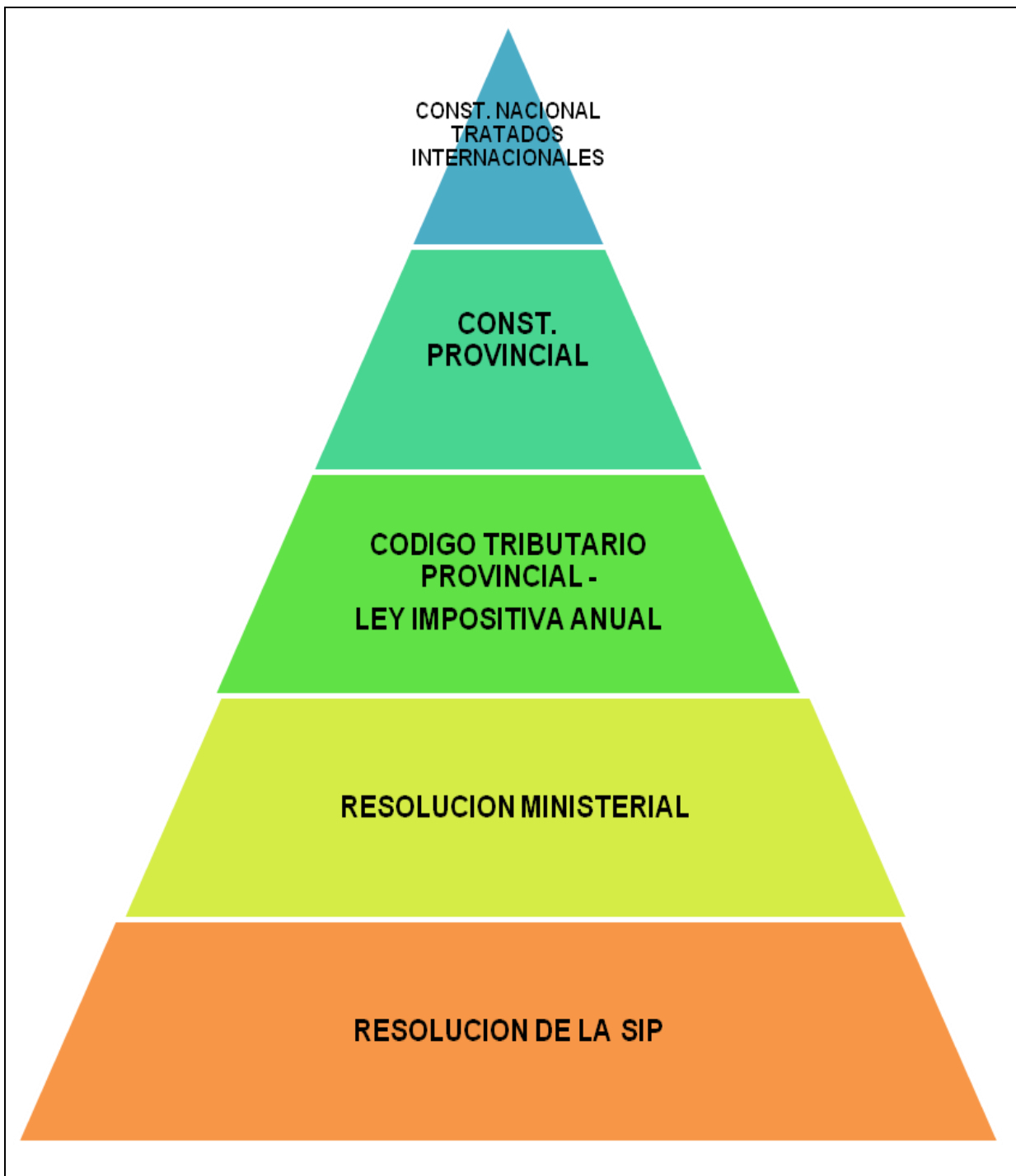
GRAFICO N° 4: SISTEMAS DE DETERMINACION DE LOS TRIBUTOS



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 6

GRAFICO N° 5: JERARQUIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS



FUENTE: INFOGRAFIA EN BASE A LA PIRAMIDE DE Kelsen

ANEXO N° 7

CUADRO N° 2: HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

HECHO IMPONIBLE		
CORDOBA	SANTA FE	ENTRE RIOS
Ejercicio habitual. Territorialidad: provincia Córdoba. Titulo oneroso (lucrativa o no) Art. 173 CTP	Ejercicio habitual. Territorialidad: provincia Santa Fe. Titulo oneroso (lucrativa o no) Art. 122 CTP	Ejercicio habitual. Territorialidad: provincia de Entre Ríos. Titulo oneroso (lucrativa o no) Art. 147 CTP

FUENTE: ART.173 CODIGO TRIBUTARIO DE CORDOBA 2013

ART. 122 CODIGO TRIBUTARIO DE SANTA FE 2013

ART. 147 CODIGO TRIBUTARIO DE ENTRE RIOS 2013

ANEXO N° 8:

CUADRO N° 3: INGRESOS ALCANZADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

INGRESOS ALCANZADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		
CORDOBA	SANTA FE	ENTRE RIOS
La compra de productos Agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. (Art. 174 inc. A CTP)	No se aplica	Idem a Córdoba. (Art. 148 inc. A CTP)
El fraccionamiento y venta de inmuebles (loteo) y locación de inmuebles. (Art. 174 inc. B CTP)	La locación de inmuebles cuando sean de propiedad del locador y supere los 5 inmuebles. (Art. 125 inc. E CTP) Venta de inmuebles: 1) fraccionamiento - fraccionamiento de una misma fracción mayor a 10 lotes	Idem a Córdoba. (Art. 147 inc. B CTP)

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

	<p>- desde la fecha de iniciación de la venta por el termino de 2 años se vendan mas de 10 lotes de un mismo fraccionamiento de tierra.</p> <p>Los ingresos provenientes de las ventas posteriores de la misma unidad de tierra también están alcanzados.</p> <p>2) venta de inmuebles por quien los construyo bajo propiedad horizontal. (Art. 125 inc. F CTP)</p>	
<p>Las operaciones de préstamos de dinero y depósitos de plazo fijo, las operaciones de mercado de aceptaciones bancarias. (Art. 174 inc. F CTP)</p>	<p>Préstamos de dinero con o sin garantía excepto los depósitos en plazo fijo. (Art. 125 inc. A CTP)</p>	<p>Los préstamos garantizados o no. (Art. 125 inc. F)</p> <p>Las actividades financieras en entidades bancarias o no. (Art.125 inc. G CTP)</p>
<p>Las profesiones liberales organizadas bajo la forma de empresa. (Art. 174 inc. G CTP)</p>	<p>Ídem a Córdoba. (Art. 125 inc. G CTP)</p>	<p>No se aplica</p>
<p>La cesión temporaria de inmuebles a título gratuito o precio no determinado cuando estén afectados a la actividad Primaria, comercial, industrial o de servicios. (Art. 174 inc. H CTP)</p>	<p>No se aplica.</p>	<p>No se aplica</p>
<p>El expendio al publico de combustibles líquidos y gas natural y la comercialización al por menor. (Art. 175 CTP)</p>	<p>Ídem a Córdoba. (Art. 126 CTP)</p>	<p>No se aplica</p>
<p>Actividad de intermediación: percibir comisiones, bonificaciones, participaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas. (Art. 174 inc. E CTP)</p>	<p>Ídem a Córdoba. (Art. 125 inc. B CTP)</p>	<p>Ídem a Córdoba. (Art. 148 inc. E CTP)</p>

Comercialización de mercaderías o productos que entren a la provincia. (Art. 174 inc. D CTP)	Ídem a Córdoba. (Art. 125 inc. C CTP)	Ídem a Córdoba. (Art. 148 inc. D CTP)
Explotación agrícola, pecuaria, mineral, forestal e ictícolas. (Art. 174 inc. C)	Ídem a Córdoba, además la explotación avícola, y de granja. (Art. 125 inc. D)	Ídem a Córdoba. (Art. 148 inc. C)

**FUENTE: ART. 174, 175 CÓDIGO TRIBUTARIO DE CORDOBA 2013
ART. 125, 126 CODIGO TRIBUTARIO DE SANTA FE 2013
ART. 125, 147, 148 CODIGO TRIBUTARIO DE ENTRE RIOS 2013**

ANEXO N° 9

CUADRO N° 4: DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE		
CORDOBA	SANTA FE	ENTRE RIOS
Devengado para los contribuyentes que tengan obligación legal de llevar registros contables y formular balances. Percibido para los que no tengan obligaciones de llevar libros y los servicios médicos y odontológicos Devengado exigible Venta de inmuebles en cuotas por plazo mayor de 12 meses. (Art. 181 CTP)	Criterio General es por lo devengado. Art. 134 CTP	Criterio General es por lo Devengado. Devengado Exigible ídem a Córdoba además de la locación de inmuebles. (Art. 151 CTP)

**FUENTE: ART. 181 CODIGO TRIBUTARIO DE CORDOBA 2013
ART. 134 CODIGO TRIBUTARIO DE SANTA FE 2013
ART. 151 CODIGO TRIBUTARIO DE ENTRE RIOS 2013**

ANEXO N° 10

CUADRO N° 5: CONCEPTOS NO INTEGRANTES DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CONCEPTOS NO INTEGRANTES DE LA BASE IMPONIBLE		
CORDOBA	SANTA FE	ENTRE RIOS
<p>Ingresos No Computables: Los reintegros del capital por depósitos, préstamos, créditos, descuentos o adelantos y toda operación financiera. (Art. 205 inc. A CTP)</p>	<p>Ingresos No Computables: Ídem a Córdoba. (Art. 138 inc. B CTP)</p>	<p>Ingresos No Computables: Ídem a Córdoba. (Art. 152 inc. B CTP)</p>
<p>Ingresos No Computables: Los ingresos de los comisionistas, compañías de ahorro y préstamos, consignatarios y similares, concesionarios o agentes oficiales de venta. (Art.205 inc. B CTP)</p>	<p>Ingresos No Computables: Los reintegros de comisionistas, consignatarios, mandatarios y demás intermediarios por gastos efectuados a favor de terceros y cuando se rindan cuenta. Cuando se trate de concesionarios o agentes oficiales del Estado. (Art. 138 inc. C CTP)</p>	<p>Ingresos No Computables: Ídem a Santa Fe. (Art. 152 inc. C CTP)</p>
<p>Ingresos No Computables: Los subsidios y subvenciones que otorgue el estado. (Art. 205 inc. C CTP)</p>	<p>Ingresos No Alcanzados: Idem a Córdoba. (Art. 127 inc. E CTP)</p>	<p>Ingresos No Computables: Ídem a Córdoba (Art. 152 inc. D CTP)</p>
<p>Ingresos No Computables Débito Fiscal del IVA (Art. 205 INC. D CTP)</p> <p>Deducción: Los gravámenes de la Ley Nacional de Impuestos Internos. (Art. 206 inc. A CTP)</p> <p>Deducción: La contribución al Fondo Tecnológico del Tabaco. (Art. 206 inc. C CTP)</p> <p>Deducción: Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural excepto que se trate del expendio al público. (Art. 206 inc. D CTP)</p>	<p>Ingresos No Computables: Ídem a Córdoba y además los importes de Impuesto provincial al Consumo de Gas, Impuestos internos, Impuesto para los Fondos Nacional de Autopistas, Nacional Gas, Energía Eléctrica Nacional, Grandes Obras Eléctricas Nacional, Chocón Cerros Colorados, Nacional E.M.S.A. (Art. 138 inc. A CTP).</p>	<p>Ingresos No Computables: Ídem a Córdoba (Art. 152 inc. A CTP)</p> <p>Ingresos No Computables: Idem a Santa Fe y además los gravámenes de la Ley de los derechos de extracción de minerales. (Art. 152 inc. G CTP)</p>
<p>Ingresos no Computables Honorarios profesionales por</p>	<p>No se aplica</p>	<p>No se aplica</p>

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

Consejos, Colegios o Asociaciones (Art. 206 inc. F CTP)		
Ingresos no Computables Honorarios profesionales de cesiones o participaciones por otros profesionales, cuando computen todos sus ingresos como materia imponible (Art. 205 inc. G CTP)	No se aplica	Ingresos No Computables: Las deducciones que sufren los honorarios profesionales (Art. 152 inc. K CTP)
Ingresos no Computables Ingresos de exportaciones por venta, locación de obra, prestación de servicios. (Art. 205 inc. H CTP)	Ingresos No Gravados: Ídem a Córdoba excepto que sean de actividades Conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y otra similar. (Art. 127 inc. C CTP)	Exención. (Art. 189 inc. U CTP)
Ingresos no Computables Ingresos por reintegro o reembolso de exportaciones. (Art. 205 inc. I CTP)	Ingresos No Gravados: Ídem a Córdoba. (Art. 127 inc. F CTP)	Ingresos No Computables: Ídem a Córdoba. (Art. 152 inc. E CTP)
Ingresos no Computables Ingresos de la reventa de combustibles líquidos y gas natural con destino posterior de venta al público. (Art. 205 inc. J CTP)	No se aplica	No se aplica
Ingresos no Computables: El valor locativo de los inmuebles cedidos a título gratuito o precio no determinado, para el conjunto de los mismos, hasta \$ 2.400 mensual. (Art. 15 LIA 2013, Art. 205 inc. K CTP)	Ingreso No Alcanzado por el Impuesto. La locación de inmuebles cuando sean de propiedad del locador y no supere los 5 inmuebles. (Art. 125 inc. E CTP)	Exención. (Art. 189 inc. V CTP)
Ingresos no Computables Ingresos provenientes del ejercicio de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y actividad artística hasta \$ 2.400 mensual. (Art. 15 LIA, art. 205 inc L CTP)	No se aplica	No se aplica
Deducción: Las contribuciones municipales sobre entradas a espectáculos públicos. (Art. 206 inc. B CTP)	No se aplica	No se aplica

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

<p>Deducción: Los descuentos obonificaciones acordados a los compradores de mercaderías o a los usuarios de servicios. (Art. 206 inc. E CTP)</p>	<p>Deducción: Ídem a Córdoba. Además las sumas por devoluciones. (Art. 146 inc. A CTP)</p>	<p>Ingresos No Computables: Ídem a Santa Fe. (Art. 152 inc. H CTP)</p>
<p>Deducción: Las remuneraciones al personal docente, cargas sociales y provisión de maquinarias, herramientas, implemetos necesarios que sostengan programas de Capacitación. (Art. 206 inc. F CTP)</p>	<p>No se aplica</p>	<p>No se aplica</p>
<p>Deducción: Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos. En las cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios. (Art. 206 inc. G CTP)</p>	<p>Ingresos no Computables: Ídem a Córdoba y excluye a las comunicaciones y servicios. (Art. 138 inc. F CTP)</p>	<p>No se aplica</p>
<p>Deducción: Los créditos de incobrables y que hayan debido computarse como ingreso gravado. No se admite cuando se liquide por lo percibido (Art. 206 inc. H CTP)</p>	<p>Deducción: Ídem a Córdoba. (Art. 146 inc. C CTP)</p>	<p>Ingresos No Computables: Ídem a Córdoba. (Art. 152 inc. I CTP)</p>
<p>Deducción: Los importes de envases y mercaderías devueltas por El comprador excepto por retroventa o retrocesión. (Art. 206 inc. I CTP)</p>	<p>Deducción: Ídem a Córdoba. (Art. 146 inc. B CTP)</p>	<p>Ingresos No Computables: Ídem a Córdoba. (Art. 152 inc. J CTP)</p>
<p>Deducción: Los importes que se destinen al apoyo de actividades educacionales que cuenten con reconocimiento oficial, ayuda a discapacitados, beneficencia o caridad legalmente reconocidas. (Art. 206 inc. J CTP)</p>	<p>No se aplica</p>	<p>No se aplica</p>
<p>Deducción: La prestación de servicios asistenciales privados los ingresos gravados de obras sociales nacionales o provinciales, colegios y consejos provinciales,</p>	<p>No se aplica</p>	<p>No se aplica</p>

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

cajas de previsión social para profesionales. (Art. 206 inc. K CTP)		
Deducción: Los importes abonados por los Agentes de Carga Internacional por transporte, seguro de carga, gastos portuarios y terminales aéreas, siempre que disponga de un circuito administrativo, documental y contable. (Art. 206 inc. L CTP)	No se aplica	No se aplica
Deducción: la comercialización de medicamentos para uso humano, el importe de los ingresos gravados que las obras sociales nacionales y provinciales, cámaras y entidades intermedias, consejos y colegios profesionales descuenten por recetas presentadas al cobro por convênios firmados. (Art. 206 inc. M CTP)	No se aplica	No se aplica
No se aplica	Ingresos No Computables Ingresos del productor asociado por la entrega en las cooperativas para producción agrícolas y el retorno. (Art. 138 inc. D CTP)	Ingresos No Computables: Ídem a Santa Fe. (Art. 152 inc. L CTP)
No se aplica	Ingresos no Computables Cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas de grado inferior por la entrega de productos agrícolas y el retorno. (Art. 138 inc. E CTP)	Ingresos No Computables: Ídem a Santa Fe (Art. 152 inc. M CTP)
Exención (Art. 208 inc. 9 CTP)	Ingresos No Gravados: Los honorarios de directores, consejeros, síndicos y consejeros de vigilancia de sociedades comerciales. (Art. 127 inc. D CTP)	Exención (Art. 189 inc. Z CTP)

<p>Exención (Art. 208 inc. 1 CTP)</p>	<p>Ingresos No Gravados: El trabajo personal realizado en relación de dependencia, desempeño de cargos públicos, las jubilaciones y otras pasividades. (Art. 127 inc. A CTP)</p>	<p>Exención (Art. 189 inc R, S, A´ CTP)</p>
<p>Exención (Art. 208 inc. 5 CTP)</p>	<p>Ingresos No Gravados: El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuados por empresas constituidas en el exterior, en estados donde se tenga convenios para evitar la doble imposición. (Art. 127 inc. B CTP)</p>	<p>Exención. (Art. 189 inc. T CTP)</p>
<p>No se encuentra alcanzado por el impuesto porque no cumple con el concepto de actividad habitual. (Art. 173 CTP)</p>	<p>Exención (Art. 160 inc. A CTP)</p>	<p>Ingresos No Computables: Ingresos por venta de bienes de uso (Art. 152 inc. F CTP)</p>

FUENTE: ART. 173, 205,206, 208 CODIGO TRIBUTARIO DE CORDOBA 2013
 ART.125, 127, 138, 146, 160 CODIGO TRIBUTARIO DE SANTA FE 2013
 ART. 152, 189 CODIGO TRIBUTARIO DE ENTRE RIOS 2013

ANEXO N° 11

CUADRO N° 6: DEFINICION DE EXENCIONES DE OBJETIVAS Y SUBJETIVAS

EXENCIONES OBJETIVAS	EXENCIONES SUBJETIVAS
<p>Son hechos contemplados en el objeto del gravamen. En beneficio de aquellas personas o entidades a quienes la ley atribuye el hecho imponible</p>	<p>Están referidas a las personas respecto de las cuales se haya verificado el hecho imponible.</p>
<p>Rigen de pleno derecho</p>	<p>A pedido de parte. Solo obran de pleno derecho en los casos taxativamente establecidos por la ley a partir de su fecha de vigencia</p>

<p>La regla general: No deben inscribirse ni presentar Declaraciones Juradas. Las direcciones de rentas podrán exigir el cumplimiento de los deberes formales.</p>	<p>Probado el derecho, la exención solicitada podrá ser declarada o reconocida desde el momento en que esta se hubiere correspondido en la forma y condiciones que las direcciones de renta establezcan. Deben inscribirse y algunas deben presentar Declaraciones Juradas.</p>
	<p>Las cuales pueden ser otorgadas por tiempo determinado y regirán hasta que la expiración del término aunque la norma fuere antes derogada. Pueden ser renovadas, a petición de los beneficiarios, por igual plazo, si la norma subsiste.</p>

ANEXO N° 12

CUADRO N° 7: EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

EXENCIONES		
CORDOBA	SANTA FE	ENTRE RIOS
<p>Se encuentran exento el estado, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, las comunas. No se encuentran comprendidos cuando realicen operaciones comerciales, servicio, industriales, bancarias. (Art. 207 inc. 1 CTP)</p>	<p>Idem a Córdoba. (Art. 159 inc. A CTP)</p>	<p>Idem a Córdoba. (Art. 189 inc. A CTP)</p>
<p>Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditadas ante el Gobierno Nacional con las condiciones de la Ley N° 13.238. (Art. 207 inc. 2 CTP)</p>	<p>Idem a Córdoba. (Art. 159 inc. D CTP)</p>	<p>Idem a Córdoba. (Art. 189 inc. Q CTP)</p>
<p>La iglesia católica, fundaciones, los colegios y consejos profesionales y asociaciones gremiales con personería gremial, asociaciones civiles o</p>	<p>Los ingresos obtenidos según lo previsto por los estatutos sociales o acta de constitución que no sean distribuidos entre sus socios de las operaciones realizadas</p>	<p>Idem a Santa Fe y además gozan del beneficio los colegios o escuelas con programas oficiales. Las cuotas contribuciones voluntarias o aportes sociales.</p>

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

religiosas que no persigan fines de lucro y sus ingresos sean destinados a esos fines. (Art. 207 inc. 3 CTP)	por las sociedades civiles, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción científicas, culturales, deportivas y artísticas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, empresariales o profesionales reconocidas por autoridad competente. (Art. 159 inc. B CTP)	No se encuentran comprendidos los ingresos de actividades comerciales e industriales. (Art. 189 inc. Ñ CTP)
Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos o valores y los Mercados de Valores. (Art. 207 inc. 4 CTP)	Idem a Córdoba , además los mercados a término y los ingresos brutos generados por las operaciones de arbitraje de estas instituciones. (Art. 159 inc. C CTP)	Idem a Córdoba. (Art. 189 inc. C CTP)
Las asociaciones mutualistas constituidas según la legislación vigente. No alcanza los ingresos que deban tributar IVA, la actividad que puedan realizar en materia de colocaciones financieras, seguros y préstamos de dinero. (Art. 207 inc. 5 CTP)	Las asociaciones mutualistas constituidas según la legislación vigente. No alcanza a los ingresos brutos generados por la actividad aseguradora, prestamos a los socios. (Art. 159 inc. E CTP)	Las Asociaciones Mutualistas constituidas según la legislación vigente. No alcanza a los ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios, actividades aseguradoras y financieras. (Art. 189 inc. G CTP)
Los servicios de radio difusión y televisión, agencias de noticias. (Art. 207 inc.6 CTP)	Las emisoras de televisión, televisión por cable, radiofonía, actividad periodísticas ejercida en forma personal en esos medios. (Art. 160 inc. E CTP)	Los ingresos de publicidades en emisoras de radiofonía y televisión (televisión por cable, codificadas, satelitales y de circuitos cerrados). Los ingresos percibidos por la prestación de servicios de televisión de cable. (Art. 189 inc. D CTP)
Las escuelas privadas que estén incorporadas a los planes de enseñanza oficial y los dedicados a la enseñanza de discapacitados. (Art. 207 inc. 7 CTP)	Idem a Córdoba. (Art. 159 inc. F CTP)	No se aplica.

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

Las agencias del gobierno y sus dependencias. (Art. 207 inc. 8 CTP)	No se aplica	No se aplica
La lotería. (Art. 207 inc. 9 CTP)	No se aplica	No se aplica
Las Sociedades en concurso o quiebra en la cual el desarrollo de la actividad la continúen los trabajadores por el término de 3 años o por el lapso que ejerzan los trabajadores. (Art. 207 inc. 10 CTP)	No se aplica	No se aplica
La Corporación inmobiliaria Córdoba SA, por los ingresos transferidos a rentas. (Art. 207 inc. 11 CTP)	No se aplica	No se aplica
Ejercicio en relación de dependencia y trabajo en cargos públicos, jubilaciones u otras pasividades. Los pasantes. (Art. 207 inc. 1 CTP)	Ingreso No alcanzado por el impuesto. (Art. 127 inc. A CTP)	El trabajo personal realizado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable. (Art. 189 inc. R CTP) El desempeño de cargos públicos. (Art. 189 inc. S CTP) Jubilaciones y otras pasividades. (Art. 189 inc. A´ CTP)
Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan por el Estado, las rentas que ella produzcan y sus ajustes de estabilización o corrección monetaria. Las obligaciones negociables emitidas por las empresas. No alcanza a los agentes de bolsa y demás intermediarios que actúen en dichas operaciones, los ingresos de compra y venta de dichos títulos cuando circulen con poder	Idem a Córdoba. (Art. 160 inc. C CTP)	Idem a Córdoba. (Art. 189 inc. E CTP)

cancelatorio a la moneda de curso legal. (Art. 208 inc. 2 CTP)		
La edición de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas. Locación de espacios publicitarios. (Art. 208 inc.3 CTP)	Idem a Córdoba. (Art. 160 inc. D CTP)	Idem a Córdoba salvo que no incluye la locación de espacios publicitarios. (Art. 189 inc. F CTP)
La prestación de servicios públicos de agua potable o riego. (Art. 208 inc.4 CTP)	No se aplica.	Servicio de agua y cloaca. (Art. 189 inc. M CTP)
Transporte internacional de pasajeros y cargas de empresas constituidas en el exterior que tengan acuerdos en el país. (Art. 208 inc. 5 CTP)	Ingreso No alcanzado por el impuesto. (Art. 127 inc. B CTP)	Idem a Córdoba. (Art. 189 inc. T CTP)
La locación de viviendas regidas Ley nacional 21.771 y estén exentas del impuesto a las ganancias. (Art.208 inc. 6 CTP)	No se aplica	Idem a Córdoba. (Art. 189 inc. P CTP)
Los intereses y actualizaciones monetarias por Depósitos de Caja de Ahorro. (Art. 208 inc. 7 CTP) Intereses y/o actualizaciones de intereses por Depósito a Plazo Fijo y por aceptaciones bancarias. (Art. 208 inc.16 CTP)	Idem a Córdoba. (Art. 160 inc. G CTP)	Idem a Córdoba y además cuenta corriente en entidades financiera. (Art. 189 inc. O CTP)
Las operaciones de préstamo a los socios, asociados, accionistas, gerentes, directores y otros empleados que se efectúen en empresas comerciales, industriales, financieras, servicio, agropecuarias que lleven libros que les permitan		

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

confeccionar balances. (Art. 208 inc. 8 CTP)		
Los honorarios de directores y consejeros de sociedades comerciales. (Art. 208 inc. 9 CTP)	Ingreso No alcanzado por el impuesto. (Art. 127 inc. D CTP)	Honorarios de Consejos de Vigilancia, Directores y otros de similar naturaleza. (Art. 189 inc. Z CTP)
Honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario. (Art. 208 inc. 10 CTP)	Idem a Córdoba. (Art. 160 inc. L CTP)	No se aplica
Comisiones de Martilleros Públicos y judicial no sea empresa. (Art. 208 inc.11 CTP)	No se aplica	No se aplica
Los servicios de taxis, remis y transportes escolares con la condición de ser un solo vehículo a nombre del titular. (Art. 208 inc.12 CTP)	Idem a Córdoba. Abonan un impuesto mínimo. (Art. 160 inc. K CTP)	No se aplica
Servicio de transporte de cargas con la condición de que sea un solo vehículo y que la carga sea menor a 3000 kg. (Art. 208 inc.13 CTP)	No se aplica	No se aplica
Suministro de energía eléctrica a empresas agropecuarias, mineras, industriales, de grandes consumos y al Gobierno Provincial. (Art. 208 inc. 14 CTP)	Generación energía eléctrica realizada por empresas productoras que se encuentren radicadas en la provincia. (Art. 160 inc. R CTP)	No se aplica
Transporte y/o compra venta de energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista. (Art. 208 inc. 15 CTP)	No se aplica	No se aplica

<p>Producción de programas Científicos, culturales, periodísticos e informáticos realizados en la provincia. Para ser emitidos por radio y televisión. (Art. 208 inc. 17 CTP)</p>	<p>No se aplica</p>	<p>Las investigaciones científicas y tecnológicas. (Art. 189 inc. J CTP)</p>
<p>Los ingresos correspondientes a socios o accionistas de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en la misma. No alcanza los ingresos de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros y los ingresos de la misma. (Art. 208 inc. 18 CTP)</p>	<p>Idem a Córdoba. (Art. 160 inc. F CTP)</p>	<p>Idem a Córdoba. (Art. 189 inc. N CTP)</p>
<p>Prestaciones de servicios de transporte de personas con la condición de que sea un solo vehículo, capacidad máxima de 15 personas, sin empleados. (Art. 208 inc. 19 CTP)</p>	<p>No se aplica</p>	<p>No se aplica</p>
<p>Servicio básico de energía eléctrica, gas, telecom, agua corriente, desagües y cloacas en Zonas Francas (Art. 208 inc. 20 CTP)</p>	<p>Venta de gas natural por redes cuando sean menores a 200 m3 bimestrales. (Art. 160 inc. O CTP)</p>	<p>No se aplica.</p>
<p>Suministro de energía eléctrica a usuarios comprendidos en la categoría de tarifa solidaria (villa de emergencia). (Art. 208 inc.21 CTP)</p>	<p>No se aplica</p>	<p>No se aplica</p>
<p>Los ingresos provenientes de derechos a bibliotecas, museos y exposiciones de arte. (Art. 208 inc. 22 CTP)</p>	<p>No se aplica</p>	<p>No se aplica</p>

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

<p>Los productos Primarios. (Art. 208 inc 23 CTP)</p> <p>La actividad industrial se suspende la exención (Ley 9505) para aquellos contribuyentes que la sumatoria de la base imponible del año inmediato anterior sea superior a lo que fije la LIA. (Art. 208 inc. 23 CTP y Art 22 LIA 2013)</p> <p>La actividad de construcción se suspende la exención (Ley N° 9505) se realice a consumidores finales. (Art. 208 inc. 23 CTP)</p>	<p>La actividad industrial y primaria excepto productos de propia elaboración a consumidor Final. (Art. 160 inc. Ñ CTP)</p> <p>Construcción de inmuebles a partir de 1999. (Art160 inc. P CTP)</p>	<p>La actividad industrial salvo que sea a consumidor Final (art. 189 inc. H)</p> <p>La actividad Primaria salvo que comercialice los frutos y productos sometidos a un proceso productivo o al por menor. (Art. 189 inc. K CTP)</p>
<p>La producción de espectáculos teatrales. (Art. 208 inc. 24 CTP)</p>	<p>No se aplica</p>	<p>No se aplica</p>
<p>Los ingresos atribuibles a fiduciarios cuando posean calidad de beneficiarios de fideicomisos. (Art.208 inc. 25 CTP)</p>	<p>No se aplica</p>	<p>No se aplica</p>
<p>La actividad de micro emprendimientos nuevos comprendidos en el programa de emprendimientos y micro emprendimientos por 12 meses desde la fecha de inicio. (Art. 208 inc.26 CTP)</p>	<p>Micro emprendimientos solidarios que se constituyen con recursos de entidades Públicas, asistencia Social o instituciones Religiosas por 5 años desde su puesta en funcionamiento, con personería jurídica o con reconocimiento de autoridad competente. (Art. 160 inc. II CTP)</p>	<p>No se aplica</p>
<p>Los ingresos de actividad desarrollada por agrupaciones de trabajadores que sean continuadoras de empresas concursadas, fallidas o abandono de sus titulares por 3 años o el lapso que sea ejercida por los trabajadores,</p>	<p>No se aplica</p>	<p>No se aplica</p>

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

el menor. (Art. 208 inc.27 CTP)		
Ingresos de cooperativas Escolares juveniles con personería jurídica derivados de la venta de bienes de propia producción o prestación de servicios. (Art. 208 inc. 28 CTP)	No se aplica	Las cooperativas constituidas en la provincia, estarán exentas en un 50% siempre que presenten copias de balances, estado de resultados, cuadros anexos, memorias, etc., salvo que desarrollen actividades de supermercados, entidades Bancarias, financieras No Bancarias. (Art. 189 inc. C' CTP)
Actividades de producción, diseño y elaboración de software, con exención de operaciones de consumidores Finales. (Art.208 inc. 29 CTP)	No se aplica	No se aplica
Los Call Center y Web Hosting por un plazo de 10 años desde que fueron otorgados Ley N° 9232. (Art. 208 inc.29 CTP)	No se aplica	No se aplica
No se aplica	Los partidos políticos reconocidos legalmente. (Art. 159 inc. G CTP)	No se aplica
No se aplica.	Las obras sociales constituidas por la Ley N° 22.269. (Art. 159 inc. H CTP)	No se aplica.
No se encuentra alcanzado por el impuesto, por no cumplir con la condición de habitualidad. (Art.173 CTP)	La venta de bienes de uso. (Art. 160 inc. A CTP)	Ingreso no alcanzados por el impuesto. (Art. 152 inc. F CTP)

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

No se aplica	La reorganización de empresas. (Art. 160 inc. B CTP)	No se aplica
No se aplica	Venta y locación de viviendas comprendidas en la Ley n° 6550. (Art. 160 inc. H CTP)	No se aplica
No se aplica.	Venta a consumidor Final de pan común y leche fluida o polvo, entera o descremada, sin aditivos. Abonan el impuesto mínimo por cada establecimiento o local destinados a la venta. (Art. 160 inc. I CTP)	No se aplica.
No se aplica.	Las actualizaciones y/o los intereses provenientes de utilidades, cuentas, dividendos, honorarios y sueldos de socios, accionistas, consejeros, síndicos, directores. (Art. 160 inc. J CTP)	No se aplica.
No se aplica.	Intercambio de combustibles líquidos y gas natural entre refinadores. (Art. 160 inc. M CTP)	No se aplica.
No se aplica.	Venta de bienes de capital nuevo y producción Nacional destinados a inversiones en actividades económicas que se realizan en el país. (Art. 160 inc. N CTP)	No se aplica.
No se aplica.	La primera venta de inmuebles nuevos destinados a vivienda, cualquiera sea el sujeto que lo construyo y financio. (Art. 160 inc. Q CTP)	Las ventas de inmuebles (excepto loteo) efectuados después de 2 años de escrituración cuando no sea una Sociedad o empresa inscripta en el registro Público de Comercio. El plazo no se exigirá cuando la venta sea de

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

		única vivienda, o por una Sucesión Indivisa o este afectado como bien de uso. (Art. 189 inc. W CTP)
No se aplica.	Régimen Simplificado los 3 primeros anticipos mientras se hagan dentro de los 30 días corridos desde el inicio de actividad (Art. 160 inc. S CTP)	No se aplica.
No se aplica	Las agrupaciones de colaboración empresaria por las redes de compra sin fines de lucro, constituidas para adquirir bienes o servicios para sus miembros al por mayor. (Art. 160 inc. T CTP)	Las agrupaciones de colaboración empresaria por las redes de compra sin fines de lucro. (Art. 189 inc. F´ CTP)
Efectores sociales a partir de su inscripción (Dto. 501/2008)	Los Efectores Sociales, a partir de la inscripción ante de los 30 días corridos. (Art. 160 inc. U CTP)	Exento los Efectores Sociales. Ley provincial Nº 9779/07 Art. 4º
No se aplica	Los sujetos del contrato asociativo de explotación tampera cuyo objeto exclusivo es la producción de la leche fluida, su traslado, distribución y destino. (Art. 160 inc. V CTP)	No se aplica
No se aplica.	Los ingresos operativos de las sociedades recíprocas. (Art. 160 inc. W CTP)	No se aplica.
No se aplica	No se aplica	Actividad hotelera por 5 años desde la fecha de inicio. (Art. 189 inc. I CTP)
No se aplica	No se aplica	Emisión de valores hipotecarios. (Art.189 inc. L CTP)

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

<p>Ingreso No alcanzado por el impuesto. (Art. 205 inc. G CTP)</p>	<p>Ingreso No alcanzado por el impuesto. (Art. 127 inc. C CTP)</p>	<p>Las exportaciones no están alcanzadas por la exención las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza. (Art. 189 inc. U CTP)</p>
<p>Ingreso No alcanzado por el impuesto. Los ingresos de locación de inmuebles si es inferior a \$ 2.400. (Art. 15 LIA 2013, Art. 205 inc. J CTP)</p>	<p>Ingreso No Alcanzado por el Impuesto. La locación de inmuebles cuando sean de propiedad del locador y no supere los 5 inmuebles. (Art. 125 inc. E CTP)</p>	<p>Los ingresos provenientes de la locación de viviendas cuando el locador sea persona física, importe mensual sea menor a lo que fija la LIA.</p> <p>La locación de inmuebles rurales cuando las sumas de valuaciones fiscales del año anterior sean menores a lo que fija la LIA.</p> <p>No están alcanzadas con la exención las Sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio. (Art. 189 inc. V CTP)</p>
<p>No se aplica.</p>	<p>No se aplica</p>	<p>La venta de lotes por persona física de subdivisiones de menor a 5 unidades. (Art. 189 inc. X CTP)</p>
<p>No se aplica.</p>	<p>No se aplica.</p>	<p>Transferencia de boletos de compra- venta en General. (Art. 189 inc. Y CTP)</p>
<p>No se aplica.</p>	<p>No se aplica.</p>	<p>Las actividades realizadas por discapacitados sin empleados, no tengan jubilaciones y el importe del ejercicio fiscal anterior al liquidado no exceda el mínimo exigido para ese ejercicio. (Art. 189 inc. B' CTP)</p>
<p>No se aplica.</p>	<p>No se aplica.</p>	<p>La comercialización realizada por el museo y mercado Artesanal de la provincia. (Art. 189 inc. E' CTP)</p>

No se aplica.	No se aplica.	<p>Los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas, culturales o artísticas y de los ingresos de artesanos feriantes, deben ser realizados por persona física.</p> <p>Esta exención no alcanza a actividades de intermediación., producción, organización, representación. (Art. 189 inc. D' CTP)</p>
---------------	---------------	---

**FUENTE: ART. 173, 205, 207, 208 CODIGO TRIBUTARIO DE CORDOBA 2013, LIA 2013 DE CORDOBA
ART. 127, 159, 160 CODIGO TRIBUTARIO DE SANTA FE 2013
ART. 152, 189 CODIGO TRIBUTARIO DE ENTRE RIOS 2013**

ANEXO N° 13

CUADRO N° 8: SUMATORIAS DE BASES IMPONIBLES PARA GOZAR DE LA EXENCION A LA INDUSTRIA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EXENCION DE LA INDUSTRIA EN CORDOBA AÑO	SUMATORIA DE LAS BASES IMPONIBLES DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR
2008	\$ 2.000.000
2009	\$ 2.400.000
2010	\$ 7.500.000
2011	\$ 20.000.000
2012	\$ 24.000.000
2013	\$ 28.800.000

FUENTE: LIA DE CORDOBA AÑO 2008 A 2013

ANEXO N° 14

CUADRO N° 9: REGIMENES DE TRIBUTACION EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

REGIMENES DE TRIBUTACION		
CORDOBA	SANTA FE	ENTRE RIOS
<p>Existen los siguientes regímenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - General monto mínimo mensual \$200 (Art. 315 R.N 1/09) - Especial o fijo que se subdivide en mayor \$ 66,67 y menor \$ 47,62 (Art. 213 CTP 2013, Art. 25 LIA 2013, Art. 3212 R.N 1/09) - De Mínimos Especiales (Anexo XI Resolución Normativa 1/09) 	<p>Existen los siguientes regímenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - General los mínimos Imponibles están determinado por cantidad de empleados y por actividad (Art. 12 LIA) <ul style="list-style-type: none"> • actividad primaria e industrial va de \$ 75 a \$680 • actividad de servicio \$ 75 a \$ 840 • actividad de comercial de \$ 100 a \$ 940) - Régimen con mínimos especiales. (Art.11 LIA) 	<p>Existen los siguientes regímenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - General (persona física \$60 y persona jurídica \$ 120) (Art. 9 inc. A y B LIA) - Mínimos especiales (Art. 9 LIA) - Simplificado (personas Físicas, sociedades de hecho, sucesiones Indivisas) depende de los ingresos brutos obtenidos para locación o prestación de servicios son 4 categorías que van de \$20 a \$60, para el resto de las actividades son 6 categorías que van de \$ 20 a \$60. (Art.11 LIA)

FUENTE: ART.213 CODIGO TRIBUTARIO, RESOLUCION NORMATIVA N°1, ART. 25 LIA 2013

ART. 11, 12 LIA DE SANTA FE 2013

ART. 9, 11 LIA DE ENTRE RIOS 2013

ANEXO N° 15

CUADRO N° 10: ACTIVIDADES CON MINIMOS ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDADES CON MINIMOS ESPECIALES		
CORDOBA	SANTA FE	ENTRE RIOS
<p>Casas amuebladas y hoteles alojamientos por hora, por pieza habilitada al inicio del año calendario o de la actividad, mínimo mensual \$ 690 (Art. 23 inc. 1 LIA 2013)</p>	<p>Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas, moteles, establecimientos similares, \$ 300. (Art. 11 inc. B LIA)</p>	<p>Servicios de albergues por hora por cada habitación un mínimo mensual de \$ 90. (Art. 9 inc. D LIA)</p>

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

Actualmente prohibido la instalación y explotación en la provincia (Ley N° 10.006 del 30/05/2012)	Cabarets, \$ 2000 (Art. 11 inc. A LIA)	No se aplica.
Actualmente prohibido la instalación y explotación en la provincia (Ley N° 10.006 del 30/05/2012)	Boites, nights clubes, \$ 2000 (Art. 11 inc. A LIA)	No se aplica.
Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares por local habilitado de acuerdo a la cantidad de juegos mínimo mensual es \$ 450 a \$ 2.250. (Art. 23 inc. 2 LIA 2013)	No se aplica.	Locales de entretenimientos que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares un mínimo anual de \$ 120 y por cada anticipo un mínimo de \$ 10 por cantidad de juegos. (Art. 9 inc. E LIA)
Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas bailables por unidad de explotación de acuerdo a la cantidad de habitantes y superficie del lugar donde se ejerce la actividad mínimo mensual de \$ 2.250 a \$ 6615. (Art. 23 inc. 3 LIA 2013)	Confiterías bailables, dancing \$ 2000 (Art. 11 inc. A LIA) Cafés concerts, \$ 2000. (Art. 11 inc. A LIA)	No se aplica.
Servicios prestados por playas de estacionamientos, por cada espacio dependiendo de la ubicación del lugar de explotación. (Art. 23 inc. 4 LIA 2013)	No se aplica.	No se aplica.
Locación y sublocación de cocheras, guardacoches, garaje o similares, por unidad y por espacio por mes. (Art. 23 inc. 5 LIA 2013)	No se aplica.	No se aplica.
No se aplica.	Salas de exhibición de películas restringidas o condicionadas por butaca, \$ 25. (Art. 11 inc. C LIA)	No se aplica.

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

No se aplica.	Salas de explotación periódica de juegos de bingos, \$ 3000. (Art. 11 inc. D LIA)	No se aplica.
No se aplica.	No se aplica.	Explotación de Cyber, un mínimo anual de \$ 60 y por cada anticipo un mínimo de \$ 5 por cantidad de máquinas. (Art. 9 inc. E LIA)
No se aplica.	No se aplica.	Hoteles, hosterías, hospedajes por cada habitación un mínimo anual de \$120 y por cada anticipo mensual de \$ 10. Art. 9 inc. D LIA)
No se aplica.	No se aplica.	Explotación de canchas de padle y futbol 5, mínimo anual de \$ 720 y cada anticipo mínimo de \$ 60 por cantidad de canchas. (Art. 9 inc. E LIA)
No se aplica.	No se aplica.	Taxistas, remiseros por cada vehículo un mínimo anual de \$ 600 y por cada anticipo un mínimo mensual de \$ 50. (Art. 9 inc. C LIA)

**FUENTE: ART. 23 LIA 2013 DE CORDOBA
ART. 11 LIA 2013 DE SANTA FE
ART. 9 LIA 2013 DE ENTRE RIOS**

ANEXO N° 16

CUADRO N° 11: ACTIVIDADES QUE NO COMPARAN CON MINIMOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

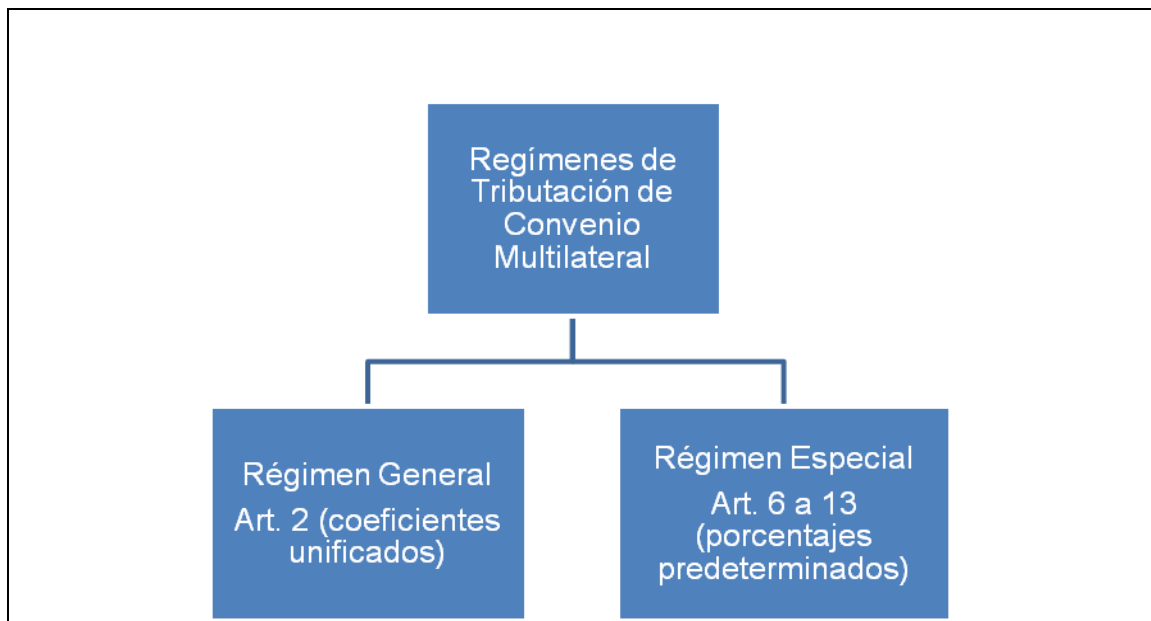
ACTIVIDADES QUE NO COMPARAN CON MINIMOS		
CORDOBA	SANTA FE	ENTRE RIOS
Los contribuyentes que tributen bajo el régimen de Convenio. (Art.212 inc. A CTP)	Ídem a la provincia de Córdoba. (Art. 150 CTP)	No se aplica.
Prestaciones de Servicios públicos de electricidad a cargo de cooperativas de usuarios. (Art. 212 inc. B CTP)	No se aplica.	No se aplica.
Las locaciones de Bienes de inmuebles, excepto garaje y/o guardacoches cuando no fueran complementarios o accesorios en el contrato de locación de la unidad lucrativa y los ingresos de actividades Art. 176 inc. I cuando no fuere ejercida en forma de empresa y/o con establecimiento comercial. (Art. 212 inc. C CTP)	No se aplica.	Locación de Inmuebles (Art. 9 LIA)
La actividad de alojamiento en las categorías de 1 y 2 estrellas, los establecimientos no categorizados y los campings. (Art. 212 inc. D CTP)	No se aplica.	No se aplica.
Los contribuyentes que la totalidad de sus operaciones fueron objeto percepción, retención y/o recaudación en la fuente. (Art.212 inc. E CTP)	No se aplica.	No se aplica.
La actividad agropecuaria, forestal, minera y toda otra actividad primaria. (Art. 212 inc. F CTP)	Ídem a la provincia de Córdoba. (Art. 150 CTP)	No se aplica.

Los contribuyentes que la totalidad de sus ingresos sean exentos y/o ingresos no computables. (Art. 183 inc. G CTP)	No se aplica.	No se aplica.
No se aplica.	No se aplica.	Agencias de lotería, tómbolas y Quini 6. (Art. 9 LIA)

**FUENTE: ART. 212 CODIGO TRIBUTARIO DE CORDOBA 2013
ART. 150 CODIGO TRIBUTARIO DE SANTA FE 2013
ART. 9 LIA 2013 DE ENTRE RIOS**

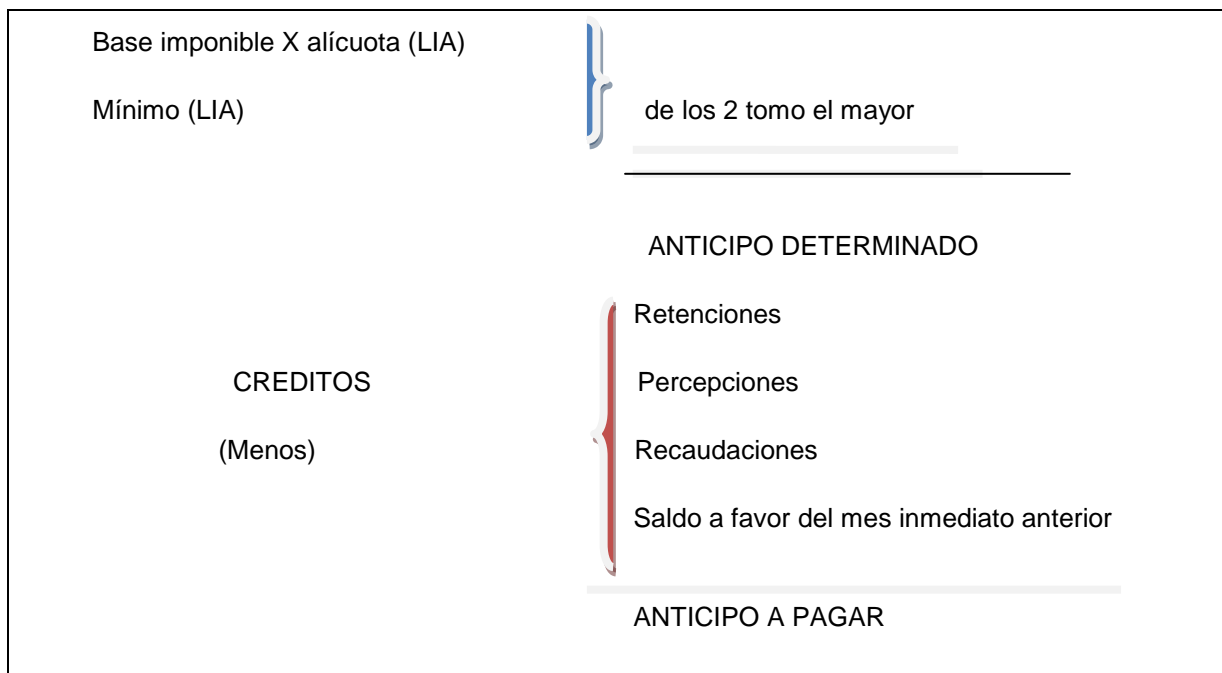
ANEXO N° 17

GRAFICO N° 6: REGIMENES DE TRIBUTACION DE CONVENIO MULTILATERAL



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 18
GRAFICO N° 7: DETERMINACION DEL ANTICIPO A PAGAR



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 19
CUADRO N° 12: ALICUOTAS APLICADAS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PROVINCIAS	CORDOBA	SANTA FE	ENTRE RIOS
Alícuota General	4% (Art. 16 LIA 2013)	3,5 % (Art. 6 LIA)	3,5 % (Art. 7 LIA)
Alícuota Actividad Primaria	1 % (Art. 17 LIA 2013)	1 % (Art. 7 inc. B LIA)	1 % (Art. 8 LIA)
Alícuota Actividad Industrial	1,5 % (Art.17 LIA 2013)	2,5 % (Art. 7 inc. B LIA)	2,5 % (Art. 8 LIA)
Alícuota Construcción de inmuebles	2,5 % (Art. 17 LIA 2013)	2 % (Art. 7 inc. D LIA)	1,% (Art. 8 LIA)
Venta por Mayor	4% (Art. 17 LIA 2013)	2,5 %	2,5 % (Art. 8 LIA)

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

		(Art. 7 inc. E LIA)	
Venta por Menor	4 % (Art. 17 LIA 2013)	3,5 %	3,5 % (Art. 8 LIA)
Servicios	4 % (Art.17 LIA 2013)	3,5 %	2,5 % (Art. 8 LIA)
Alícuota Promocional (0%)	Elaboración de pan. (Art. 17 LIA 2013)	No se aplica	No se aplica
Alícuota Promocional (0%)	No se aplica	Los ingresos de actividades realizadas en la zona franca santafesina de Villa Constitución por los contribuyentes allí asentados. (Art. 7 Inc. A LIA)	No se aplica
Alícuota Promocional (0%)	No se aplica	Los ingresos por entrada de bienes de capital desde el territorio aduanero con destino a la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución, y que no se produzcan en la misma y que se utilicen en la misma. (Art. 7 inc. B LIA)	No se aplica
Alícuota Promocional (0%)	No se aplica	Ingresos por locación de cosas, obras, servicios o préstamos de servicios que se realicen en dicho territorio entre los contribuyentes allí radicados. (Art. 7 inc. C LIA)	No se aplica

FUENTE: ART. 16, 17 LIA 2013 DE CORDOBA
ART. 6, 7 LIA 2013 DE SANTA FE
ART. 7, 8 LIA 2013 DE ENTRE RIOS

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

ANEXO Nº 20

TABLA Nº 1: RECAUDACION TRIBUTARIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS PARA EL TRIENIO 2009-2010-2011 ³⁹

	RECAUDACION DE LAS PROVINCIAS	AÑO 2011 En miles de millones en \$	AÑO 2010 En miles de millones en \$	AÑO 2009 En miles de millones en \$	VARIACION (2010 - 2009) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2010 -2009)	% RECAUDACION 2010	VARIACION (2011-2010) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2011 -2010)	% RECAUDACION 2011
1	JUJUY	\$531,65	\$363,17	\$288,88	\$74,29	0,2572	0,53%	\$168,48	0,4639	0,57%
2	SALTA	\$1.409,64	\$992,16	\$766,30	\$225,86	0,2947	1,44%	\$417,48	0,4208	1,51%
3	CATAMARCA	\$470,79	\$323,46	\$232,00	\$91,46	0,3942	0,47%	\$147,33	0,4555	0,51%
4	TUCUMAN	\$2.334,27	\$1.693,42	\$1.329,08	\$364,34	0,2741	2,46%	\$640,85	0,3784	2,50%
5	SANTIAGO DEL ESTERO	\$589,33	\$453,33	\$361,37	\$91,96	0,2545	0,66%	\$136,00	0,3	0,63%
6	MISIONES	\$1.184,37	\$911,05	\$692,04	\$219,01	0,3165	1,33%	\$273,32	0,3	1,27%
7	FORMOSA	\$369,32	\$234,25	\$175,27	\$58,98	0,3365	0,34%	\$135,07	0,5766	0,40%
8	CHACO	\$1.120,28	\$710,94	\$525,45	\$185,49	0,353	1,03%	\$409,34	0,5758	1,20%
9	MENDOZA	\$3.147,23	\$1.968,80	\$1.588,73	\$380,07	0,2392	2,86%	\$1.178,43	0,5986	3,38%
10	CORRIENTES	\$691,18	\$531,68	\$388,66	\$143,02	0,368	0,77%	\$159,50	0,3	0,74%
11	SAN JUAN	\$880,92	\$619,16	\$449,33	\$169,83	0,378	0,90%	\$261,76	0,4228	0,95%
12	SAN LUIS	\$872,13	\$646,40	\$448,07	\$198,33	0,4426	0,94%	\$225,73	0,3492	0,94%
13	LA RIOJA	\$210,47	\$161,90	\$130,48	\$31,42	0,2408	0,24%	\$48,57	0,3	0,23%
14	ENTRE RIOS	\$1.903,86	\$1.383,36	\$1.054,92	\$328,44	0,3113	2,01%	\$520,50	0,3763	2,04%
15	SANTA FE	\$7.238,15	\$4.986,81	\$3.387,21	\$1.599,60	0,4722	7,26%	\$2.251,34	0,4515	7,77%
16	CORDOBA	\$7.018,85	\$5.204,38	\$3.854,89	\$1.349,49	0,3501	7,57%	\$1.814,47	0,3486	7,53%
17	BUENOS AIRES	\$34.831,40	\$26.413,44	\$21.135,75	\$5.277,69	0,2497	38,44%	\$8.417,96	0,3187	37,37%
18	RIO NEGRO	\$1.109,54	\$849,32	\$662,36	\$186,96	0,2823	1,24%	\$260,22	0,3064	1,19%
19	NEUQUEN	\$2.003,77	\$1.386,76	\$985,14	\$401,62	0,4077	2,02%	\$617,01	0,4449	2,15%
20	CHUBUT	\$1.144,49	\$880,38	\$666,42	\$213,96	0,3211	1,28%	\$264,11	0,3	1,23%
21	LA PAMPA	\$720,41	\$554,16	\$425,49	\$128,67	0,3024	0,81%	\$166,25	0,3	0,77%
22	SANTA CRUZ	\$898,83	\$691,41	\$529,95	\$161,46	0,3047	1,01%	\$207,42	0,3	0,96%
23	TIERRA DEL FUEGO	\$948,74	\$398,22	\$309,31	\$88,91	0,2874	0,58%	\$550,52	1,3825	1,02%
	CABA	\$21.567,80	\$16.361,95	\$12.562,64	\$3.799,31	0,3024	23,81%	\$5.205,85	0,3182	23,14%
	TOTAL	\$93.197,42	\$68.719,91	\$52.949,74	\$15.770,17	0,2978	100,00%	\$24.477,51	0,3562	100,00%

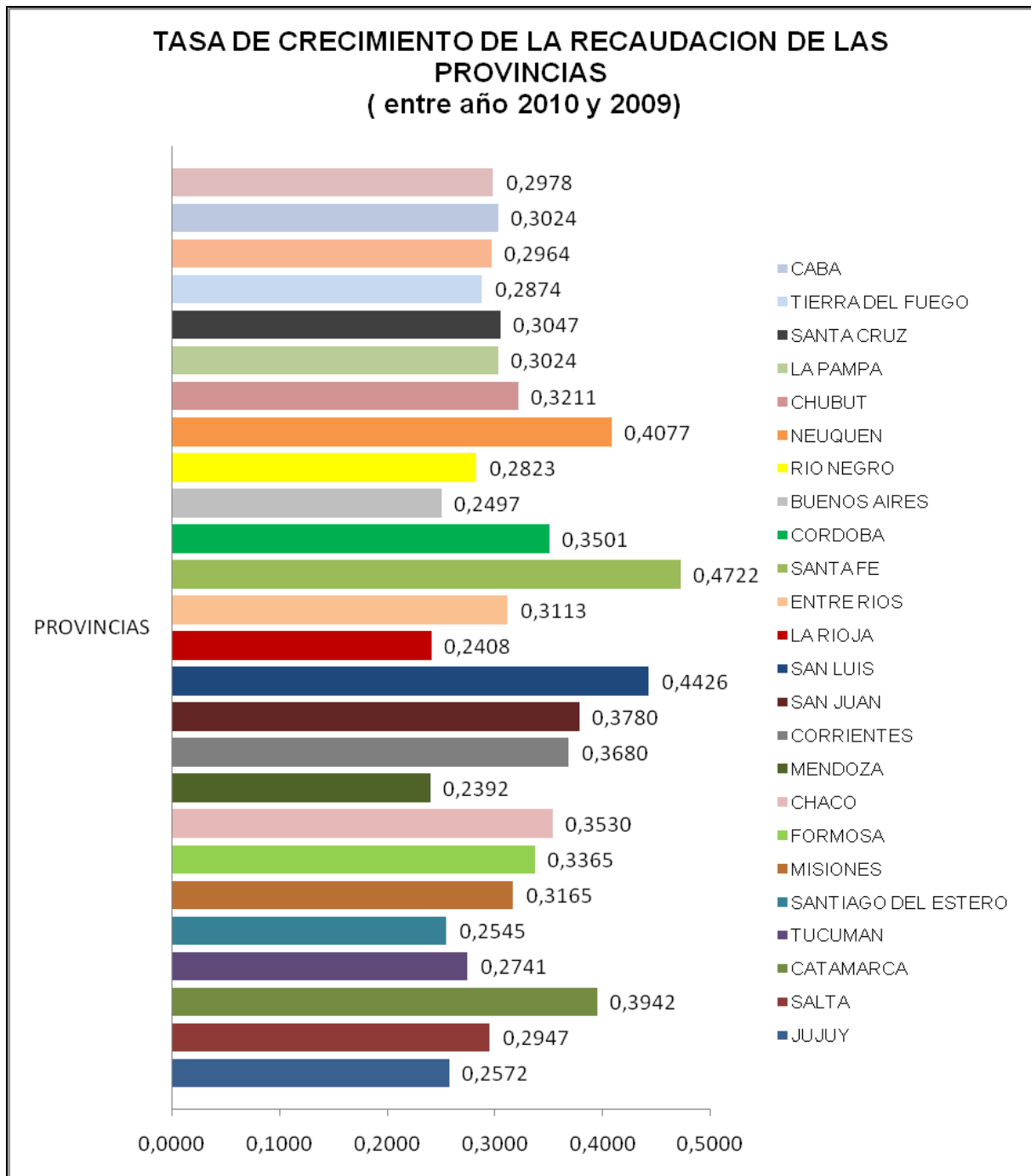
FUENTE: ELABORACION PROPIA

³⁹ MEcon (Ministerio de Economía de la Nación) "Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias"

IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal)

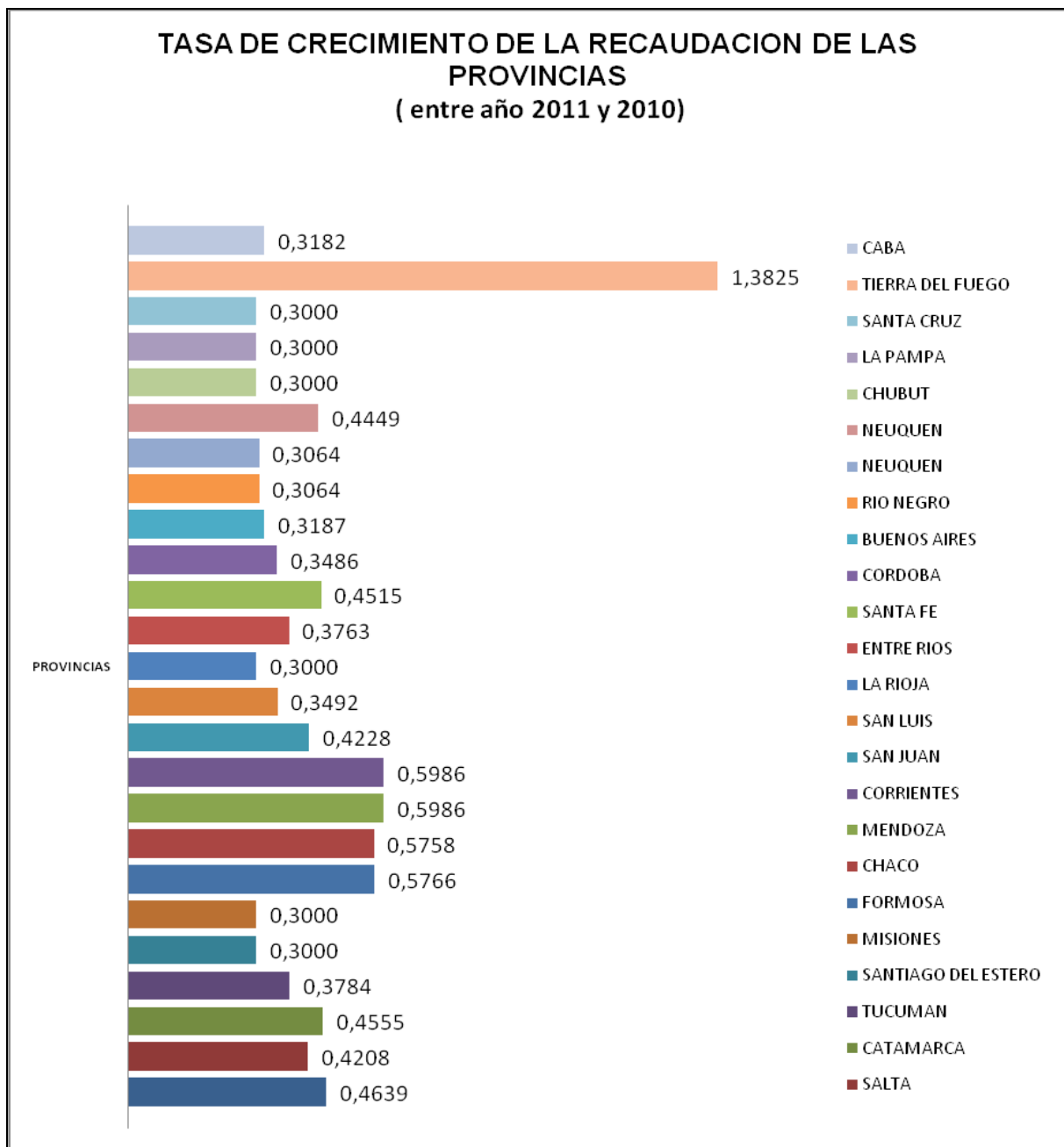
ANEXO N° 21

GRAFICO N° 8: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION DE LAS PROVINCIAS PARA LA ANUALIDAD 2009 - 2010



ANEXO N° 23

GRAFICO N° 9: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION DE LAS PROVINCIAS PARA LA ANUALIDAD 2011 – 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

ANEXO Nº 23

TABLA Nº 2: RECAUDACION TRIBUTARIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS POR IMPUESTO PARA EL TRIENIO 2009-2010-2011⁴⁰

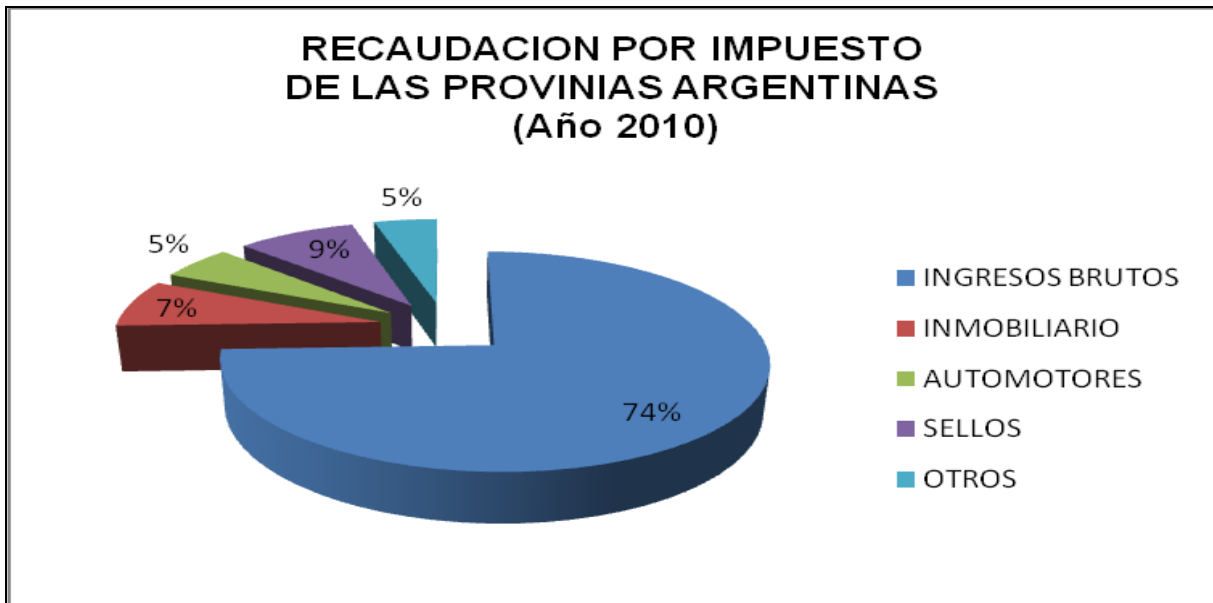
RECAUDACION DE TODAS LAS PROVINCIAS POR IMPUESTOS	AÑO 2011 En miles de millones en \$	AÑO 2010 En miles de millones en \$	AÑO 2009 En miles de millones en \$	VARIACION (2010 - 2009) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2010 - 2009)	% RECAUDACION 2010	VARIACION (2011-2010) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2011 - 2010)	% RECAUDACION 2011
INGRESOS BRUTOS	\$68.520,85	\$51.147,75	\$39.472,39	\$11.675,36	0,29578548	74,43%	\$17.373,10	0,3397	73,52%
INMOBILIARIO	\$6.298,85	\$5.035,08	\$4.169,91	\$865,17	0,2074793	7,33%	\$1.263,77	0,2509	6,76%
AUTOMOTORES	\$4.214,80	\$3.598,21	\$3.227,58	\$370,63	0,11483217	5,24%	\$616,59	0,1714	4,52%
SELLOS	\$9.321,81	\$5.828,52	\$3.937,38	\$1.891,14	0,48030416	8,48%	\$3.493,29	0,5993	10,00%
OTROS	\$4.841,11	\$3.110,35	\$2.142,48	\$967,87	0,45175218	4,53%	\$1.730,76	0,5564	5,19%
TOTAL	\$93.197,42	\$68.719,91	\$52.949,74	\$15.770,17	0,29783281	100,00%	\$24.477,51	0,3561	100,00%

FUENTE: ELABORACION PROPIA

⁴⁰ MEcon (Ministerio de Economía de la Nación) "Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias"
IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal)

ANEXO N° 24

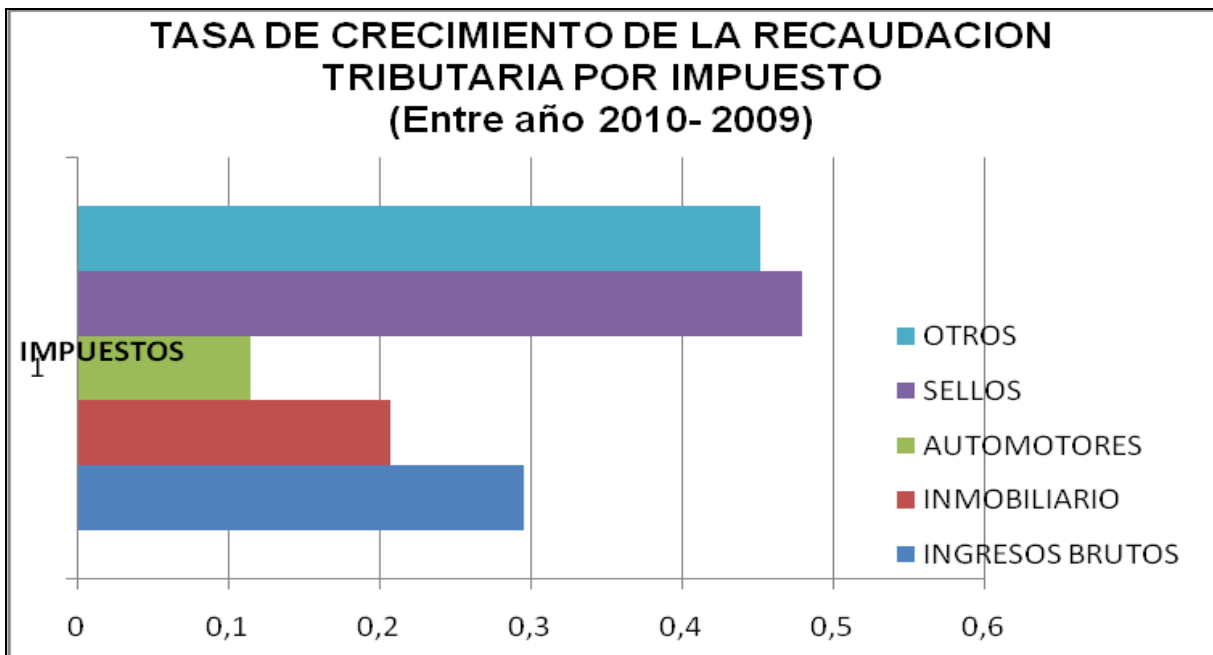
GRAFICO N° 10: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION POR IMPUESTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS EN LA ANUALIDAD 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 25

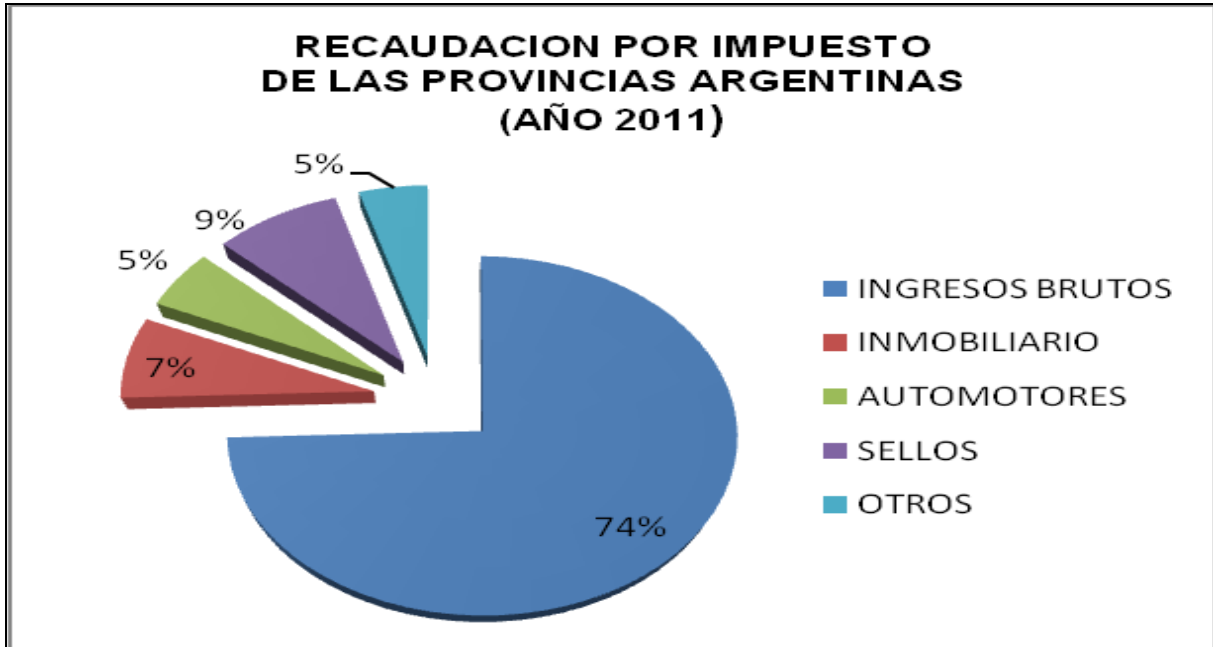
GRAFICO N° 11: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2010 - 2009



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 26

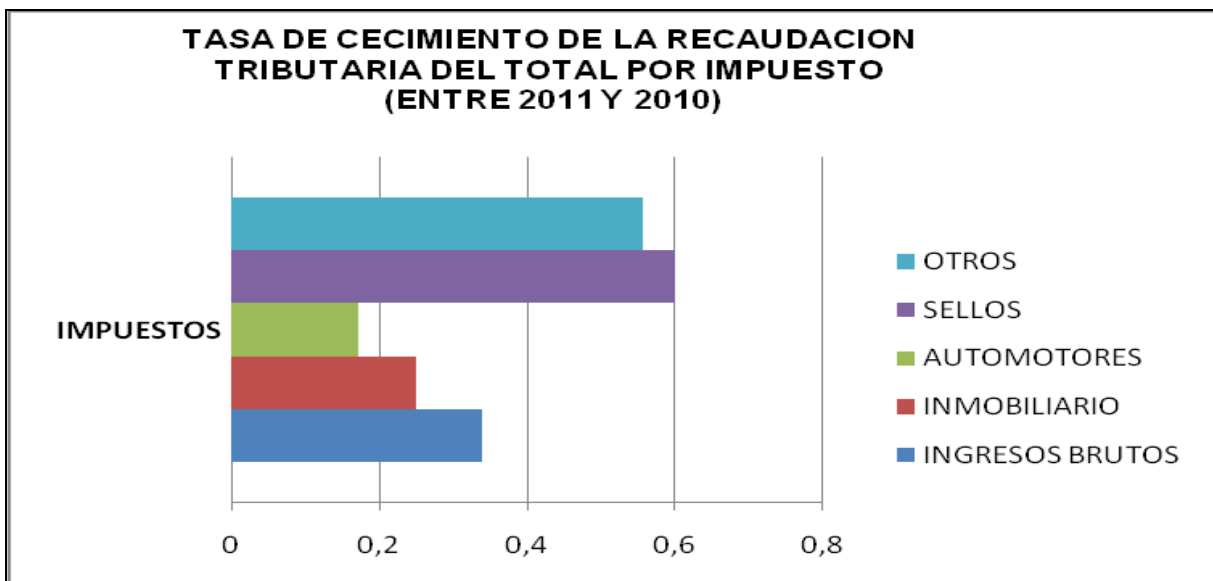
GRAFICO N° 12: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION POR IMPUESTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS EN LA ANUALIDAD 2011



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 29

GRAFICO N° 13: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2011 - 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

ANEXO Nº 28

TABLA Nº 3: RECAUDACION TRIBUTARIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS POR REGIONES PARA EL TRIENIO 2009-2010-2011⁴¹

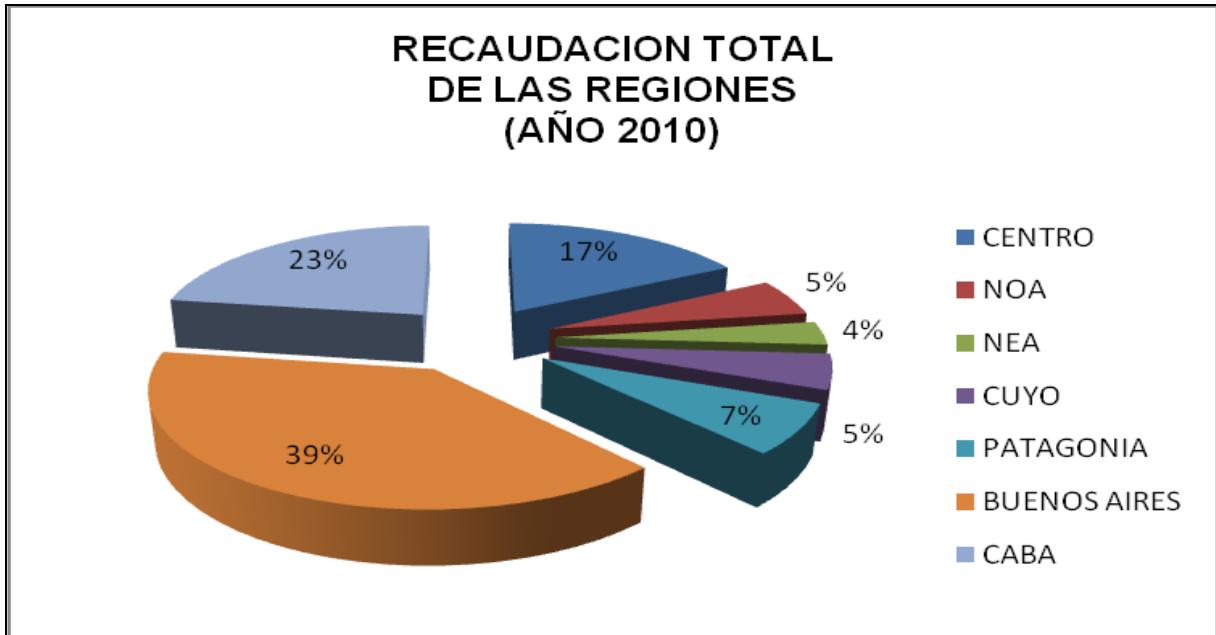
RECAUDACION TRIBUTARIA DE LAS REGIONES	AÑO 2011 En miles de millones en \$	AÑO 2010 En miles de millones en \$	AÑO 2009 En miles de millones en \$	VARIACION (2010 - 2009) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2010 - 2009)	% RECAUDACION 2010	VARIACION (2011-2010) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2011 - 2010)	% RECAUDACION 2011
CENTRO	\$16.160,86	\$11.574,55	\$8.297,02	\$3.277,53	0,395	17,28	\$4.586,31	0,3962	17,34%
NOA	\$5.335,68	\$3.825,54	\$2.977,63	\$847,91	0,2847	5,36	\$1.510,14	0,3948	5,73%
NEA	\$3.365,15	\$2.387,92	\$1.781,42	\$606,50	0,3404	3,38	\$977,23	0,4092	3,61%
CUYO	\$5.110,75	\$3.396,26	\$2.616,61	\$779,65	0,2979	5,05	\$1.714,49	0,5048	5,48%
PATAGONIA	\$6.825,79	\$4.760,25	\$3.578,67	\$1.181,58	0,3301	7,09	\$2.065,54	0,4339	7,32%
BUENOS AIRES	\$34.831,40	\$26.413,44	\$21.135,75	\$5.277,69	0,2497	39,22	\$8.417,96	0,3187	37,37%
CABA	\$21.567,80	\$16.361,95	\$12.562,64	\$3.799,31	0,3024	22,62	\$5.205,85	0,3182	23,14%
TOTAL	\$93.197,43	\$68.719,91	\$52.949,74	\$15.770,17	0,2978	100	\$24.477,52	0,3562	100,00%

FUENTE: ELABORACION PROPIA

⁴¹ MEcon (Ministerio de Economía de la Nación) "Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias"
IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal)

ANEXO N° 29

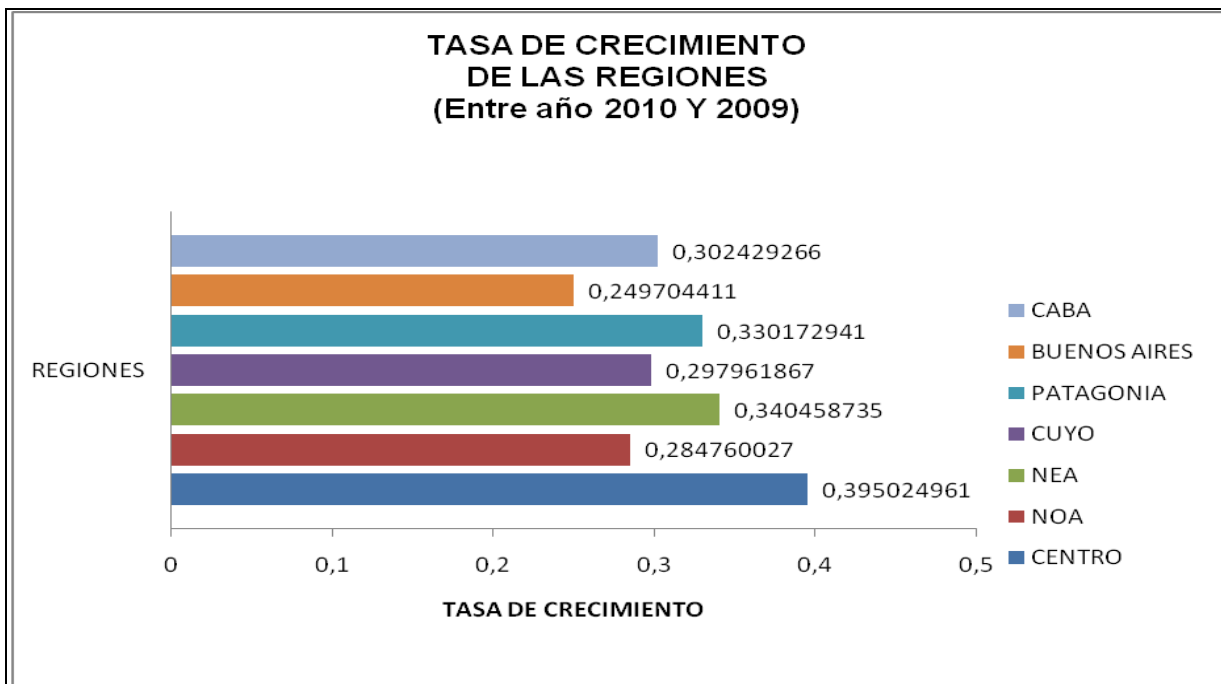
GRAFICO N° 14: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA TOTAL POR REGIONES PARA LA ANUALIDAD 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 30

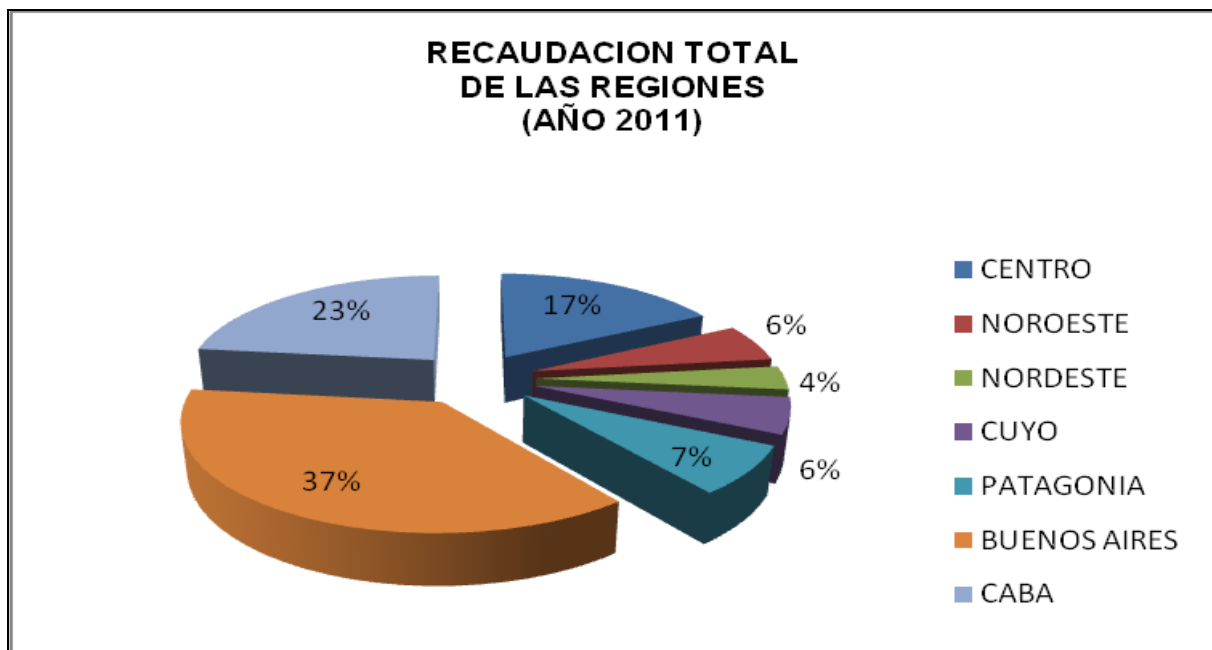
GRAFICO N° 15: TASA DE CRECIMIENTO DE LAS REGIONES PARA LA ANUALIDAD 2010 – 2009



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 31

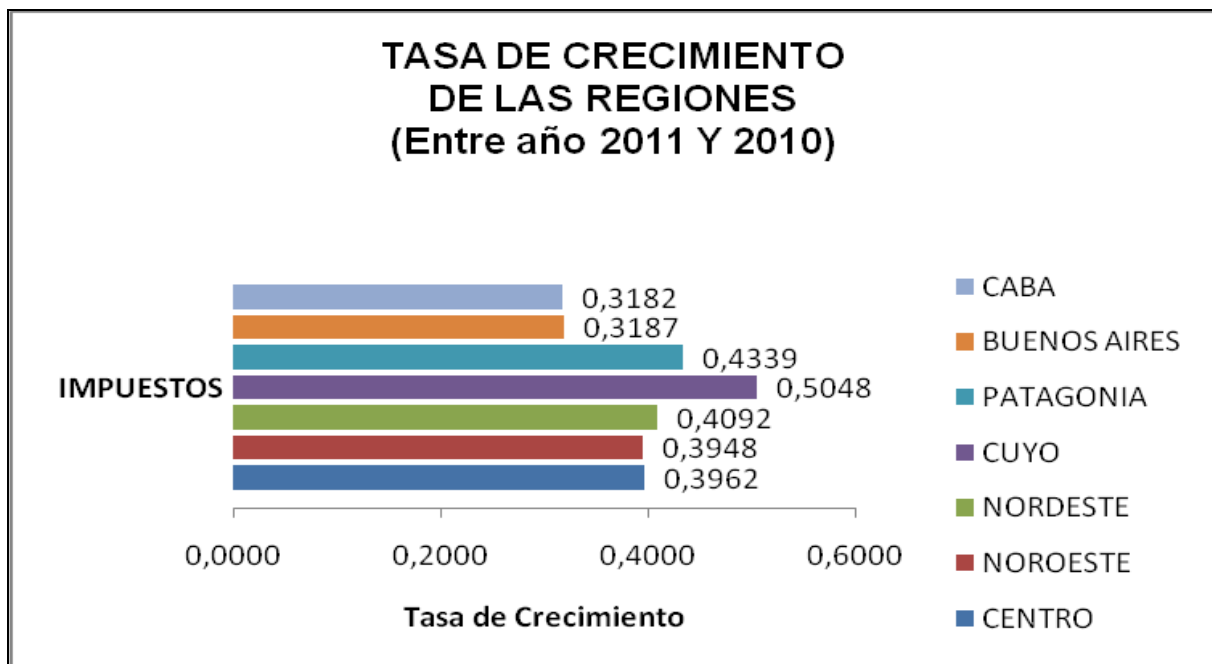
GRAFICO N° 15: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA TOTAL POR REGIONES PARA LA ANUALIDAD 2011



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 32

GRAFICO N° 17: TASA DE CRECIMIENTO DE LAS REGIONES PARA LA ANUALIDAD 2011 – 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

ANEXO Nº 33

TABLA Nº 4: RECAUDACION TRIBUTARIA POR IMPUESTO DE LA REGION CENTRO PARA EL TRIENIO 2009-2010-2011⁴²

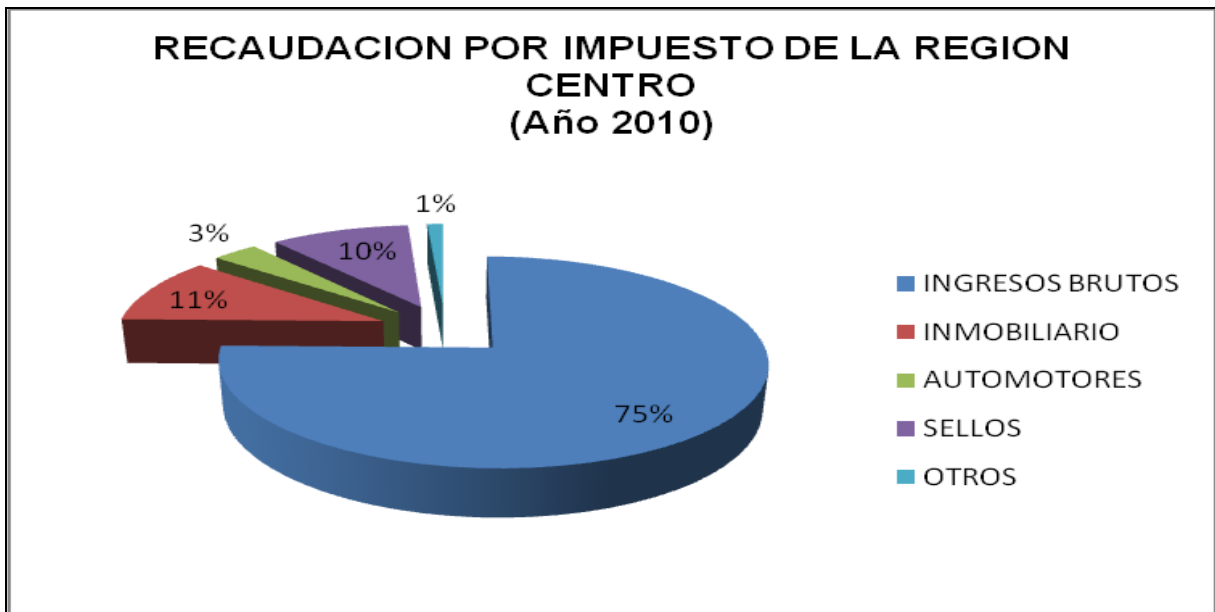
RECAUDACION POR IMPUESTO REGION CENTRO	AÑO 2011 En miles de millones en \$	AÑO 2010 En miles de millones en \$	AÑO 2009 En miles de millones en \$	VARIACION (2010 - 2009) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2010 - 2009)	% RECAUDACION 2010	VARIACION (2011-2010) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2011 - 2010)	% RECAUDACION 2011
INGRESOS BRUTOS	\$12.322,81	\$8.717,18	\$6.366,76	\$2.350,42	0,3692	75,30%	\$11.675,36	0,29578548	74,43%
INMOBILIARIO	\$1.438,33	\$1.214,29	\$771,45	\$442,84	0,574	10,50%	\$865,17	0,2074793	7,33%
AUTOMOTORES	\$510,00	\$377,97	\$301,53	\$76,44	0,2535	3,30%	\$370,63	0,11483217	5,24%
SELLOS	\$1.741,98	\$1.135,79	\$729,45	\$406,34	0,557	9,80%	\$1.891,14	0,48030416	8,48%
OTROS	\$147,75	\$129,28	\$127,84	\$1,44	0,0113	1,10%	\$967,87	0,45175218	4,53%
TOTAL	\$16.160,86	\$11.574,51	\$8.297,03	\$3.277,48	0,395	100,00%	\$15.770,17	0,29783281	100,00%

FUENTE: ELABORACION PROPIA

⁴² MEcon (Ministerio de Economía de la Nación) "Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias"
IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal)

ANEXO N° 34

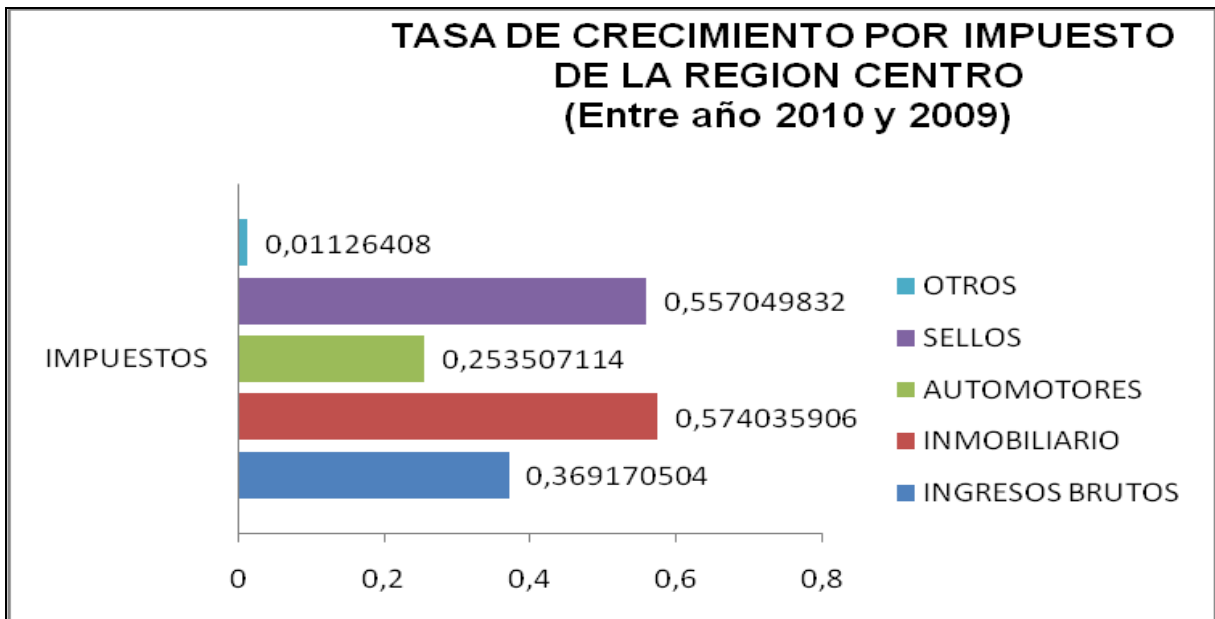
GRAFICO N° 18: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA REGION CENTRO POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 35

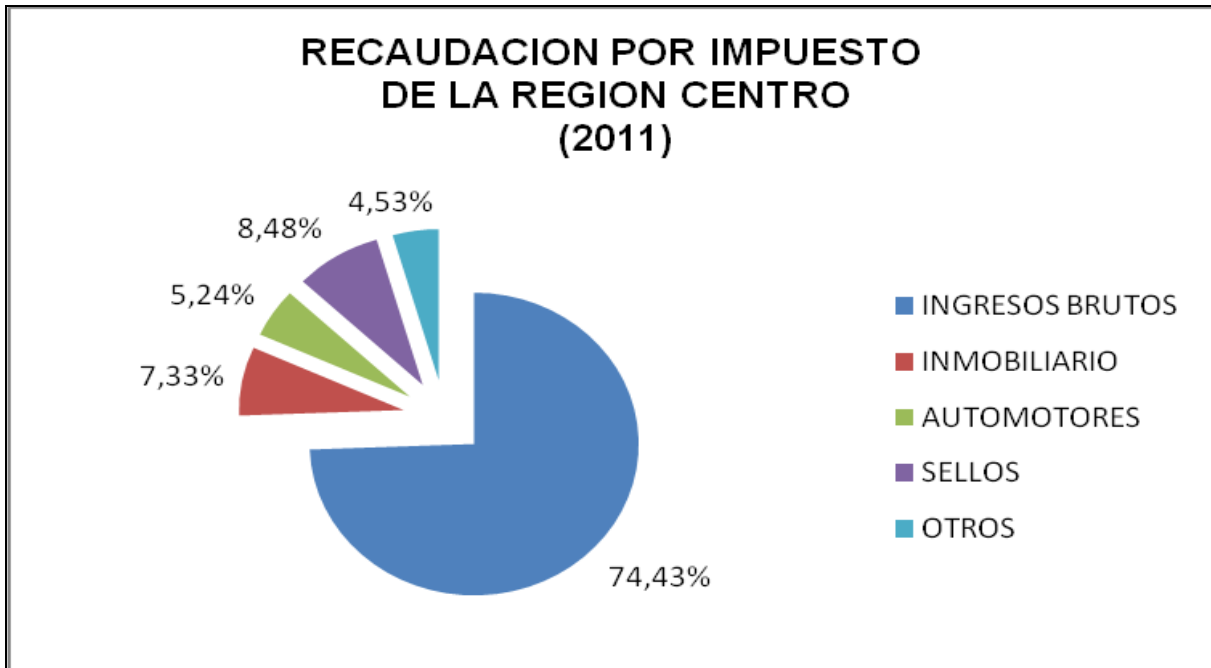
GRAFICO N° 19: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA REGION CENTRO POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2010 – 2009



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 36

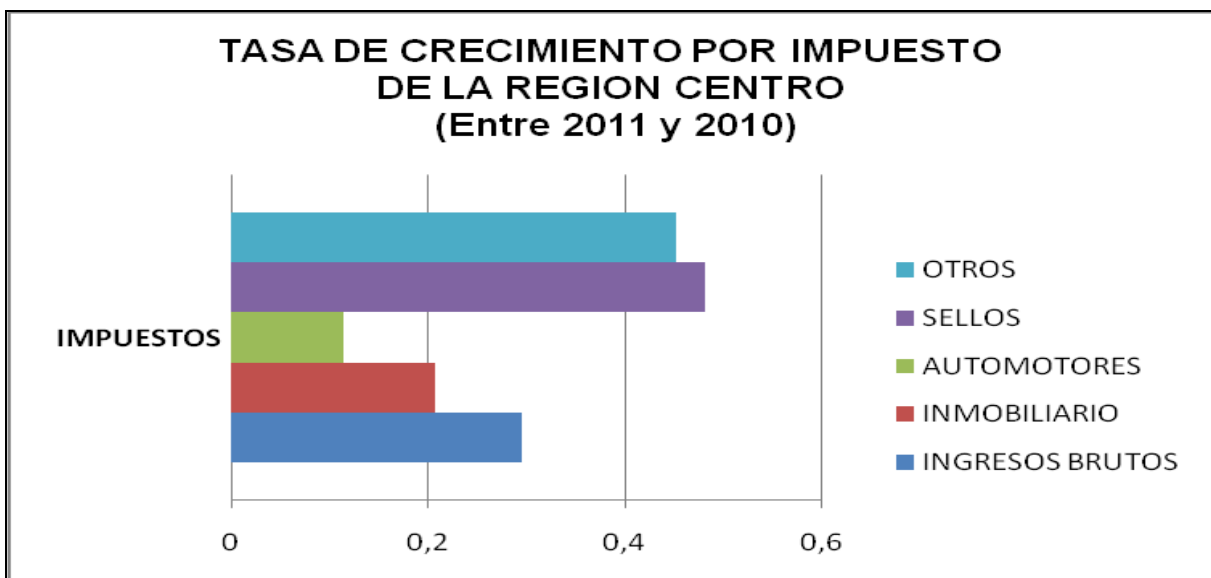
GRAFICO N° 20: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA REGION CENTRO POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2011



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 37

GRAFICO N° 21: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA REGION CENTRO POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2011 - 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

ANEXO Nº 38

TABLA Nº 5: RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE PARA EL TRIENIO 2009-2010-2011⁴³

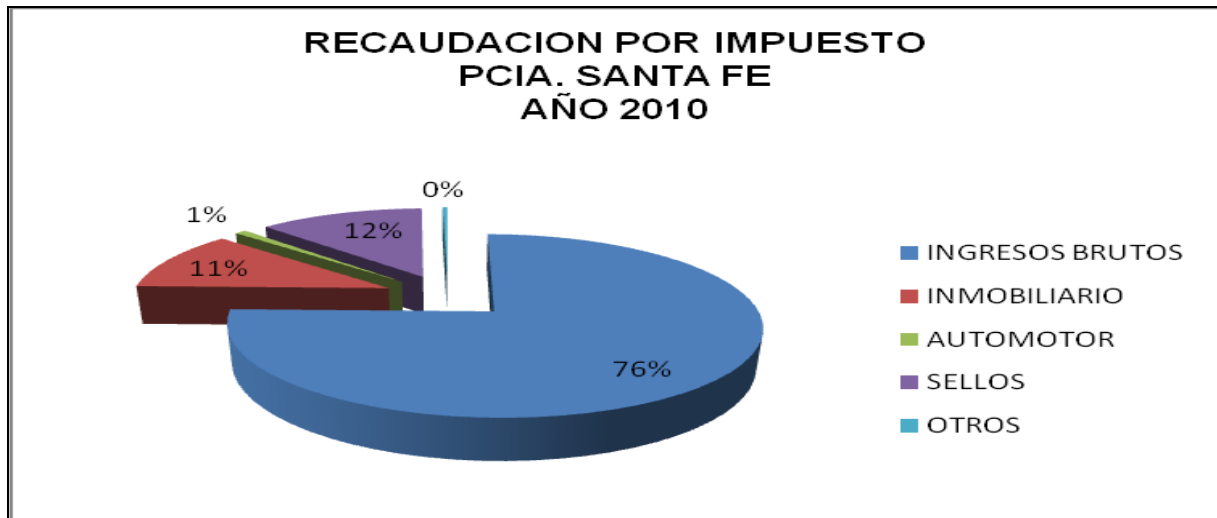
RECAUDACION POR IMPUESTO DE LA PCIA. DE SANTA FE	AÑO 2011 En miles de millones en \$	AÑO 2010 En miles de millones en \$	AÑO 2009 En miles de millones en \$	VARIACION (2010 - 2009) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2010 - 2009)	% RECAUDACION 2010	VARIACION (2011-2010) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2011 - 2010)	% RECAUDACION 2011
INGRESOS BRUTOS	\$5.573,38	\$3.759,41	\$2.645,62	\$1.113,79	0,3288	75,39%	\$1.813,97	0,4825	77,00%
INMOBILIARIO	\$651,43	\$557,29	\$259,52	\$297,77	0,0879	11,18%	\$94,14	0,1689	9,00%
AUTOMOTOR	\$57,91	\$41,76	\$28,75	\$13,01	0,0038	0,84%	\$16,15	0,3866	0,80%
SELLOS	\$940,96	\$611,28	\$438,60	\$172,68	0,051	12,26%	\$329,68	0,5393	13,00%
OTROS	\$14,48	\$17,07	\$14,72	\$2,35	0,0007	0,34%	-\$2,59	-0,1519	0,20%
TOTAL	\$7.238,15	\$4.986,81	\$3.387,21	\$1.599,60	0,4722	100,00%	\$2.251,34	0,4515	100,00%

FUENTE: ELABORACION TRIBUTARIA

⁴³ MEcon (Ministerio de Economía de la Nación) "Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias" - IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal)

ANEXO N° 39

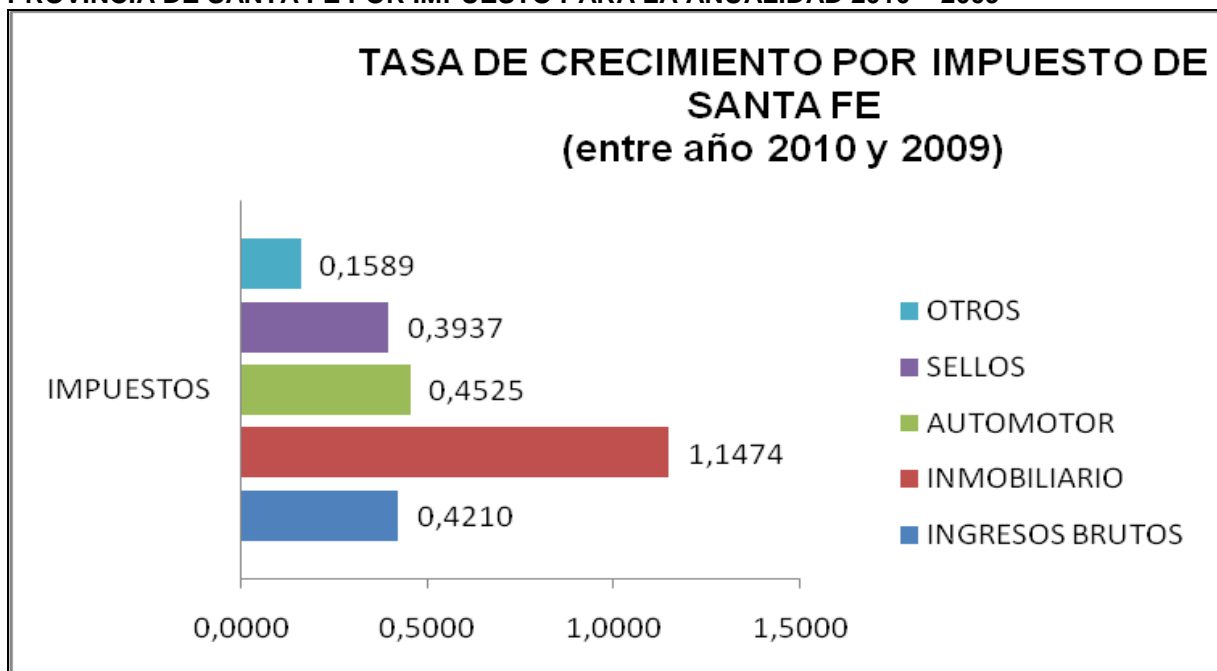
GRAFICO N° 22: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 40

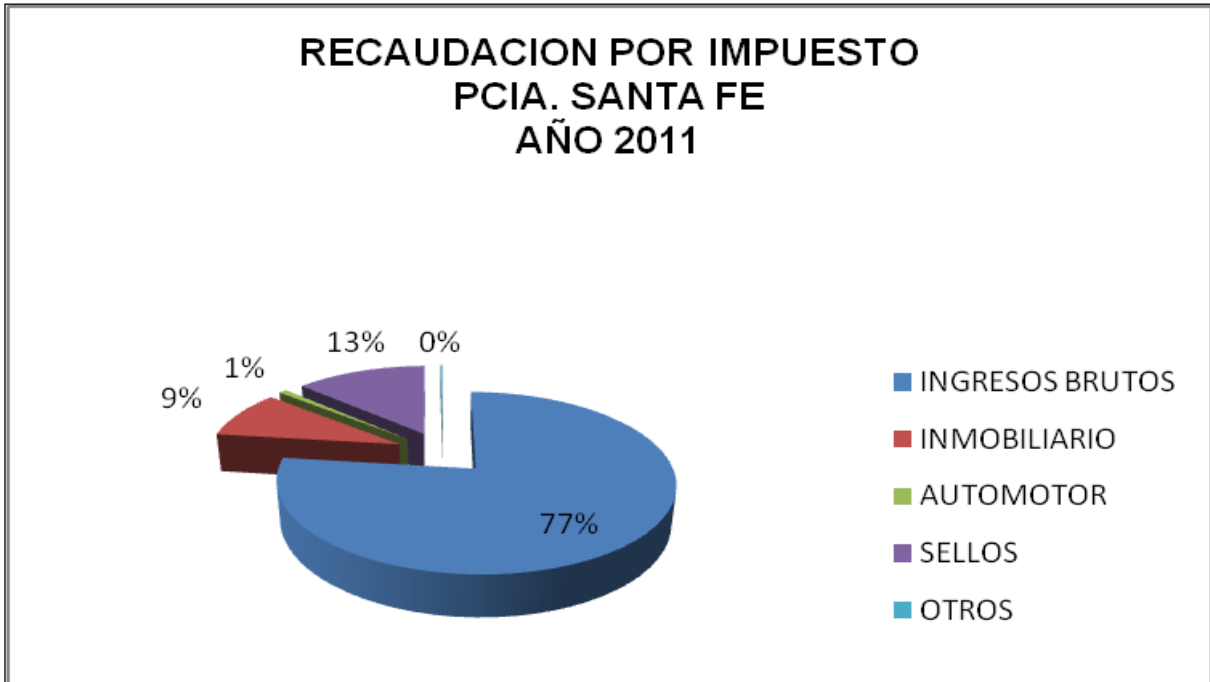
GRAFICO N° 23: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2010 - 2009



FUE NTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 41

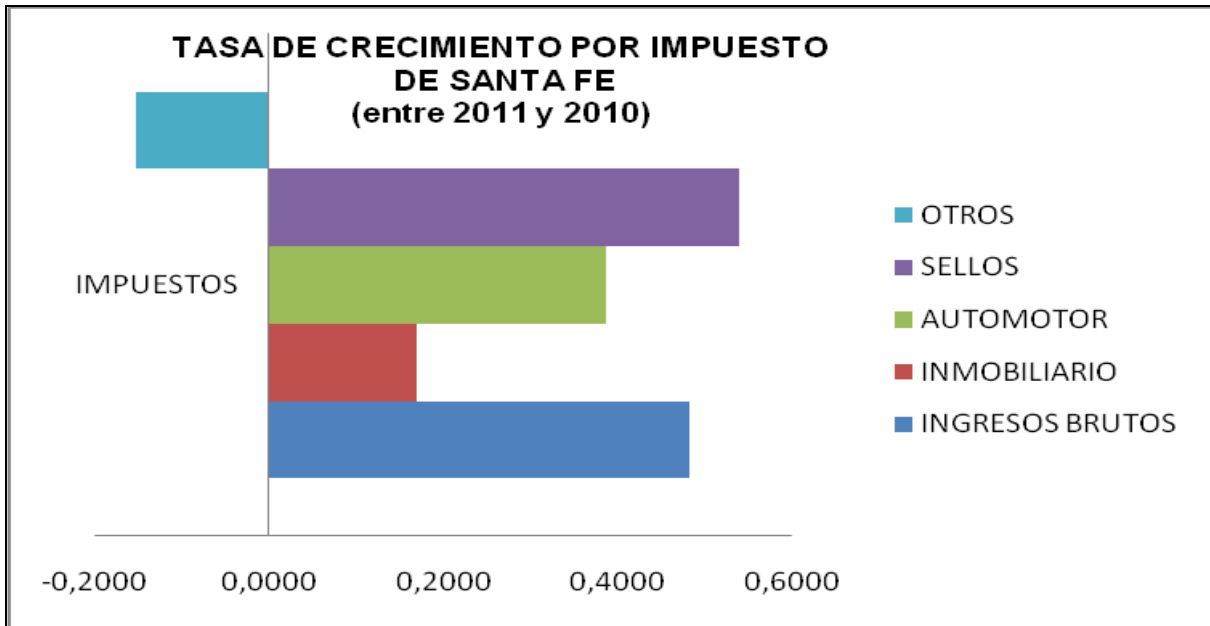
GRAFICO N° 24: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2011



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 42

GRAFICO N° 25: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2011 – 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

ANEXO Nº 43

TABLA Nº 6: RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA POR IMPUESTO PARA EL TRIENIO 2009-2010-2011⁴⁴

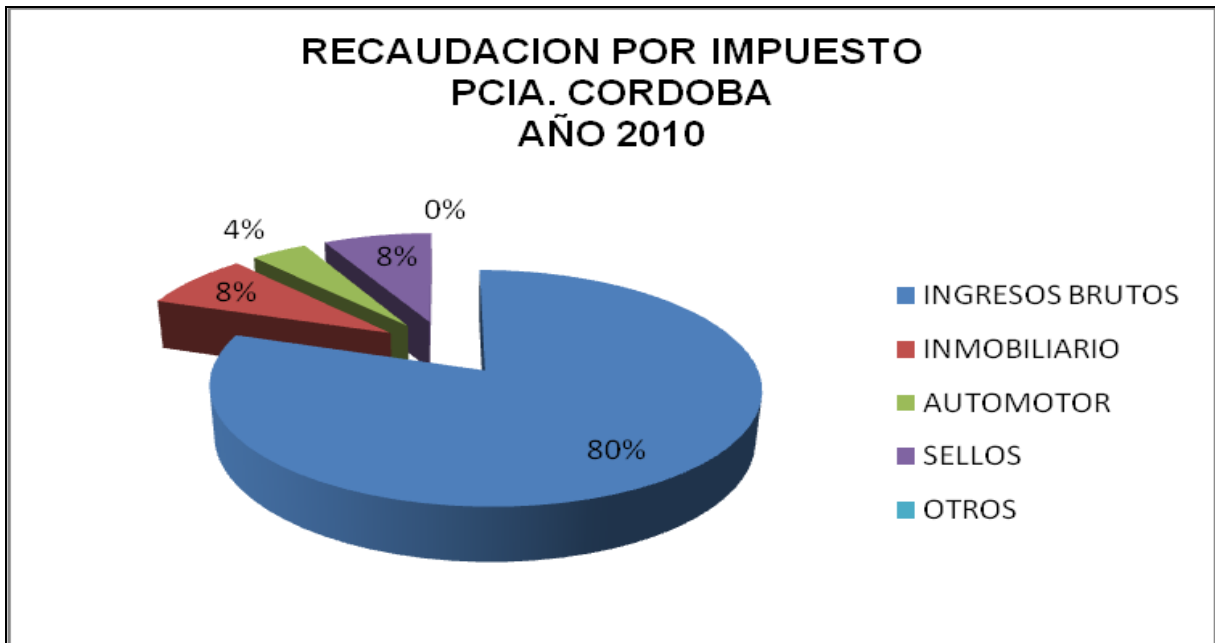
RECAUDACION POR IMPUESTO DE LA PCIA. DE CORDOBA	AÑO 2011 En miles de millones en \$	AÑO 2010 En miles de millones en \$	AÑO 2009 En miles de millones en \$	VARIACION (2010 - 2009) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2010 - 2009)	% RECAUDACION 2010	VARIACION (2011-2010) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2011 - 2010)	% RECAUDACION 2011
INGRESOS BRUTOS	\$5.664,23	\$4.172,90	\$3.119,66	\$1.053,24	0,3376	80,18%	\$1.491,33	0,3574	80,70%
INMOBILIARIO	\$463,24	\$416,34	\$360,91	\$55,43	0,1536	8,00%	\$46,90	0,1126	6,40%
AUTOMOTOR	\$280,75	\$210,79	\$173,79	\$37,00	0,2129	4,05%	\$69,96	0,3319	4,00%
SELLOS	\$610,63	\$404,35	\$200,53	\$203,82	1,0164	7,77%	\$206,28	0,5102	8,60%
OTROS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0	0,00%	\$ -	0	0,00%
TOTAL	\$7.018,75	\$5.204,38	\$3.854,89	\$1.349,49	0,3501	100,00%	\$1.814,37	0,3486	99,70%

FUENTE: ELABORACION PROPIA

⁴⁴ MEcon (Ministerio de Economía de la Nación) "Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias"
IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal)

ANEXO N° 44

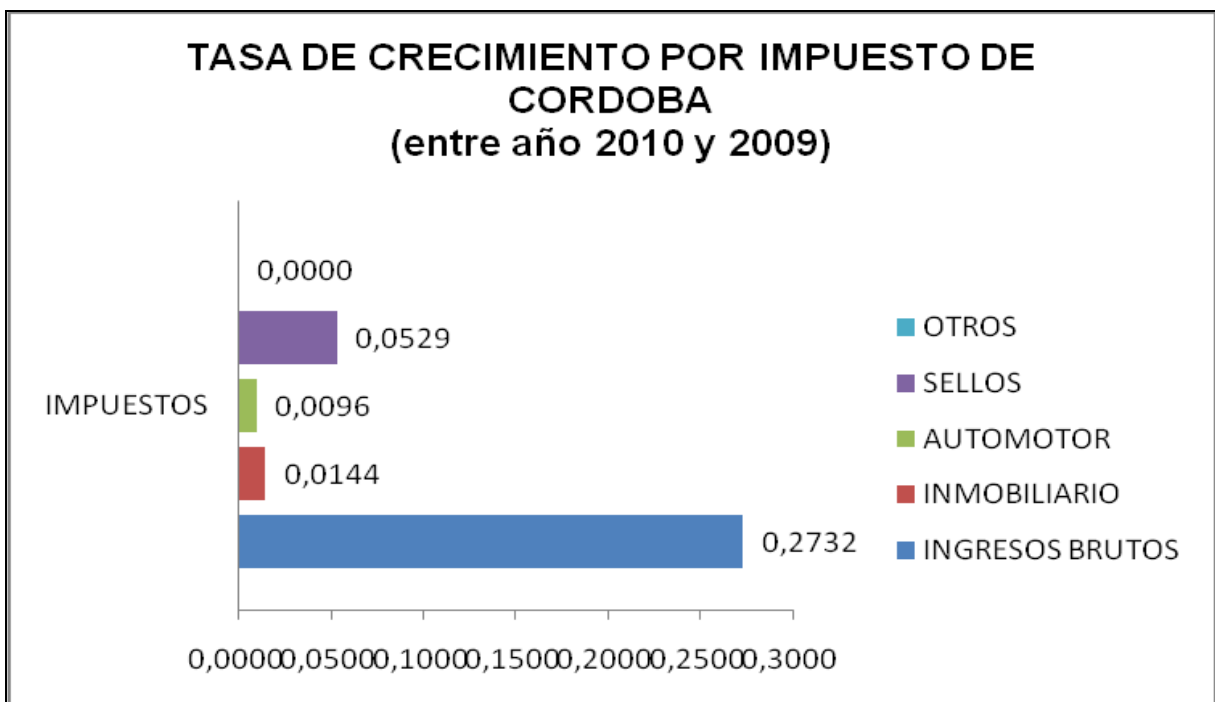
GRAFICO N° 26: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 45

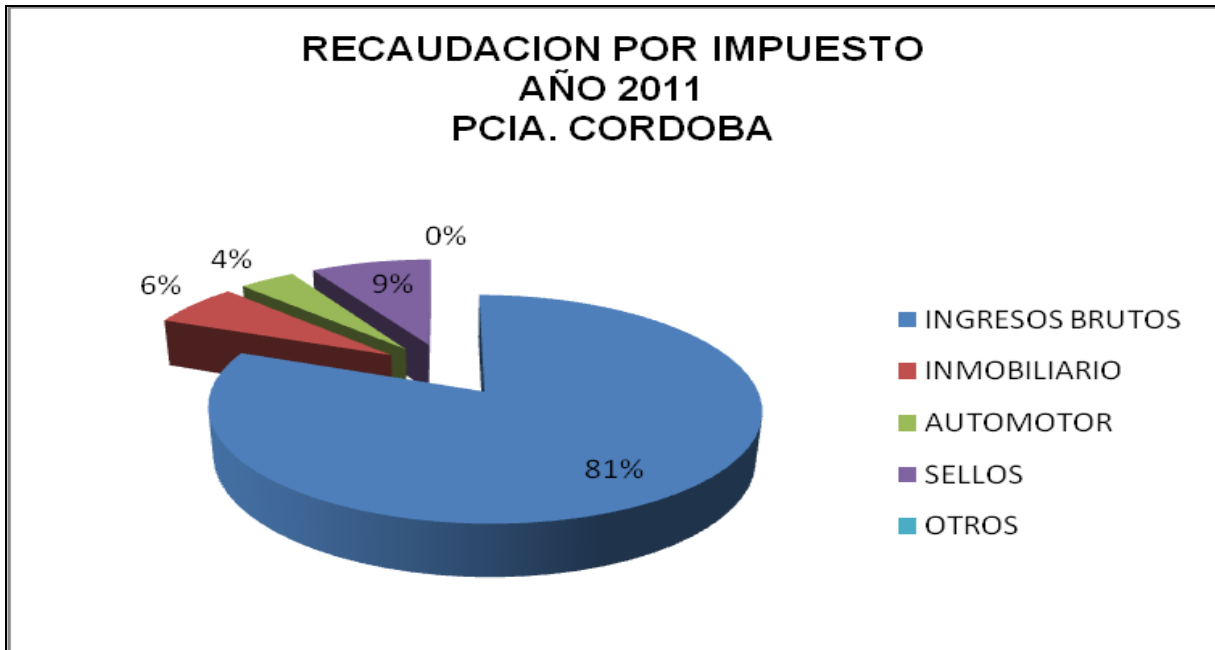
GRAFICO N° 27: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2010 – 2009”



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 46

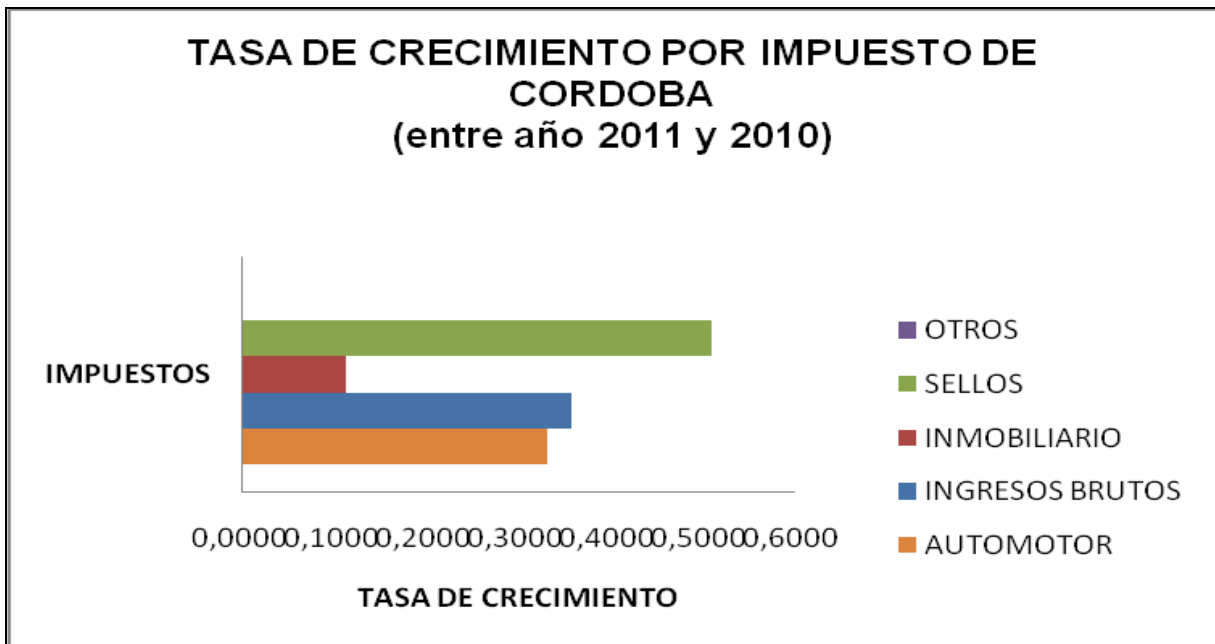
GRAFICO N° 28: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2011



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 47

GRAFICO N° 29: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2011 – 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

ANEXO N° 48

TABLA N° 7: RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS POR IMPUESTO PARA EL TRIENIO 2009-2010-2011⁴⁵

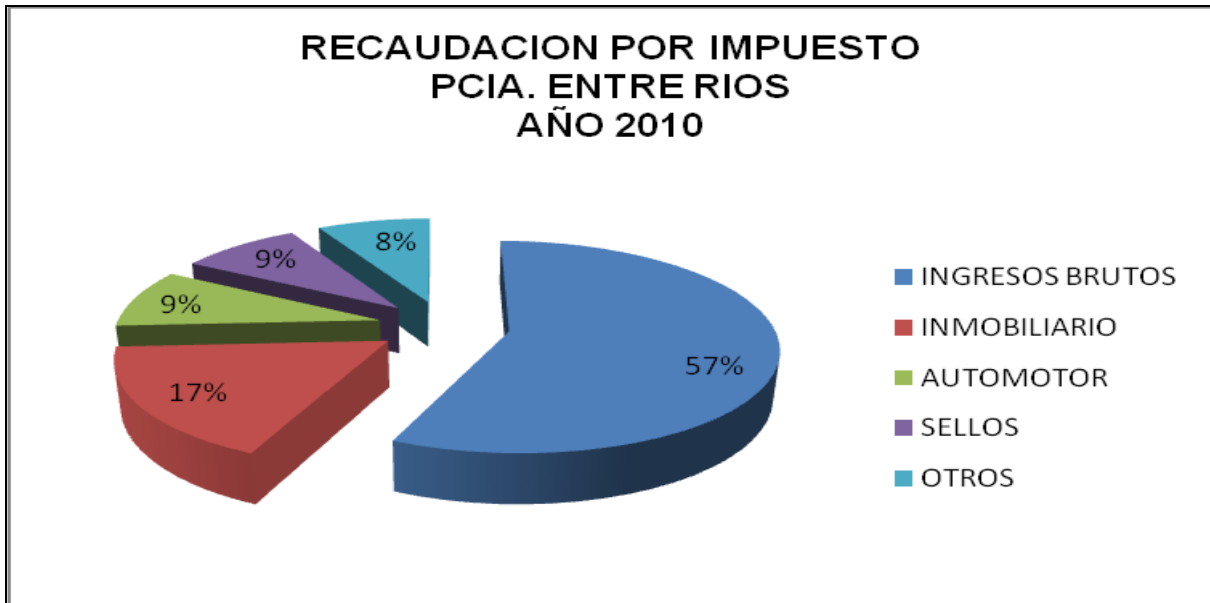
RECAUDACION POR IMPUESTO DE LA PCIA. DE ENTRE RIOS	AÑO 2011 En miles de millones en \$	AÑO 2010 En miles de millones en \$	AÑO 2009 En miles de millones en \$	VARIACION (2010 - 2009) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2010 - 2009)	% RECAUDACION 2010	VARIACION (2011-2010) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2011 - 2010)	% RECAUDACION 2011
INGRESOS BRUTOS	\$1.085,20	\$784,89	\$601,49	\$183,40	0,1739	56,74%	\$300,31	0,3826	57,00%
INMOBILIARIO	\$323,66	\$240,66	\$151,01	\$89,65	0,085	17,40%	\$83,00	0,3449	17,00%
AUTOMOTOR	\$171,35	\$125,42	\$98,99	\$26,43	0,0251	9,07%	\$45,93	0,3662	9,00%
SELLOS	\$190,39	\$120,17	\$90,32	\$29,85	0,0283	8,69%	\$70,22	0,5843	10,00%
OTROS	\$133,27	\$112,22	\$113,11	-\$0,89	-0,0008	8,11%	\$21,05	0,1876	7,00%
TOTAL	\$1.903,86	\$1.383,36	\$1.054,92	\$328,44	0,3113	100,00%	\$520,50	0,3763	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA

⁴⁵ MEcon (Ministerio de Economía de la Nación) "Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias" Argentino de Análisis Fiscal)

ANEXO N° 49

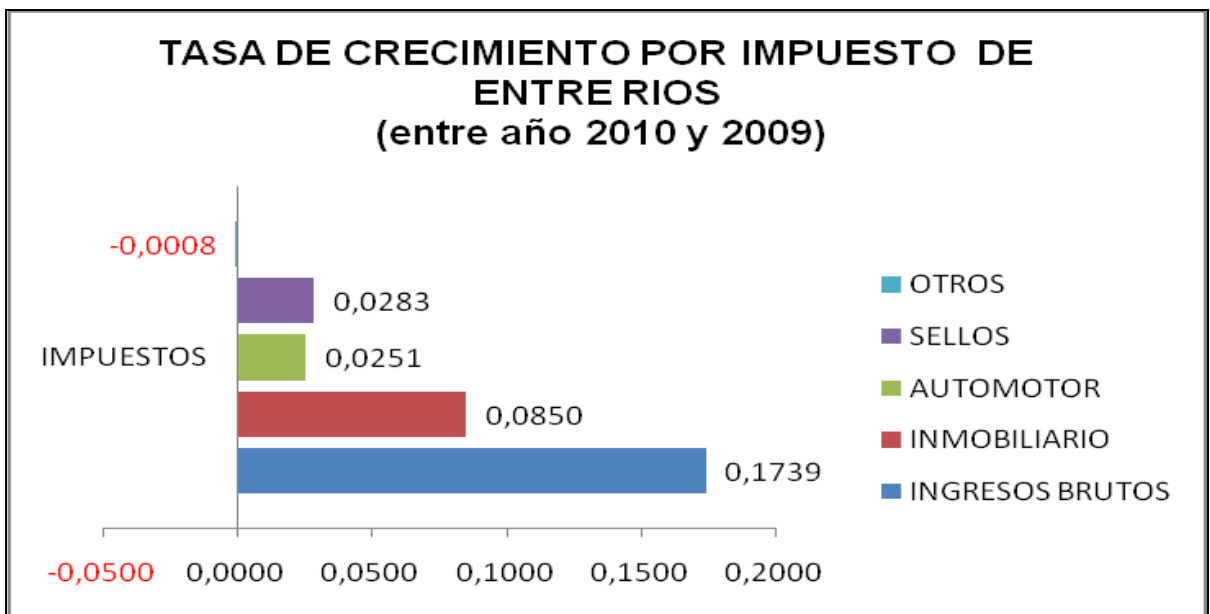
GRAFICO N° 30: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 50

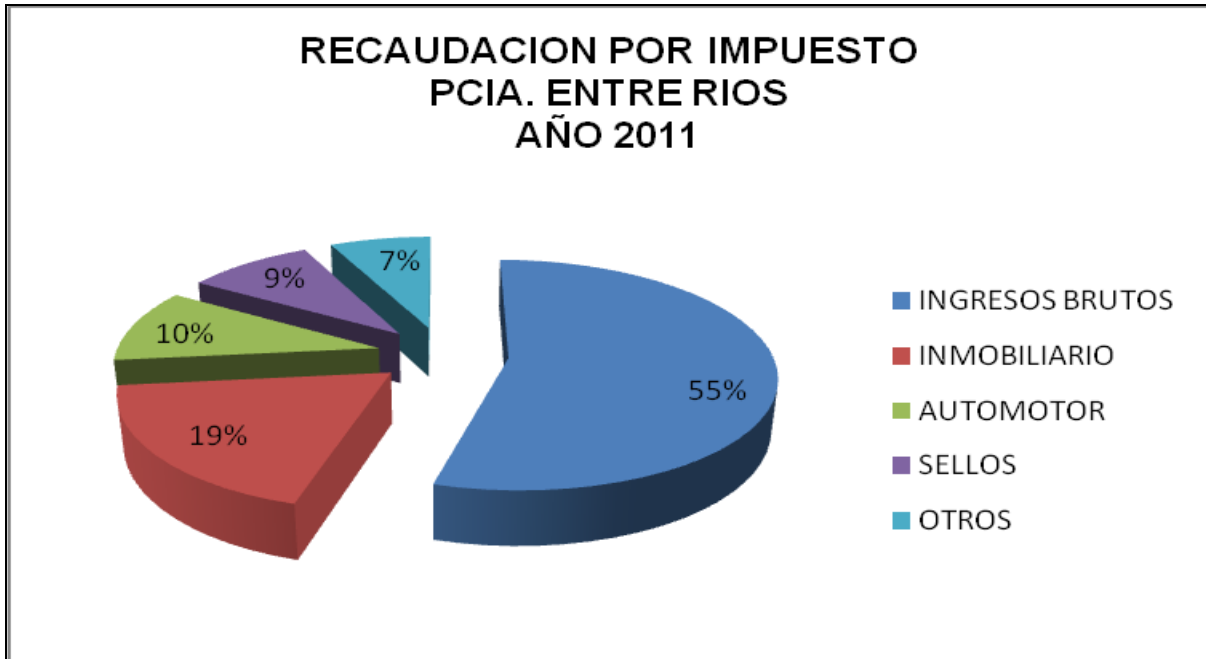
GRAFICO N° 31: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2010 – 2009



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 51

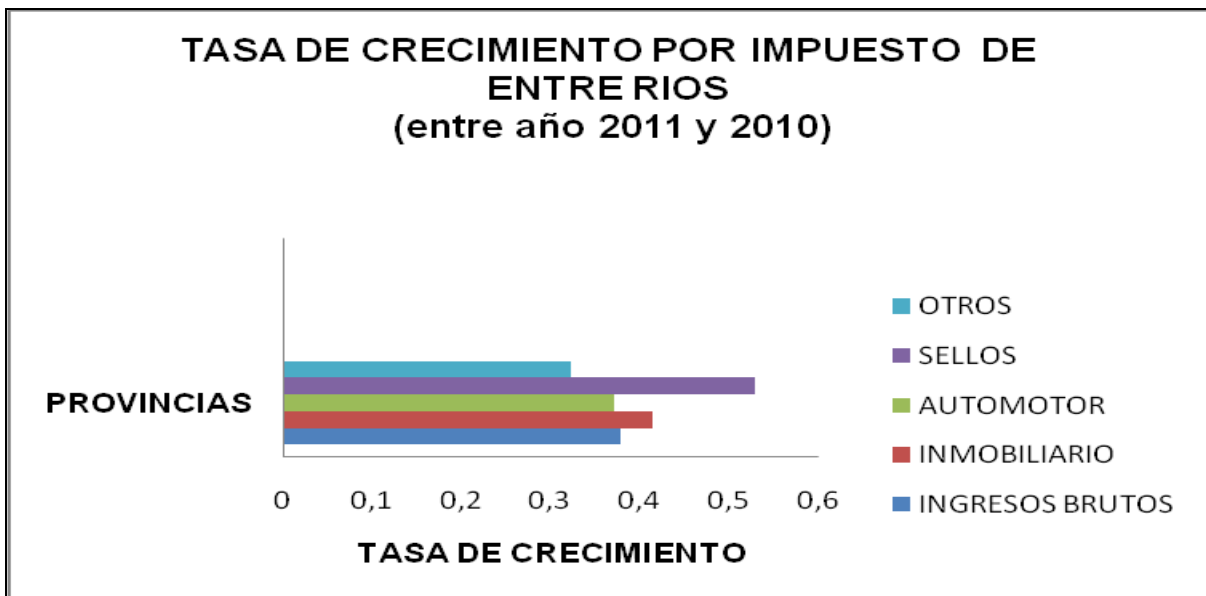
GRAFICO N° 32: PARTICIPACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2011



FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 52

GRAFICO N° 33: TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS POR IMPUESTO PARA LA ANUALIDAD 2011 – 2010



FUENTE: ELABORACION PROPIA

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

ANEXO N° 53

TABLA N° 8: GASTO PUBLICO DE LAS PROVINCIAS DE LA REGION CENTRO PARA EL TRIENIO 2009 – 2010 - 2011⁴⁶

GASTO PÚBLICO DE LAS PCIAS. DE LA REGION CENTRO	AÑO 2011 En miles de millones en \$	AÑO 2010 En miles de millones en \$	AÑO 2009 En miles de millones en \$	VARIACION (2010 - 2009) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2010 - 2009)	% RECAUDACION 2010	VARIACION (2011-2010) En miles de millones en \$	TASA DE CRECIMIENTO (entre 2011 - 2010)	% RECAUDACION 2011
CORDOBA	\$27.324,99	\$21.620,14	\$14.072,62	\$7.547,52	0,5363	39%	\$5.704,85	0,2639	38,46%
SANTA FE	\$30.305,60	\$21.173,80	\$16.187,58	\$4.986,22	0,308	38%	\$9.131,80	0,4313	42,66%
ENTRE RIOS	\$13.410,41	\$12.520,40	\$10.412,11	\$2.108,29	0,2025	23%	\$890,01	0,0711	18,88%
TOTAL DE LA REGION CENTRO	\$71.041,00	\$55.314,34	\$40.672,31	\$14.642,03	0,36	100%	\$15.726,66	0,2843	100,00%

FUENTE: ELABORACION PROPIA

⁴⁶ Información suministradas por las provincias

ANEXO N° 54

TABLA N° 9: RELACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS CON EL GASTO PUBLICO PROVINCIAL DEL TRIENIO 2009 – 2010 - 2011

Relación de los Recursos tributarios con el Gasto Público provincial				
Provincias de la Región Centro	Córdoba	Santa Fe	Entre Ríos	Región Centro
AÑO 2010	0,2407	0,2355	0,1105	0,2093
Año 2011	0,2569	0,2388	0,1420	0,2275

FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 55

TABLA 10: RECAUDACION TRIBUTARIA DEL TRIENIO 2009 – 2010 – 2011 (DEFLACTADOS)

	RECAUDACION 2011 (Deflactado)	RECAUDACION 2010 (Deflactado)	RECAUDACION 2009 (Deflactado)	TASA DE CRECIMIENTO (2011-2010)	TASA DE CRECIMIENTO (2010 - 2009)
SANTA FE	\$4.027,31	\$3.359,25	\$2.797,65	0,1989	0,2007
CORDOBA	\$3.909,83	\$3.515,70	\$3.093,07	0,1121	0,1366
ENTRE RIOS	\$1.059,39	\$933,74	\$870,63	0,1346	0,0725
TOTAL	\$8.996,53	\$7.808,70	\$6.761,35	0,1521	0,1549

FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO N° 56

CUADRO N° 13: DETERMINACION DE LA ALICUOTA A APLICAR EN EL IVA PROVINCIAL PARA LA REGION CENTRO

Alícuota por etapas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las tres provincias de la Región Centro y Alícuota de IVA provincial

A través de los siguientes cuadros se muestra la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las tres provincias de la región aplicando la misma base y sus alícuotas según la Ley Impositiva 2012 tomando en cuenta tres tipos de actividades (Fase Industrial; Comercio Mayorista; Comercio Minorista)

	Fase Industrial	Comercio Mayorista	Comercio Minorista	Total del Impuesto
Costo del Producto	\$ 1.000,00	\$ 2.500,00	\$ 4.700,00	
Gastos Generales	\$ 1.000,00	\$ 1.500,00	\$ 2.000,00	
Utilidad	\$ 500,00	\$ 700,00	\$ 900,00	
Precio de Venta	\$ 2.500,00	\$ 4.700,00	\$ 7.600,00	
Tasa de IIBB (Córdoba)	1,50	3,50	4,00	9,00
Impuesto Determinado	\$ 37,50	\$ 164,50	\$ 304,00	\$ 506,00

	Fase Industrial	Comercio Mayorista	Comercio Minorista	Total de Impuesto
Costo del Producto	\$ 1.000,00	\$ 2.500,00	\$ 4.700,00	
Gastos Generales	\$ 1.000,00	\$ 1.500,00	\$ 2.000,00	
Utilidad	\$ 500,00	\$ 700,00	\$ 900,00	
Total Venta	\$ 2.500,00	\$ 4.700,00	\$ 7.600,00	
Tasa de IIBB (Entre Ríos)	2,5	2,5	3,5	8,5
Impuesto Determinado	\$ 62,50	\$ 117,50	\$ 266,00	\$ 446,00

	Fase Industrial	Comercio Mayorista	Comercio Minorista	Total de Impuesto
Costo del Producto	\$ 1.000,00	\$ 2.500,00	\$ 4.700,00	
Gastos Generales	\$ 1.000,00	\$ 1.500,00	\$ 2.000,00	
Utilidad	\$ 500,00	\$ 700,00	\$ 900,00	
Total Venta	\$ 2.500,00	\$ 4.700,00	\$ 7.600,00	
Tasa de IIBB (Santa Fe)	1,50	2,80	3,50	7,8
Impuesto Determinado	\$ 37,50	\$ 131,60	\$ 266,00	\$ 435,10

A través de los cuadros se mostro la incidencia del impuesto sobre los Ingresos Brutos de las tres Provincias, en el cual se observan el efecto piramidación y acumulación. Con las altas alícuotas, que tiene la provincia de Córdoba la incidencia final es muy superior a las del resto, lo que provoca pérdidas de inversiones en la provincia.

Si se aplicara el IVA con la alícuota propuesta para las provincias de la Región Centro del 8,5 % . Los datos montos de Venta y de Compra de cada etapa igual que los del ejemplo anterior:

	Fase Industrial	Comercio Mayorista	Comercio Minorista	Total de Impuesto
Débito Fiscal	\$ 212,50	\$ 399,50	\$ 646,00	
Crédito Fiscal	\$ 170,00	\$ 212,50	\$ 399,50	
	\$ 42,50	\$ 187,00	\$ 246,50	\$ 476,00
Tasa de IVA	8,50%	8,50%	8,50%	

Se plantea una alícuota del 8,5 % surge de un promedio de las alícuotas acumuladas en el Impuesto sobre los ingresos Brutos utilizadas por las provincias de la Región con el fin de no incidir en la recaudación de cada una. Lo que se busca, a su vez, es que la región mantenga una alícuota uniforme consensuadas entre ellas para no perder su potestad tributaria.

Si se aplica la misma alícuota en las provincias de la región, entre ellas no se generaría guerras fiscales y no habría incentivos de fraudes en los destinos entre las operaciones interjurisdiccionales dado que la presión tributaria es igual en las tres provincias.

A pesar de que el IVA es también un impuesto multifásico elimina las distorsiones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

FUENTE: ELABORACION PROPIA

TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PÚBLICO

Formulario descriptivo del Trabajo Final de Graduación

Este formulario estará completo sólo si se acompaña de la presentación de un resumen en castellano y un abstract en inglés del TFG

El mismo deberá incorporarse a las versiones impresas del TFG, previa aprobación del resumen en castellano por parte de la CAE evaluadora.

Recomendaciones para la generación del "resumen" o "abstract" (inglés)

“Constituye una anticipación condensada del problema que se desarrollará en forma más extensa en el trabajo escrito. Su objetivo es orientar al lector a identificar el contenido básico del texto en forma rápida y a determinar su relevancia. Su extensión varía entre 150/350 palabras. Incluye en forma clara y breve: los objetivos y alcances del estudio, los procedimientos básicos, los contenidos y los resultados. Escrito en un solo párrafo, en tercera persona, contiene únicamente ideas centrales; no tiene citas, abreviaturas, ni referencias bibliográficas. En general el autor debe asegurar que el resumen refleje correctamente el propósito y el contenido, sin incluir información que no esté presente en el cuerpo del escrito.

Debe ser conciso y específico”. Deberá contener seis palabras clave.

Identificación del Autor

Apellido y Nombre del Autor	Rambaldi, Carolina Vanesa
E-mail:	carolramb@hotmail.com.ar
Título de grado que obtiene:	Contador Público

Identificación del Trabajo Final de Graduación

Título del TFG en español	Aspectos a tener en cuenta en un Proceso de Armonización Tributaria Regional y proponer una alternativa de sustitución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Título del TFG en inglés	Aspects to be taken into account in a process of Regional Tax Harmonization and propose an alternative for replacing the tax on gross income
Tipo de TFG (PAP, PIA, IDC)	PAP
Integrantes de la CAE	Vanesa Muñoz, Daniel Montes
Fecha de último coloquio con la CAE	17/05/2013
Versión digital del TFG: contenido y tipo de archivo	Archivo PDF

Autorización de publicación en formato electrónico Autorizo por la presente, a la Biblioteca de la Universidad Empresarial Siglo 21 a publicar la versión electrónica de mi tesis. (marcar con una cruz lo que corresponda)

Autorización de Publicación electrónica:

Si, inmediatamente

Si, después de mes(es)

X No autorizo

Firma del alumno

